



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo

6379 Resolución de 7 de mayo de 2015 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia. 21262

Consejería de Presidencia y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

6380 Resolución de 18 de mayo de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. 21264

6381 Resolución de 19 de mayo de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación para Entidades sin ánimo de lucro. 21291

Consejería de Economía y Hacienda

6382 Resolución de 11 de mayo de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social. 21301

Consejería de Agricultura y Agua

6383 Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015. 21311

6384 Orden rectificando error material de la Orden de 5 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen "Bullas", inscrito en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas. 21355

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

6385 Anuncio de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 12/2015. 21357

Consejería de Agricultura y Agua

6386 Anuncio por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en los montes números del C.U.P. 4 "Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo", 195 "Campillo y Los Torrentes", ambos propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 141 "Cabezo y Lomas de La Hondonera y del Llobregat", propiedad del Ayuntamiento de Calasparra, con destino a instalación de línea eléctrica aérea en ejecución del proyecto línea eléctrica a 132 kV, doble/cuádruple circuito de la ST Moratalla a la ST Calasparra, solicitada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. 21358

BORM

Consejería de Agricultura y Agua

6387 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que registrará en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Rotas", clasificada entre las del término municipal de Calasparra, con destino a la instalación de línea eléctrica de 132 kV, doble/triple/cuádruple circuito S.T. Moratalla a S.T. Calasparra, de la que es beneficiaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. 21359

6388 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 21360

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

6389 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre caducidad de la cantera denominada "María Eugenia" sita en término municipal de Abanilla (Murcia). 21361

**Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

6390 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de reintegro. Expte. 2007.03.TITE.0034. 21362

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6391 Notificación de citación a vista oral. 21363

6392 Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAC.00019/2014 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 21364

6393 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 21365

6394 Notificación de citación a vista oral. 21370

Consejería de Sanidad y Política Social

6395 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 21371

**Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud**

6396 Anuncio de formalización de contrato. Obras de adecuación de almacén para aulario en el hospital "Santa María del Rosell" de Cartagena. Expte. CO/9999/1100615288/15/PNSP. 21372

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

6397 Notificación de resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico, que declaran la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 21373

6398 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 21374

**Ministerio de Fomento
Autoridad Portuaria de Cartagena**

6399 Resolución de la Autoridad Portuaria de Cartagena por la que se publica la aprobación de diversas Ordenanzas Portuarias por parte de su Consejo de Administración. 21376

3. Anuncios**Junta Electoral de Zona de Cieza**

6400 Acuerdo de rectificación. 21377

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena		
6401	Juicio verbal 856/2012.	21378
De lo Social número Dos de Cartagena		
6402	Procedimiento ordinario 559/2014.	21380
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura		
6403	Juicio ordinario 913/2011.	21382
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula		
6404	Procedimiento ordinario 455/2013.	21384
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia		
6405	Procedimiento ordinario 144/2015.	21387
6406	Despido/ceses en general 270/2015.	21389
6407	Despido/ceses en general 205/2015.	21391
6408	Despido/ceses en general 186/2015.	21393
6409	Seguridad Social 255/2015.	21395
6410	Despido/ceses en general 265/2015.	21397
6411	Despido/ceses en general 261/2015.	21399
6412	Procedimiento ordinario 106/2015.	21401
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia		
6413	Despido objetivo individual 242/2015.	21402
6414	Despido/ceses en general 234/2015.	21404
6415	Seguridad Social 471/2013.	21406
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia		
6416	Seguridad Social 324/2013.	21408
6417	Despido objetivo individual 57/2015.	21410
6418	Despido objetivo individual 242/2015.	21412
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia		
6419	Despido/ceses en general 270/2015.	21414
6420	Despido/ceses en general 218/2015.	21416
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia		
6421	Cuenta de abogados 104/2015.	21418
6422	Seguridad Social 264/2015.	21420
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia		
6423	Derechos fundamentales 818/2014.	21422
6424	Despido/ceses en general 127/2015.	21424
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
6425	Pieza de medidas cautelares 3/2015.	21426
6426	Despido/ceses en general 263/2015.	21428
6427	Procedimiento ordinario 228/2015.	21430
6428	Procedimiento ordinario 208/2015.	21432

BORM

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

6429	Seguridad Social 231/2015.	21434
6430	Procedimiento ordinario 230/2015.	21436
6431	Despido/ceses en general 275/2015.	21438

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

6432	Ejecución de títulos judiciales 206/2014.	21440
------	---	-------

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

6433	Extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré 62/2014.	21442
------	---	-------

De lo Social número Uno de Alicante

6434	Despido/ceses en general 926/2013.	21443
------	------------------------------------	-------

De lo Social número Tres de Alicante

6435	Procedimiento 555/2012.	21444
------	-------------------------	-------

De lo Social número Cuatro de Alicante

6436	Procedimiento 759/2013.	21446
------	-------------------------	-------

De lo Social número Cuatro de Almería

6437	Despido/ceses en general 13/2014.	21447
------	-----------------------------------	-------

De lo Social número Diecisiete de Barcelona

6438	Procedimiento 1.115/2014.	21448
------	---------------------------	-------

IV. Administración Local**Abarán**

6439	Citación a herederos de Antonio Cobarro Tornero.	21449
------	--	-------

Albudeite

6440	Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal para el ejercicio 2015.	21450
------	--	-------

6441	Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al segundo bimestre de 2015.	21451
------	--	-------

Blanca

6442	Anuncio de adjudicación de contrato de obras de "Terminación Policía y Juzgado de Paz". Expte. 10/2014.	21452
------	---	-------

Cehegín

6443	Anuncio de licitación del arrendamiento de la nave CILE "C" P.I. Muladar 2.ª Fase.	21453
6444	Modificación de la ordenanza fiscal de precio de agua potable.	21456

Fortuna

6445	Anuncio de formalización de contrato administrativo. Acondicionamiento de parcela de edificio de usos múltiples de Fortuna.	21459
------	---	-------

Jumilla

6446	Información pública sobre solicitud de declaración de interés público para la instalación de un Centro de Eco Turismo Rural en la parcela 122 del polígono 58 de Jumilla.	21460
------	---	-------

6447	Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	21461
------	---	-------

6448	Notificación de decreto de inicio de expedientes sancionadores relativos a la ordenanza sobre convivencia y seguridad ciudadana y la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía y parcialmente peligrosos.	21464
------	--	-------

BORM

Jumilla

6449	Notificación de decretos de inicio de expedientes sancionadores.	21465
6450	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores.	21466
6451	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores.	21467

Murcia

6452	Notificaciones de resolución de expedientes sancionadores de multas ordenanzas.	21468
6453	Formalización del contrato para la ejecución de las obras de pavimentación de aceras en fondos de saco de Plaza Santoña, Murcia. Expte. 0563/2014.	21475
6454	Formalización del contrato para la prestación del servicio de almacenamiento y distribución de publicaciones de la Concejalía de Cultura. Expte. 0099/2014.	21476
6455	Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de renovación de aceras en plaza de la Constitución y otras, La Ñora, Murcia. Expte. 0553/2014.	21477

Totana

6456	Anuncio de licitación del contrato de servicio de mantenimiento y reparación de ascensores, salvaescaleras y puertas automáticas existentes en edificios de propiedad o uso por parte del Excmo. Ayuntamiento de Totana. (Expte. 8/15).	21478
6457	Modificación del art. 22.1) del acuerdo marco y convenio colectivo personal funcionario y laboral.	21480

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

6379 Resolución de 7 de mayo de 2015 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia.

Con fecha 29/07/2014, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 29/01/1997, con el número de Registro FD 26, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación del artículo 98 de los Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21/07/2014, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 07/05/2015 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, el Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación del artículo 98 de los Estatutos de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Antonio Peñalver Asensio.

Anexo:

Artículo 98.-

1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

A) Siendo la competición por eliminatorias se considerará perdida para el incomparecido o retirado la fase de que se trate, y si se produjese en el partido final éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor.

En cualquier caso el incomparecido o retirado no podrá participar en la próxima edición del torneo.

B) a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás Clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.

b) Si lo fuera en la segunda vuelta se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.

C) En todo caso cualquier clase de incomparecencia determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de hasta 12.020,24 euros, y la obligación del incomparecido, si fuera el visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, punto 1, del Artículo 97.

2. Se considera como incomparecencia al efecto que prevé el presente artículo, el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia; y asimismo, aun compareciendo el equipo, incluso celebrándose el partido, si no son suficientes los jugadores en los que concurren las condiciones o requisitos reglamentariamente establecidos con carácter general o específico salvo, en este último supuesto, que exista causa o razón que no hubiera podido preverse o que, prevista, fuera inevitable sin que pueda entenderse como tal el que haya mediado alguna circunstancia, imputable al club de que se trate, que constituya causa mediata de que no participen los futbolistas obligados a ello, sin perjuicio, de la responsabilidad en que los mismos pudieran incurrir.

3. La expulsión de un equipo de la competición por falta muy grave, producirá las mismas consecuencias que la exclusión por segunda incomparecencia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

6380 Resolución de 18 de mayo de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Mediante Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de los programas de concesión de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM número 80, de 9 de abril).

En el artículo 4.1 de la citada Orden se establece que la concesión de dichas subvenciones se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de tal forma, que se concederán, previa publicación de la resolución de convocatoria, según el orden de entrada de las solicitudes, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la correspondiente convocatoria.

Al objeto de iniciar el procedimiento administrativo de concesión de las citadas subvenciones, y en uso de las atribuciones que confieren al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación los artículos 10.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del citado organismo autónomo,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Primero.- Objeto.

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas profesionales no laborales en la Región de Murcia, para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras (BORM número 80, de 9 de abril), en adelante Orden reguladora.

2.- En lo no dispuesto expresamente en la presente Resolución, serán de aplicación la citada Orden reguladora, la normativa comunitaria establecida en el

apartado noveno, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las demás normas de derecho administrativo aplicables.

Segundo.- Financiación.

1.- Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación para el ejercicio 2015 y estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de fecha 12 de diciembre de 2014, conforme al siguiente detalle:

Subprograma	Partida	Proyecto	Cuantía €	Financiación	
				FSE POEJ	CARM
Subprograma 1 Artículo 6.1 d) de la Orden reguladora	57.02.00. 322A.475.01	43655	517.870,00	475.880,58	41.989,42
Subprograma 2 Artículo 6.2 a) de la Orden reguladora					
Subprograma 3 Artículo 6.3 de la Orden reguladora	57.02.00. 322A.475.01	43654	280.850,00	258.078,40	22.771,60

Partida: partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2015

Proyecto: código de proyecto presupuestario.

Cuantía: cuantía en euros que se afecta a la convocatoria.

Financiación: aportaciones del FSE a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos que se afecten a la presente convocatoria.

Tercero.- Hechos subvencionables.

Solo serán subvencionables con cargo a esta convocatoria aquellos hechos o situaciones, que constituyen en cada caso el objeto de la subvención, y que se describen a continuación:

1. Subprograma 1: las contrataciones indefinidas realizadas a tiempo completo o a tiempo parcial cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo, de personas jóvenes desempleadas que, en el momento anterior al inicio de la relación laboral sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Artículo 6.1 d) de la Orden reguladora).

2. Subprograma 2: los contratos formativos en prácticas a tiempo completo, regulados en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, que reúnan los requisitos legalmente establecidos para formalizar este tipo de contrato, que se realicen a jóvenes desempleados que con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo sean beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Artículo 6.2 a) de la Orden reguladora).

3. Subprograma 3: las prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, realizadas por jóvenes desempleados beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Artículo 6.3 de la Orden reguladora).

4. Los participantes deberán estar inscritos y ser beneficiarios, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo o de las prácticas no laborales, en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de convocatoria, las empresas cuyo centro de trabajo para el que se realice la actividad objeto de subvención se encuentre en la Región de Murcia.

2. Las empresas que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el subprograma 3 deberán suscribir previamente con el Servicio Regional de Empleo y Formación un convenio de colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1543/2011, arriba citado.

Quinto.- Requisitos de los beneficiarios y supuestos de exclusión.

1.- Requisitos. Para concurrir a la presente convocatoria, las empresas interesadas deberán cumplir, además de los requisitos específicos de cada uno de los subprogramas que se establecen en la Orden reguladora, los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Regional.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los citados requisitos serán exigibles, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

2.- Exclusiones. Quedarán excluidos de la concesión de subvención los siguientes supuestos:

I. En todos los subprogramas:

a) Las contrataciones o la realización de prácticas no laborales realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o grupo de empresas, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la solicitud de subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las empresas que, en el momento de concesión de la subvención, no mantengan en su plantilla al trabajador por cuya contratación se solicitó la subvención, salvo que hubieren comunicado al Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de 10 días naturales, contados desde el día siguiente la baja en la Seguridad Social del trabajador contratado, bien que se va a proceder a su sustitución, debiendo cumplir el trabajador sustituto las mismas características que el trabajador a sustituir, o bien, comunique los datos del trabajador sustituto contratado o que realiza prácticas no laborales.

II. En el subprograma 1:

a) La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial, en los términos expresados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se realicen con estos últimos.

c) La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente, según la definición recogida en el anexo I de la Orden reguladora.

e) Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

f) Los contratos realizados bajo la modalidad de "fijo-discontinuo".

g) La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio en empresas de economía social (socios-trabajadores).

h) Las contrataciones realizadas al amparo de las siguientes normas:

- Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos.

- Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.

- El artículo 12.1.a) del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad.

III. En el subprograma 2:

a) La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial, en los términos expresados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se realicen con estos últimos.

c) La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente, según la definición recogida en el anexo I de la Orden reguladora.

e) Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

f) Las contrataciones que se realicen con trabajadores que hubiesen estado contratados temporalmente en los seis meses anteriores al inicio del contrato por el que se solicita la subvención en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas

Sexto.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad y el límite previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "minimis".

2.- Las subvenciones previstas en este programa serán incompatibles con cualesquiera otras que pudieran concederse a las empresas para la misma finalidad, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que pudieran corresponderle según la legislación vigente.

Séptimo.- Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. Subprograma 1: Las cuantías de las subvenciones por contrato indefinido, en función de la duración de la jornada, serán las siguientes:

COLECTIVO	Importe	
	A tiempo Completo	A tiempo Parcial
Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	6.000,00	3.000,00
Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Si la persona contratada es titulado universitario y el contrato indefinido se realiza para el desarrollo de tareas propias de su titulación. Se considerará que la contratación del titulado universitario se ajusta a lo indicado en este apartado, cuando el alta en la Seguridad Social se produzca dentro de los grupos de cotización 1 o 2, según titulación.	7.500,00	3.750,00

2. Subprograma 2: La cuantía de la subvención de las contrataciones realizadas mediante la modalidad del contrato en prácticas, en función de la duración del contrato, se subvencionará con:

DURACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN
de 6 meses y menos de 12	1.500,00
de 12 meses y menos de 18	2.700,00
de 18 meses y menos de 24	3.900,00
de 24 meses	5.100,00

Las posibles prórrogas de los contratos iniciales subvencionados no darán derecho al incremento de la cuantía de la subvención concedida.

3. Subprograma 3: La cuantía de la subvención estará en función de la duración de las prácticas no laborales. El acuerdo que suscriba la empresa y la persona joven no podrá ser inferior a 6 meses y la beca de apoyo que percibirá el joven no podrá ser inferior al 120 por cien del IPREM mensual vigente en cada momento y que deberá constar en el citado acuerdo. El importe a subvencionar será de:

DURACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN
de 6 o más meses	1.200,00

Octavo.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1.- Régimen aplicable. Las subvenciones se concederán previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario

establecido en la presente convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, su concesión se realizará según el orden de entrada o de la fecha de perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la Orden reguladora y en la presente resolución de convocatoria.

2.- Solicitudes.

a) Modelo normalizado. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo único de instancia aprobado al efecto, e irá dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a disposición de los interesados en el sitio Web www.sefcarm.es.

b) Autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación. La solicitud contendrá la declaración responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

La presentación de la solicitud de subvención por parte de los interesados, conllevará la autorización del solicitante al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. En caso de denegación expresa del consentimiento, será el interesado quien deberá aportarla oportuna documentación acreditativa, conforme al anexo.

c) Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en alguna de las "Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano", o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

d) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud.

3.- Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria será el comprendido desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el 15 de octubre de 2015. Además, las solicitudes de subvención deberán ser presentadas dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador contratado o que vaya a realizar las prácticas no laborales, o en caso contrario, serán denegadas por extemporáneas.

4.- Documentación. Los interesados deberán presentar, junto con la solicitud de subvención, los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en la orden reguladora, según lo dispuesto en el Anexo I.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la exigida en cada convocatoria, motivando dicho requerimiento y siempre que fuera imprescindible para la resolución del expediente.

5.- Órgano instructor. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento Empresarial.

Cada solicitud dará lugar a la tramitación de un expediente diferente. La unidad administrativa instructora del procedimiento emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

6.- Propuesta. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

7.- Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención, la fuente de financiación y la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en su caso, y las obligaciones asumidas por el beneficiario, en particular, la de mantenimiento de la actividad a la que queda sometida la concesión de la subvención.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación, o en su caso, desde la efectiva recepción en cualquiera de las unidades que integran el Sistema Unificado de registro al que se refiere el artículo 32 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC), sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora al interesado, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo

8.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la empresa beneficiaria en su solicitud, siendo requisito necesario que dicha cuenta sea titularidad de la misma, y se abonará cuando las disponibilidades de tesorería así lo permitan.

Noveno. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de fecha 12 de diciembre de 2014, siéndoles de aplicación:

Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional

y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

- Información y comunicación:

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Suministro de información de los participantes: las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al Régimen de mínimos en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos

- Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

- Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Murcia, 18 de mayo de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

Anexo I**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD****I. CONTRATACIÓN INDEFINIDA (SUBPROGRAMA 1 - GARANTÍA JUVENIL)**

DOCUMENTACIÓN EMPRESA

A) En el supuesto de AUTORIZACIÓN AL SEF para obtener los datos y/o certificados de otras Administraciones u organismos:

1. Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o N.I.F. del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación. Para el caso de Comunidad de Bienes o Sociedades Civiles, se presentará además del CIF correspondiente a la Comunidad de Bienes, el NIF de los comuneros individualizados, acompañado con la autorización al SEF de cada uno de los mismos a los efectos de obtener las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Fotocopia del Contrato de trabajo concertado y documento de la huella del sistema <<contrat@>> de haberse registrado el mismo.

3. Certificado expedido por la entidad bancaria o documento donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos identificadores de su IBAN, y su Código de Identificación Fiscal (CIF) o DNI en caso de Autónomos contratantes.

4. Declaración Responsable de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver (según anexo incluido en la solicitud).

5. Declaración Responsable de reunir los requisitos para obtener la subvención (Según Anexo incluido en la solicitud).

6. Anexo "Información a los trabajadores", debidamente cumplimentada y firmada por las partes. Este documento podrá ser presentado una vez concedida la subvención y se estará a lo dispuesto en el artículo 12 e) de la Orden reguladora (disponible en la página sefcarm.es).

B) En el supuesto de NO AUTORIZACIÓN AL SEF para obtener los datos y/o certificados de otras Administraciones u organismos, además de la documentación indicada en el apartado A) anterior:

1. Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. Para el caso de Comunidad de Bienes o Sociedades Civiles se deberá presentar también el de cada uno de los miembros.

2. Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Regional. Para el caso de Comunidad de Bienes o Sociedades Civiles se deberá presentar también el de cada uno de los miembros.

3. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma. Para el caso de Comunidad de Bienes o Sociedades Civiles se deberá presentar también el de cada uno de los miembros.

C) En ambos supuestos (CON y SIN AUTORIZACIÓN de la empresa AL SEF), deberá aportar la documentación siguiente:

DOCUMENTACIÓN TRABAJADOR

1. Copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.
2. Autorización trabajador/a acceso datos personales e Indicadores FSE (según anexo disponible para su descarga).
3. En su caso, copia compulsada del título universitario de grado medio o superior o acreditar que tiene pagado los derechos para la expedición del título correspondiente.
4. Documento acreditativo de estar incluido (de ser beneficiario) en la Lista única de Garantía Juvenil a la fecha de la contratación.

En caso de NO AUTORIZACIÓN DEL/LA TRABAJADOR/A éste/a deberá facilitar a la empresa, para su posterior comunicación al SEF, la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador contratado.
- Informe de Vida Laboral (del trabajador) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste, tanto la contratación por la que se solicita la subvención, como todos los datos referidos a los 24 meses anteriores a la fecha del inicio de esta contratación.
- En su caso, certificación acreditativa de padecer una discapacidad en grado igual o superior al 33%, expedido por la Administración competente para su reconocimiento legal.

II. CONTRATOS EN PRACTICAS (SUBPROGRAMA 2 - GARANTÍA JUVENIL)

DOCUMENTACIÓN EMPRESA

A) En el supuesto de AUTORIZACIÓN AL SEF para obtener los datos de otras Administraciones u organismos

A. Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o DNI del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación. Para el caso de Comunidad de Bienes, se presentará además del CIF correspondiente a la Comunidad de Bienes, el DNI de los comuneros individualizados, acompañado con la autorización al SEF de cada uno de los mismos a los efectos de obtener las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Fotocopia del Contrato de trabajo concertado y huella del sistema <<contrat@>>.

3. Certificado expedido por la entidad bancaria o documento donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos identificadores de su IBAN, y su Código de Identificación Fiscal (CIF) o DNI en caso de Autónomos contratantes.

4. Declaración Responsable de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver (incluido en la declaración responsable).

5. Declaración Responsable de reunir los requisitos para obtener la subvención (Según Anexo incluido en la solicitud).

6. Anexo "Información a los trabajadores", debidamente cumplimentada y firmada por las partes. Este documento podrá ser presentado una vez concedida la subvención y se estará a lo dispuesto en el artículo 12 e) de la Orden reguladora (disponible en la página sefcarm.es).

B) En el supuesto de NO AUTORIZACIÓN AL SEF para obtener los datos de otras Administraciones u organismos: En el caso de NO autorizar al SEF para que obtenga las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y demás requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá aportar, además de la documentación del apartado anterior, la siguiente

1. Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

2. Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Regional.

3. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma.

4. Para el caso de Comunidad de Bienes o Sociedades Civiles, se presentaran los certificados indicados anteriormente de los comuneros o miembros de la sociedad civil individualizados.

C) En ambos supuestos (CON Y SIN AUTORIZACIÓN de la empresa AL SEF), deberá aportar la documentación siguiente:

DOCUMENTACIÓN TRABAJADOR

1. Copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.

2. Copia compulsada del Título universitario de grado medio o superior, o de Formación Profesional de grado medio o superior, o, en su caso, acreditar que tiene pagado los derechos para su expedición del Título correspondiente, o del Certificado de Profesionalidad.

3. Autorización trabajador/a acceso datos personales e Indicadores FSE (según anexo disponible para su descarga).

4. Documento acreditativo de estar incluido (de ser beneficiario) en la Lista única de Garantía Juvenil a la fecha de la contratación.

En caso de no autorización, el/la trabajador/a deberá facilitarle la siguiente documentación:

- Informe de su Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste, tanto la contratación por la que se solicita la subvención, como todos aquellos datos referidos a los 24 meses anteriores a la fecha del inicio de esta contratación.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad

III. PRACTICAS NO LABORALES (GARANTÍA JUVENIL)

DOCUMENTACIÓN EMPRESA

A) En el supuesto de AUTORIZACIÓN AL SEF para obtener los datos de otras Administraciones u organismos públicos:

1. Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o DNI del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación. Para el caso de Comunidad de Bienes, se presentará además del CIF correspondiente a la Comunidad de Bienes, el DNI de los comuneros individualizados, acompañado con la autorización al SEF de cada uno de los mismos a los efectos de obtener las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Fotocopia compulsada del acuerdo suscrito con el trabajador, donde conste la duración y la beca de apoyo que percibirá el joven (que no podrá ser inferior al 120 por cien del IPREM mensual vigente en cada momento)

3. Certificado expedido por la entidad bancaria o documento acreditativo de la cuenta en la que el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos identificadores IBAN, y el Código de Identificación Fiscal (CIF) o DNI en caso de autónomos.

4. Declaración Responsable de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas de "minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver (incluido en la declaración responsable).

5. Declaración Responsable de reunir los requisitos para obtener la subvención (según Anexo incluido en la solicitud).

6. Anexo "Información a los trabajadores", debidamente cumplimentada y firmada por las partes. Este documento podrá ser presentado una vez concedida la subvención y se estará a lo dispuesto en el artículo 12 e) de la Orden reguladora (disponible en la página sefcarm.es).

B) En el supuesto de NO AUTORIZACIÓN AL SEF para obtener los datos de otras Administraciones u organismos: En el caso de NO autorizar al SEF para que obtenga las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y demás requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá aportar, además de la documentación incluida en el apartado anterior, la siguiente:

1. Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

2. Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Regional.

3. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma.

4. Para el caso de Comunidad de Bienes o Sociedades Civiles, se presentaran los certificados indicados anteriormente de los comuneros o miembros de la sociedad civil individualizados.

5. Convenio de colaboración suscrito con el Servicio Regional de Empleo y Formación de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

C) En ambos supuestos (CON Y SIN AUTORIZACIÓN de la empresa AL SEF), deberá aportar la documentación siguiente:

DOCUMENTACIÓN TRABAJADOR

1. Copia del permiso de trabajo y de residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.

2. Autorización trabajador/a acceso datos personales e Indicadores FSE (según anexo disponible para su descarga).

3. Documento acreditativo de estar incluido (de ser beneficiario) en la Lista única de Garantía Juvenil a la fecha de inicio de la realización de las prácticas.

En caso de no autorización, el/la trabajador/a deberá facilitar al SEF a través de la Empresa la siguiente documentación:

- Informe de su Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste, tanto la realización de las prácticas no laborales por la que se solicita la subvención, como todos aquellos datos referidos a los 24 meses anteriores a la fecha del inicio de dichas prácticas.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Empleo

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
El FSE invierte en tu futuroCreemos
con EuropaServicio Regional de
Empleo y Formación

Teléfono 012

SOLICITUD

1204

**SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA
(GARANTÍA JUVENIL)****1 - Datos de la Empresa**

Denominación (Razón Social/Nombre y Apellidos) _____

Documento _____

Fecha alta empresa _____

2 - Datos del Representante

Razón Social _____

CIF _____

Primer Apellido _____

Segundo Apellido _____

Nombre _____

Documento _____

Teléfono _____

E-mail _____

3 - Domicilio a efectos de Notificación

Vía _____

Número _____

Piso _____

Puerta _____

Portal _____

Escalera _____

Km _____

Código Postal _____

Provincia _____

Municipio _____

Localidad _____

Teléfono _____

Teléfono Móvil _____

Fax _____

E-mail _____

4 - Domicilio de la Actividad

Vía _____

Número _____

Piso _____

Puerta _____

Portal _____

Escalera _____

Km _____

Código Postal _____

Provincia _____

Municipio _____

Localidad _____

Teléfono _____

Teléfono Móvil _____

Fax _____

E-mail _____

5 - Datos de la solicitud**5.1 - Datos del/de la trabajador/a contratado/a**

Primer Apellido _____

Segundo Apellido _____

Nombre _____

Documento _____

Fecha Nacimiento _____

Sexo _____

Estudios _____

5.2 - Datos de la empresa solicitante

CNAE _____

Tipo de empresa _____

Nº de trabajadores fijos _____

Nº de trabajadores en plantilla _____

6 - Datos de la cuenta bancaria para el abono de la subvención

IBAN (24 Dígitos) _____

7 - Contrato de Trabajo

Fecha Alta en el Sistema de Garantía Juvenil _____

Discapacitado/a _____

La persona contratada es titulada universitaria y el contrato indefinido se realiza para el desarrollo de tareas propias de su titulación _____

Fecha inicio del contrato indefinido _____

Código Tipo contrato _____

Jornada _____

Porcentaje de Jornada (A tiempo parcial) _____

Ocupación _____

Categoría profesional _____



Declaración Responsable del Interesado o Representante Legal de la Entidad Solicitante

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
NIF / NIE _____

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que:

- Que la empresa solicitante no se halla incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003), que he leído, ya que están detalladas como anexo a esta solicitud.
- Que la persona contratada por la que se solicita subvención, no tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado, de acuerdo a lo establecido en la Orden reguladora y manifiesto haber leído y que me doy por enterado.
- Que NO he recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso contrario marcar esta casilla.

(En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión).

- Que en los doce meses anteriores a la fecha del inicio del contrato por el que se solicita la subvención, no se han realizado despidos calificados como improcedentes.
- Que la empresa, así como la contratación por la que se solicita la subvención, no se encuentra en ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en el artículo 8 de la Orden reguladora de este programa, no recogidos en esta declaración, y manifiesto haber leído y que me doy por enterado.
- Que la ayuda total de mínimos concedida a la empresa que represento, incluida la relativa al expediente por el que se solicita la subvención, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, Reglamento (UE) Nº 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola y Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura, no ha sido superior, durante el período fiscal en el que se solicita la subvención y los dos ejercicios fiscales anteriores, del importe indicado en el cuadro siguiente y correspondiente al sector al que pertenece esta empresa.

Sector agrícola. Quince mil euros (15.000,00 €)

Sector pesquero. Treinta mil euros (30.000,00 €). (Señale la que proceda, según el sector al que pertenezca)

Sector transporte. Cien mil euros (100.000,00 €).

Resto Sectores. Doscientos mil euros (200.000,00 €).

SI, las ayudas recibidas han sido superiores al importe indicado del sector al que corresponde la empresa

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Firma del interesado/Representante legal de la empresa

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
NIF / NIE _____

INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en el fichero de subvenciones, titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al Director General del referido Organismo, a la dirección postal C/ Infante Juan Manuel número 14, Murcia (CP30011), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La información podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión.

Artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Colectivo _____

Y por todo ello, **SOLICITA** le sea concedida una subvención de _____€, a estos efectos se **AUTORIZA** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que solicite las Certificaciones de la AEAT, TGSS y Hacienda Regional, así como el acceso a la Vida Laboral de la empresa y de cualquier otra información necesaria para la resolución del expediente. En caso contrario marcar esta casilla.

- Si marca esta casilla, las certificaciones indicadas, como cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente deberá aportarla la empresa solicitante.

Firma del interesado/Representante legal de la empresa

_____, ____ de _____ de _____

La información personal que va Ud. a proporcionar en este formulario se integrará en un fichero de datos personales destinado a la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo de que se trate. El responsable de dicho fichero es: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el que podrá Ud. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN



COLECTIVOS SUBVENCIONABLES:

	CODIGO	DENOMINACIÓN	T. Comp.	T. Par.
MUJER	10GJ	CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONA JOVEN INSCRITA SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL	6.000	3.000
	11GJ	CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONA JOVEN INSCRITA SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL TITULADA UNIVERSITARIA.	7.500	3.750
HOMBRE	20GJ	CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONA JOVEN INSCRITA SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL	6.000	3.000
	21GJ	CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONA JOVEN INSCRITA SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL TITULADA UNIVERSITARIA.	7.500	3.750



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Empleo



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
El FSE invierte en tu futuro



Creemos con Europa



Servicio Regional de Empleo y Formación

Teléfono 012

SOLICITUD

1202

SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONTRATO EN PRÁCTICAS (GARANTÍA JUVENIL)

1 - Datos de la Empresa

Denominación (Razón Social/Nombre y Apellidos) _____

Documento _____

Fecha alta empresa _____

2 - Datos del Representante

Razón social _____

CIF _____

Primer Apellido _____

Segundo Apellido _____

Nombre _____

Documento _____

Teléfono _____

E-mail _____

3 - Domicilio a efectos de Notificación

Vía _____

Número _____

Piso _____

Puerta _____

Portal _____

Escalera _____

Km _____

Código Postal _____

Provincia _____

Municipio _____

Localidad _____

Teléfono _____

Teléfono Móvil _____

Fax _____

E-mail _____

4 - Domicilio de la Actividad

Vía _____

Número _____

Piso _____

Puerta _____

Portal _____

Escalera _____

Km _____

Código Postal _____

Provincia _____

Municipio _____

Localidad _____

Teléfono _____

Teléfono Móvil _____

Fax _____

E-mail _____

5 - Datos de la solicitud

5.1 - Datos del/de la trabajador/a contratado/a

Primer Apellido _____

Segundo Apellido _____

Nombre _____

Documento _____

Fecha Nacimiento _____

Sexo _____

Discapitado/a _____

Tipo Discapacidad _____

Grado _____

Estudios _____

en _____

5.2 - Datos de la empresa solicitante

C.N.A.E. _____

Tipo de empresa _____

Nº de trabajadores fijos _____

Nº de trabajadores en plantilla _____

6 - Datos de la cuenta bancaria para el abono de la subvención

IBAN (24 Dígitos) _____

7 - Contrato de Trabajo

Fecha Alta Garantía Juvenil _____

Código contrato _____

Fecha inicio contrato _____

Fecha finalización _____

Duración _____
(meses completos)

Ocupación _____

Categoría profesional _____



Declaración Responsable del Interesado o Representante Legal de la Entidad Solicitante

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
NIF / NIE _____

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que:

- Que la empresa solicitante no se halla incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003), indicando que he leído estas exclusiones que están detalladas en este mismo documento.
- Que la persona contratada por la que se solicita subvención, no tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado, de acuerdo a lo establecido en la Orden reguladora y manifiesto haber leído y que me doy por enterado.
- Que NO se ha recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, en caso contrario marcar la casilla.

(En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión).

- Que en los doce meses anteriores a la fecha del inicio del contrato por el que se solicita la subvención, no se han realizado despidos calificados como improcedentes.
- Que la empresa, así como la contratación por la que se solicita la subvención, no se encuentra en ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en el artículo 8 de la Orden de bases y no recogidos en esta declaración, que he leído y me doy por enterado.
- Que la ayuda total de minimis concedida a la empresa que represento, incluida la relativa al expediente por el que se solicita la subvención, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, Reglamento (UE) Nº 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, no ha sido superior, **durante el período fiscal en el que se solicita la subvención y los dos ejercicios fiscales anteriores**, del importe indicado en el cuadro siguiente y correspondiente al sector al que pertenece esta empresa:

- Sector agrícola. Quince mil euros (15.000,00 €)
- Sector pesquero. Treinta mil euros (30.000,00 €). (Señale la que proceda, según el sector al que pertenezca)
- Sector transporte. Cien mil euros (100.000,00 €).
- Resto Sectores. Doscientos mil euros (200.000,00 €).
- SI, las ayudas recibidas ha sido superior al importe indicado del sector al que corresponde la empresa

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Firma del interesado

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
NIF / NIE _____

INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en el fichero de subvenciones, titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al Director General del referido Organismo, a la dirección postal C/ Infante Juan Manuel número 14, Murcia (CP30011), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La información podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión.

**Artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones**

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

COLECTIVOS SUBVENCIONABLES

CODIGO	DENOMINACIÓN	DURACION				
		6-11	12-17	18-23	24	
HOMBRE	PRG1	CONTRATO EN PRÁCTICAS DE PERSONA JOVEN INSCRITA SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL	1.500	2.700	3.900	5.100
MUJER	PRG2					

Código Colectivo _____

Y por todo ello, **SOLICITA** le sea concedida una subvención de _____ €, a estos efectos se **AUTORIZA** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que solicite las Certificaciones de la AEAT, TGSS y Hacienda Regional, así como el acceso a la Vida Laboral de la empresa y de cualquier otra información necesaria para la resolución del expediente. En caso contrario marcar esta casilla.

- Si marca esta casilla, las certificaciones indicadas, como cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente deberá aportarla la empresa solicitante.

Firma del interesado

_____, _____ de _____ de _____

La información personal que va Ud. a proporcionar en este formulario se integrará en un fichero de datos personales destinado a la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo de que se trate. El responsable de dicho fichero es: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el que podrá Ud. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y
Empleo



Teléfono 012

SOLICITUD

1203

SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES DEL RD 1543/2011 (GARANTÍA JUVENIL)

1 - Datos de la Empresa

Denominación (Razón Social/Nombre y Apellidos) _____
Documento _____ Fecha alta empresa _____

2 - Datos del Representante

Razón social _____ CIF _____
Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
Documento _____ Teléfono _____ E-mail _____

3 - Domicilio a efectos de Notificación

Vía _____ Número _____ Piso _____ Puerta _____
Portal _____ Escalera _____ Km _____ Código Postal _____ Provincia _____
Municipio _____ Localidad _____ Teléfono _____
Teléfono Móvil _____ Fax _____ E-mail _____

4 - Domicilio de la Actividad

Vía _____ Número _____ Piso _____ Puerta _____
Portal _____ Escalera _____ Km _____ Código Postal _____ Provincia _____
Municipio _____ Localidad _____ Teléfono _____
Teléfono Móvil _____ Fax _____ E-mail _____

5 - Datos de la solicitud

5.1 - Datos del/de la trabajador/a en prácticas profesionales no laborales

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
Documento _____ Fecha Nacimiento _____ Sexo _____
Discapitado/a _____ Tipo Discapacidad _____ Grado _____
Estudios _____ en _____

5.2 - Datos de la empresa solicitante

C.N.A.E. _____
Tipo de empresa _____
Nº de trabajadores fijos _____ Nº de trabajadores en plantilla _____

6 - Datos de la cuenta bancaria para el abono de la subvención

IBAN (24 Dígitos) _____

7 - Contrato de Trabajo

Fecha Alta Garantía Juvenil _____
Fecha inicio de las prácticas profesionales no laborales _____ Fecha finalización _____
Duración (meses completos) _____
Ocupación _____ Categoría profesional _____



Declaración Responsable del Interesado o Representante Legal de la Entidad Solicitante

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
NIF / NIE _____

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

. Que la empresa solicitante **no se halla incurso** en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003), indicando que he leído estas exclusiones que están detalladas en este mismo documento.

. Que **NO se ha recibido** de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso contrario marcar esta casilla.

(En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión).

. Que la empresa, así como la realización de prácticas no laborales por la que se solicita la subvención, no se encuentra en ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en el artículo 8 de la Orden de bases y no recogidos en esta declaración, que he leído y me doy por enterado.

. Que la ayuda total de *minimis* concedida a la empresa que represento, incluida la relativa al expediente por el que se solicita la subvención, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de Junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, **no ha sido superior, durante el período fiscal en el que se solicita la subvención y los dos ejercicios fiscales anteriores**, del importe indicado en el cuadro siguiente y correspondiente al sector al que pertenece la empresa:

Sector agrícola. Quince mil euros (15.000,00 €)

Sector pesquero. Treinta mil euros (30.000,00 €).

(Señale la que proceda, según el sector al que pertenezca)

Sector transporte. Cien mil euros (100.000,00 €).

Resto Sectores. Doscientos mil euros (200.000,00 €).

SI, las ayudas recibidas ha sido superior al importe indicado del sector al que corresponde la empresa

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Firma del interesado/Representante legal de la empresa

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
NIF / NIE _____

INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en el fichero de subvenciones, titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al Director General del referido Organismo, a la dirección postal C/ Infante Juan Manuel número 14, Murcia (CP30011), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La información podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión.

**Artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones**

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

COLECTIVO:

CODIGO		DENOMINACIÓN	SUBVENCIÓN
HOMBRE	PNL1	PRACTICAS NO LABORALES CON PERSONA JOVEN INSCRITA SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL	1.200
MUJER	PNL2		

Colectivo

Y por todo ello, **SOLICITA** le sea concedida una subvención de _____ €, a estos efectos se **AUTORIZA** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que solicite las Certificaciones de la AEAT, TGSS y Hacienda Regional, así como el acceso a la Vida Laboral de la empresa y de cualquier otra información necesaria para la resolución del expediente. En caso contrario marcar esta casilla.

- Si marca esta casilla, las certificaciones indicadas, como cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente deberá aportarla la empresa solicitante.

Firma del interesado/Representante legal de la empresa

_____, de _____ de _____

La información personal que va Ud. a proporcionar en este formulario se integrará en un fichero de datos personales destinado a la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo de que se trate. El responsable de dicho fichero es: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el que podrá Ud. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y EmpleoUNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"**AUTORIZACIÓN TRABAJADOR/A
ACCESO A DATOS PERSONALES/
INDICADORES FSE**

D/Dª _____ con DNI _____,
de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, confiero **AUTORIZACIÓN**¹ expresa al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a mis datos personales que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud de subvención presentada por la empresa _____, con CIF _____,
así como para la realización de las actuaciones posteriores de seguimiento y control en caso de concesión de la misma. En caso contrario, marcar esta casilla .

SI NO **AUTORIZO**¹ al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados con la **identidad (DNI/NIE) y Titulaciones académicas**.

Asimismo, **AUTORIZO** a la citada empresa para que comunique los datos personales que resulten estrictamente necesarios para la tramitación de la solicitud de subvención presentada con motivo de mi contratación, y aquellos que le sean requeridos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Se detalla a continuación los indicadores para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, en el que deben incluirse los datos sobre cada participante en las operaciones y de acuerdo con los indicadores recogidos en el Anexo en el Reglamento (UE) nº 1304/2013:

Indicador		
Situación familiar (marcar con una "X" la que corresponda)	Vivo en hogar sin empleo	<input type="checkbox"/>
	Vivo en hogar sin empleo y con hijos a cargo	<input type="checkbox"/>
	Vivo en hogar compuesto de un único adulto con hijos a cargo	<input type="checkbox"/>
	Ninguna de las indicadas	<input type="checkbox"/>
Otras situaciones (marcar con una "X" la que corresponda)	Migrante	<input type="checkbox"/>
	De origen extranjero	<input type="checkbox"/>
	Pertenezco a alguna minoría (incluidas comunidades marginadas)	<input type="checkbox"/>
	Tengo reconocida una discapacidad	<input type="checkbox"/>
	Pertenezco a otros colectivos desfavorecidos	<input type="checkbox"/>
Ninguna de las indicadas	<input type="checkbox"/>	

a

(fecha y firma)

Fdo:

¹ En el caso de no conceder autorización a la Administración, queda obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto con la solicitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) informa que sus datos personales, académicos y profesionales van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad comprobar el buen fin de la subvención y para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, en el que deben incluirse los datos sobre cada participante en las operaciones financiadas por el FSE.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica 15/1999, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito en ese sentido al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF).

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y EmpleoUNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

ANEXO

INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

La empresa _____ con CIF _____ en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 apartado e) de la Orden reguladora del programa de subvenciones para el fomento de la contratación (BORM nº 80 de 9 de abril), mediante el presente documento **INFORMA** a D./D^a _____ con NIF/NIE _____ que su contrato laboral¹:

- Se va a tramitar para la obtención de una subvención
 Ha sido subvencionado

por el Servicio Regional de Empleo y Formación dentro del programa del fomento de la contratación y que el **Fondo Social Europeo** participa en la financiación de dicha subvención **en el marco del Programa Operativo de Empleo Joven (POEJ)**.

En

Firma del representante de la empresa en calidad de ² :
NIF:
Fdo:

DECLARACIÓN DEL/DE LA TRABAJADOR/A DE HABER SIDO INFORMADO POR LA EMPRESA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA/RECIBIDA

D./D^a _____ con NIF/NIE _____ mediante el presente documento declara y reconoce que ha recibido información de la empresa por la que conoce que su contratación ha sido objeto de la tramitación para la obtención de una subvención/o ha obtenido una subvención de _____ € cofinanciada, en el marco del **Programa Operativo de Empleo Joven (POEJ)**.

En

Firma del/de la trabajador/a
NIF:
Fdo:

¹ Marcar lo que corresponda

² Gerente, Administrador....

IMPORTANTE: Este documento deberá ser presentado junto con la solicitud. En caso contrario, deberá ser remitido, en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, al Servicio Regional de Empleo y Formación (Avda. Infante Juan Manuel, 14 – 30011-MURCIA) La no presentación de este documento en el plazo previsto podrá ser motivo de REINTEGRO de la subvención obtenida.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"



Servicio Regional de
Empleo y Formación

ANEXO

AUTORIZACIÓN

ACCESO DATOS PERSONALES PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD DE BIENES O SOCIEDADES CIVILES

D/D^a _____ con DNI _____ ,
como miembro de la empresa _____ ,

SI NO **AUTORIZO**¹ al Servicio Regional de Empleo y Formación a obtener de
forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras
Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de
junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los datos
personales relativos a :

- Estar al corriente frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Estar al corriente frente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Estar al corriente frente a la Seguridad Social
- Identificación

a

Fdo:

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

¹ En el caso de no conceder autorización a la Administración, queda obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto con la solicitud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

6381 Resolución de 19 de mayo de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación para Entidades sin ánimo de lucro.

Mediante Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones del programa Mixto Empleo-Formación (BORM de 27 de julio). Dicha Orden ha sido recientemente modificada por Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM de 25 de abril).

En aplicación de lo previsto en la citada Orden de bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1 de la citada ley y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para la ejecución del Programa Mixto Empleo-Formación en la Región de Murcia.

Primero. Objeto, finalidad y normativa de aplicación.

1. El objeto de la presente Resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2015 y cuya finalidad es la ejecución del programa Mixto Empleo-Formación en la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (BORM de 27 de julio), modificada por Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM de 25 de abril)., en lo sucesivo Orden de bases.

2. La finalidad de este Programa Mixto de Empleo-Formación es, según el colectivo destinatario de los proyectos:

- Para Jóvenes menores de veinticinco años (PMEF-JV): facilitar su inserción laboral, mediante su participación en proyectos de carácter temporal para la realización de obras o servicios de utilidad pública o social, en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo

- Para personas desempleadas de entre veinticinco años y cincuenta y cuatro años (PMEF-MY): mejorar su ocupabilidad, mediante su participación en proyectos de carácter temporal para la realización de obras o servicios de utilidad pública o social que permitan la inserción laboral a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de las personas participantes

3. En lo no dispuesto expresamente en la presente resolución, serán de aplicación la Orden de bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de ésta, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas de derecho administrativo aplicables.

4. Para el procedimiento de selección de trabajadores, características de los proyectos, pago y justificación de la subvención y obligaciones de los beneficiarios se estará a lo dispuesto en la Orden de bases.

Segundo. Financiación de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2015, con fondos procedentes de la Administración General del Estado - Servicio Público de Empleo Estatal.

2. El crédito disponible para 2015 en la aplicación presupuestaria 2015.57.02.00.322A.48357, código de proyecto 32486, asciende a 400.000,00 euros, destinado a subvencionar los proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro. Las subvenciones que se concedan no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos asignados a la presente convocatoria.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que realicen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dispongan de sede en la misma, las cuales deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de capacidad técnica y de gestión suficientes.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de la beca regulada en el artículo 31 de la Orden de bases, los alumnos del Programa Mixto de Empleo-Formación menores de veinticinco años.

Cuarto. Requisitos para ser beneficiarios de la subvención.

1. Serán requisitos generales de los solicitantes de subvención para poder concurrir a la presente convocatoria:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos enumerados serán exigibles, en todo caso, en el momento de la propuesta de concesión de la subvención.

2. La presentación de la solicitud de subvención por parte de los interesados, conllevará la autorización del solicitante para que el SEF obtenga de forma directa de los organismos competentes los certificados de estar al corriente. En caso de denegación expresa del consentimiento, será el interesado quien deberá aportar dichos certificados.

Quinto. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que en concurrencia con las subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites de intensidad establecidos para este tipo de ayudas.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. La aportación económica del SEF para el Programa Mixto de Empleo-Formación, se destinará exclusivamente a sufragar los gastos de formación para el empleo, educación complementaria y de funcionamiento durante todo el proyecto, así como los gastos salariales de los alumnos trabajadores.

La Orden de bases desglosa pormenorizadamente los costes elegibles para cada tipo de proyecto: el artículo 30, respecto del Programa Mixto de Empleo-Formación para Jóvenes menores de 25 años. (PMEF-JV), y el artículo 33, en relación con el Programa Mixto de Empleo-Formación para personas desempleadas de 25 a 54 años (PMEF-MY).

2. Se establecen para los módulos A, B y C, los siguientes importes:

a) PMEF-JV:

- Etapa de formación inicial:
 - Módulo A: 2,07 euros/hora/alumno.
 - Módulo B: 1,18 euros/hora/alumno.
- Etapa de formación en alternancia:
 - Módulo A: 2,07 euros/hora/alumno.
 - Módulo B: 0,58 euros/hora/alumno.

- Módulo C: el setenta y cinco por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la publicación de esta convocatoria, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional y cualquier otra establecidas para dichos contratos en su normativa específica vigente en el momento de esta convocatoria.

b) PMEF-MY:

- Módulo A: 2,07 euros/hora/alumno.
- Módulo B: 0,58 euros/hora/alumno.

- Módulo C: el cien por cien del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la publicación de esta convocatoria, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional y cualquier otra establecidas para dichos contratos en su normativa específica vigente en el momento de esta convocatoria.

3. Los importes subvencionables máximos de los costes salariales del personal de coordinación, formadores y de apoyo previstos en el Módulo A, son los establecidos en el artículo 30. 4, letra c), de la Orden de bases.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que se dispondrá en la página de Internet del SEF (<http://www.sefcarm.es>), dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, y se presentarán en el Registro General del citado organismo, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

2. Número de solicitudes. El interesado habrá de presentar una solicitud de subvención por cada proyecto, y con el límite establecido en el artículo 10.1 de la Orden de bases, acompañada de los documentos correspondientes establecidos en el Anexo I de esta convocatoria.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista, si la considerara pertinente para la resolución del expediente.

3. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

4. La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista en el Anexo I, si la considerara necesaria para la resolución del expediente.

5. En el caso de haber solicitado la homologación de una o varias especialidades para la obtención del certificado de profesionalidad, o bien, en el caso de haberla obtenido, deberá indicarse junto con la solicitud de subvención.

El procedimiento de homologación para obtener el certificado de profesionalidad será realizado por la Subdirección General de Formación del Servicio Regional de Empleo y Formación de la CARM.

Octavo. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad.

2. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo perteneciente a la misma, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo a la valoración que, de acuerdo con los baremos y prelación establecidos, le corresponda. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante haya especificado y, en su caso acreditado, en su solicitud o en la memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

3. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

Presidente: la Subdirectora General de Empleo del SEF.

Vocales: Un funcionario, con rango de jefe de servicio de la Secretaría General Técnica del SEF; y por parte de la Subdirección General de Empleo del SEF, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y la Jefe de Sección de Sección de Escuelas Taller, Casas de Oficios y talleres de Empleo que, además, actuará como Secretaria.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará los respectivos suplentes.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución.

5. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá (total o parcialmente) o denegará a los interesados la subvención solicitada.

6. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes, de la LRJ-PAC. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses contados desde la publicación de esta resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada LRJ-PAC, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Noveno. Cuantía y condiciones de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados. En caso de que las disponibilidades económicas no permitan atender la totalidad de la subvención solicitada, la concesión podrá condicionarse a la reformulación del proyecto presentado. Esta circunstancia se notificará a la entidad solicitante en la propuesta de concesión condicionada.

2. La resolución de concesión especificará el objeto y la cuantía de la subvención, así como la forma y el plazo de justificación de la misma.

Décimo. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

1. Cuando en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada que pueda derivarse de la aplicación de lo previsto en el apartado 1 del artículo anterior se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, la entidad solicitante:

a. Dispondrá de un plazo de diez días naturales desde la notificación de dicha propuesta para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF, que deberá ser presentado en el registro general del citado organismo, indicando:

- Que se procederá a modificar la memoria/proyecto adaptándola a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada.

- O, en el caso de que la entidad solicitante decida financiar la diferencia entre la cuantía de la subvención solicitada y la cuantía de la subvención cuya concesión se propone, no será necesario proceder a la reformulación de la memoria/proyecto, y bastará con hacer mención a ello en el escrito de aceptación.

b. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación, se podrá considerar al solicitante desistido de su solicitud.

c. En su caso, antes de iniciar la actividad, la entidad beneficiaria deberá presentar la memoria/proyecto modificada y adaptada a la nueva solicitud para su conformidad por el SEF.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécimo. Elaboración del proyecto.

El número de proyectos del programa Mixto de Empleo-Formación a presentar por las entidades solicitantes deberá necesariamente respetar los límites que se establecen en la tabla incluida en el artículo 10 de la Orden de bases, igualmente se ajustarán al número de alumnos trabajadores indicados en la misma.

Duodécimo. Criterios objetivos de prelación y baremación.

Con la finalidad de determinar, tanto las solicitudes que serán subvencionadas, como sus correspondientes cuantías, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las presentadas, se establecen los siguientes criterios que serán apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 4.6 de la Orden de bases:

Uno.- Número de proyectos de ET/TE y PMEF aprobados por el SEF en los tres últimos años en los que se hubiera realizado convocatoria para entidades sin ánimo de lucro:

N.º PROYECTOS	PUNTOS
0	3
1	2
2	1
3 o más	0

Dos.- No haber obtenido subvención en los programas de ET/TE y PMEF para entidades sin ánimo de lucro en el último año en que hubieran sido convocados: se otorgarán 3 puntos.

Tres.- En función del grado de inserción de los alumnos-trabajadores que hayan finalizado los proyectos de ET/TE y PMEF en cada una de las especialidades incluidas en los mismos:

I. Se tendrán en cuenta los proyectos aprobados a la entidad en las 3 últimas anualidades anteriores al año de la convocatoria. Aquellos proyectos que a la fecha de la convocatoria no hayan transcurridos más de 6 meses desde su finalización, no serán tenidos en consideración.

II. Cuando en el período señalado anteriormente, una entidad haya realizado uno o más proyectos que supongan una o más especialidades, el cálculo del porcentaje de inserción se realizará sobre el total de alumnos que las finalizaron.

III. Se considerará que un alumno-trabajador se ha insertado en el mercado ordinario, cuando en los 6 meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto, haya sido contratado.

IV. En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el punto I, no se dispusiera de datos de inserción para una entidad, se le concederá 1 punto.

V. Los puntos a otorgar en aplicación de este criterio, serán los resultantes de aplicar la siguiente tabla (con las correspondientes proporcionalidades). Máximo, 10 puntos.

% Inserción	PUNTOS mínimos	PUNTOS máximos
$\geq 60 \leq 100$	6	10
$\geq 40 \leq 60$	3	6
$\geq 20 \leq 40$	1	3
$\geq 0 \leq 20$	0	1

Cuatro. Si, a la fecha de la convocatoria, la entidad está calificada como agencia de colocación o tiene suscrito un convenio de colaboración con el SEF en materia de empleo: 3 puntos.

Cinco. Si, a la fecha de la convocatoria, la entidad dispone de una certificación de sus sistemas de gestión de calidad según la norma ISO 900: 4 puntos.

Seis. 5 puntos si el proyecto supone un certificado de profesionalidad de niveles 1 o 2, o los que desarrollen cualificaciones de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para aquellos proyectos con dos o más especialidades, la puntuación se calculará como la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por cada una de las especialidades que compongan el proyecto.

Siete. Cuando el porcentaje de alumnos-trabajadores pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral que vayan a participar en el proyecto sea superior al 60 por ciento: 10 puntos.

A estos efectos, se considerarán con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral: las personas con discapacidad (artículo 2, letra a, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social), las personas en situación de exclusión social (artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción) y las mujeres víctimas de violencia de género (lo que se acreditará en la forma establecida en la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo).



Ocho. La utilidad pública o de interés social de las actuaciones previstas en el proyecto: hasta 3 puntos.

Nueve. La puntuación total del baremo se obtendrá de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en las valoraciones descritas en los puntos anteriores.

En caso de empate, se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «Uno», de producirse un nuevo empate, se seguirá el mismo procedimiento con el criterio «Dos» y, de persistir el empate, el criterio «Ocho»

Diez. En caso de que, aplicados los criterios anteriores, se produjesen situaciones de empate, se atenderá al orden de entrada de las solicitudes.

Murcia, a 19 de mayo de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida

Anexo I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

(Los modelos referidos en el presente Anexo pueden ser descargados en el portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.)

Las entidades señaladas en el artículo tercero de esta resolución de convocatoria, cuando deseen promover un proyecto del programa Mixto de Empleo-Formación, y obtener las subvenciones previstas en esta disposición, deberán presentar mediante el procedimiento establecido en el artículo séptimo, junto con el modelo de solicitud, de acuerdo con las condiciones que concurren en cada caso, la documentación que se reseña a continuación. Dicha documentación habrá de ser presentada en original o fotocopia debidamente compulsada.

1. Escritura pública de constitución de la Entidad y de los Estatutos, en donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica propia y carecen de fines lucrativos y, en su caso, modificación inscrita en el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las Administraciones o entidades públicas a que se refiere en el artículo 2 de la LRJ-PAC.

2. Escritura pública donde consten los poderes de la persona/s que realizan la solicitud, en el caso de que no figure en la documentación referida en el apartado anterior, y con la misma excepción que figura en el mismo. Cuando sea preciso, se aportará documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.

3. Memoria de Actividades de la entidad en el año anterior.

4. Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión (Incluida en el Anexo de Declaración Responsable).

5. Documentación que acredite el IBAN de la Entidad Bancaria donde se quiere el ingreso de la subvención, que conste los 24 dígitos y el titular y CIF de la misma.

6. Certificado o declaración responsable acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto no subvencionada por el SEF (Incluida en el Anexo de Declaración Responsable).

7. Declaración responsable de que la titularidad jurídica del objeto de actuación y la disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos corresponden a la entidad solicitante (Incluida en el Anexo de Declaración Responsable). En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. No será necesaria la aportación de la escritura pública de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 8 de la Orden de bases, o así lo estime el Servicio Regional de Empleo y Formación por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación del programa Mixto de Empleo-Formación.

8. En el caso de que el objeto de la actuación sea un bien de interés cultural o conjuntos patrimoniales, se deberá aportar, además, la autorización legal preceptiva.

9. Proyecto-Memoria, según modelo publicado en la página web www.sefcarm.es, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

a. Denominación y datos de identificación del programa Mixto de Empleo-Formación de la entidad promotora.

b. Descripción detallada de la obra o servicio a realizar. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará proyecto básico firmado por técnico competente. Dicho proyecto básico constará, al menos, de:

- Memoria descriptiva.
- Planos generales.
- Presupuestos con estimación global por capítulos.

c. Plan formativo para cada certificado de especialidad que se vaya a impartir y en relación con el proyecto de obra o servicio a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, a lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.

d. Fecha prevista para el comienzo del proyecto y duración del mismo.

e. Presupuesto de gastos, en el que se expresen los costes máximos totales derivados de:

- De la contratación del personal coordinador, formador y de apoyo
- Del funcionamiento y gestión
- De la contratación de alumnos/as trabajadores/as

f. Presupuesto de ingresos que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Regional de Empleo y Formación, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por los proyectos Mixtos de Empleo-Formación. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de subvención a solicitar al SEF.

Nota: En el caso de presentar proyecto técnico, este se presentará en formato CD o DVD acompañándose con una diligencia del técnico que suscribe dicho proyecto en el que haga constar su conformidad con los datos obrantes en el mismo, o bien que el documento esté firmado digitalmente por el citado técnico.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

6382 Resolución de 11 de mayo de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Las Cartas de Servicios son documentos que informan al ciudadano sobre los servicios que presta la Administración Pública de la Región de Murcia, las condiciones en que se prestan tales servicios y los compromisos de calidad que sobre ellos se adquiere con el ciudadano. En este sentido, a través de las Cartas de Servicios se trata de informar, de manera sencilla y concisa a los ciudadanos, de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos y se les informe sobre los niveles de calidad predefinidos por la Administración Regional para los servicios que se prestan.

Otra de las finalidades de las Cartas de Servicios es la de impulsar las iniciativas de mejora en los órganos directivos de la Administración Pública Regional, y controlar el grado de cumplimiento, por parte de éstos, de los compromisos de calidad en la prestación de los servicios públicos, a través de los indicadores asociados a los compromisos expresados y de la gestión de las quejas y sugerencias que se reciban, de forma que permita establecer mejoras mediante las revisiones oportunas.

En la Administración Pública de la Región de Murcia, se han ido desarrollando diferentes instrumentos normativos reguladores de las Cartas de Servicios. La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en su artículo 17.2, recoge la obligación de que todos los órganos directivos de las consejerías de la Administración Regional y sus Organismos Públicos dispongan, al menos, de un documento en el que expliciten sus compromisos de eficacia, eficiencia y calidad, expresados mediante la elaboración de la correspondiente Carta de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, elaboró el proyecto de Carta de Servicios, la cual cuenta con el informe favorable de la Inspección General de Servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Vista la propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 41/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, el artículo 6.1 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, cuyo texto se recoge en el Anexo.

Segundo.- El Responsable de esta Carta de Servicios, mediante cuadros de mando de seguimiento, será el responsable del control ordinario y periódico del cumplimiento de los compromisos contenidos en la presente Carta de Servicios y de su revisión periódica.

La Inspección General de Servicios será la competente para realizar la evaluación de resultados y de los métodos de control de los compromisos de calidad utilizados y expresados en la presente Carta de Servicios y el establecimiento y revisión en su caso, de las medidas correctoras que correspondan; para ello la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, deberá remitir a la Inspección General de Servicios, en el primer trimestre del año natural, un informe, referido al año natural inmediatamente anterior, sobre el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en la Carta de Servicios.

Este informe deberá referirse expresamente a:

- Los indicadores asociados,
- Las medidas de percepción de la calidad del servicio recogidas,
- Las desviaciones detectadas,
- Las causas y las medidas correctoras o mejoras emprendidas, en su caso,
- Las quejas y las sugerencias recibidas y las medidas adoptadas para su resolución,
- Los controles internos efectuados

Y cuantos datos le sean requeridos por la Inspección General de Servicios a este respecto.

Tercero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>

Cuarto.- La Secretaría General de Sanidad y Política Social y el Servicio de Atención al Ciudadano, llevarán a cabo las acciones divulgativas y de difusión que estimen más adecuados, especialmente mediante los sistemas de difusión de carácter corporativo.

Murcia, 11 de mayo de 2015.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

ANEXO

Carta de Servicios



Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Administración Pública de la Región de Murcia

© Región de Murcia.
Murcia, 2014.

CONTENIDOS

CARTA DE SERVICIOS.....	1
INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL.....	2
SERVICIOS QUE SE PRESTAN	4
COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN	5
DERECHOS DE LOS CIUDADANOS	5
NORMATIVA REGULADORA	5
GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS	6
MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO	7
HORARIO DE ATENCIÓN.....	7
CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN.....	7
OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS.....	8

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Naturaleza y funciones de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social

La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero. La Consejería de Sanidad y Política Social tiene atribuidas las siguientes competencias:

Salud pública y Drogodependencias.
Promoción y educación para la salud.
Prevención y protección de la salud.
Seguridad alimentaria y Zoonosis.
Epidemiología.
Sanidad ambiental.

Planificación Sociosanitaria.
Ordenación sanitaria y calidad asistencial.
Ordenación y atención farmacéutica.
Atención al ciudadano e Inspección sanitaria.
Formación, docencia e investigación.

Política Social y Servicios Sociales.
Menor y Familia.
Mujer y violencia de género.
Inmigración y voluntariado.
Cooperación al desarrollo.

Fines: Misión, Visión y Valores de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social

MISIÓN:

La representación de la Consejería, por delegación del Consejero, así como la inspección y coordinación de los órganos de la Consejería y la jefatura del personal de ésta.

Coordinación general de la administración de la Consejería y el apoyo y asistencia técnica a los órganos directivos en el desarrollo y ejecución de los planes de actuación de la Consejería.

Prestación de todos los servicios comunes.

La elaboración, la organización y régimen interno del funcionamiento los servicios, el soporte legal, económico presupuestario, asuntos generales y la elaboración de la estadística y el impulso y supervisión de la calidad de los servicios para facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos en su relación con la Consejería y la implantación y aplicación de las buenas prácticas que supongan una mejora de la eficacia, la eficiencia y la transparencia.

VISIÓN:

Constituirse en referente y modelo de excelencia en la gestión para los órganos directivos de la Consejería, liderar la implantación de los programas de mejora, innovación y cambio que representen mejoras de los servicios hacia el ciudadano y para la excelencia de la gestión interna y ofrecer servicios profesionalizados, ágiles, transparentes, coordinados y flexibles, con sujeción a los principios de confidencialidad, confianza, responsabilidad, eficiencia y con un compromiso permanente por la mejora y la calidad, en el marco de las líneas estratégicas de la Comunidad Autónoma.

VALORES:

Los valores sobre los que queremos que se sustenten y desarrollen nuestras actuaciones son los siguientes:

Compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de objetivos y plazos que plasma en Cartas de Servicios y Acuerdos de Nivel de Servicios y en el desarrollo de las funciones y tareas que le son encomendadas actuando con diligencia en el ejercicio de las mismas.

Profesionalidad en el desempeño de todas las actividades y especialmente en relación con los órganos a los que se proveen los servicios.

Coordinación, apoyo y trabajo en equipo en el cumplimiento del trabajo y en el desarrollo de los procesos apoyando a los órganos directivos de la Consejería, Consejero, órganos de gobierno de la CARM, Secretarías Generales y órganos directivos horizontales, apoyándonos los unos a los otros para mejorar la eficacia de nuestro trabajo, coordinando las tareas comunes y cooperando en los servicios prestados.

Celeridad en la resolución de nuestras actuaciones.

Innovación e iniciativa en la aportación de ideas, sugerencias y soluciones para la mejor resolución de los diferentes procesos desarrollados en los servicios que gestión.

Datos de la unidad organizativa responsable del servicio

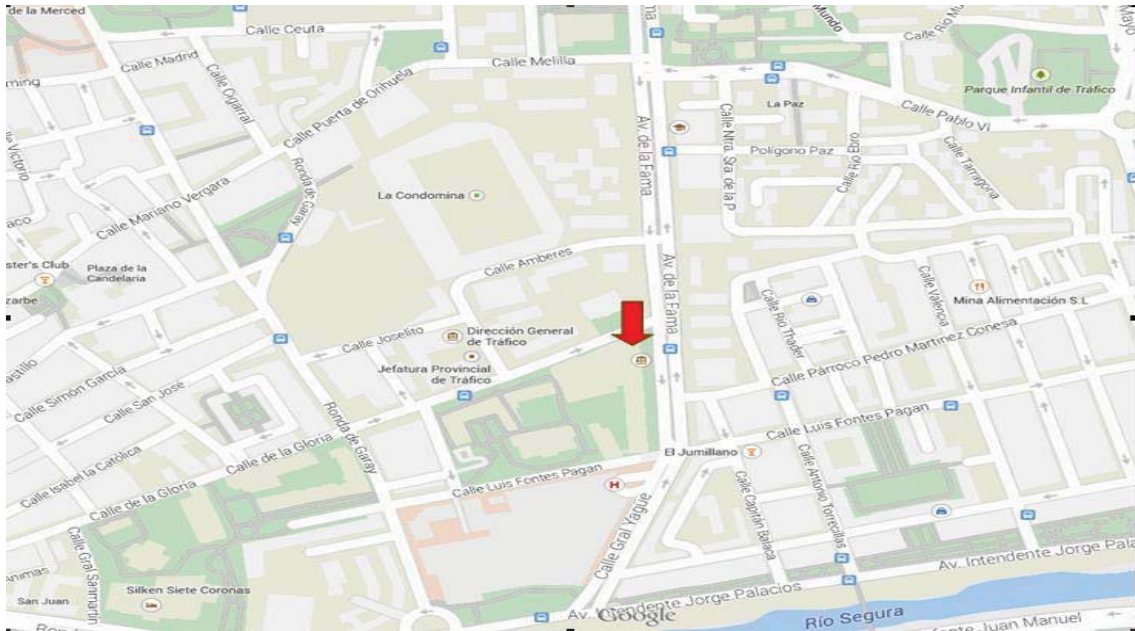
Nombre del responsable: SECRETARIO/A GENERAL.

Teléfono: 968 375 186

Consejería: SANIDAD Y POLITICA SOCIAL

Unidad Organizativa: SECRETARÍA GENERAL

Plano:



Datos de la unidad organizativa donde se presta el servicio

SECRETARÍA GENERAL.

Dirección: Avenida de la Fama, 3 - 30003 MURCIA

Teléfono: 968 365 900

Web <http://www.carm.es/csps/sg>

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social presta, entre sus funciones, los siguientes servicios:

1. Cesión de derechos de crédito.
2. Devolución de ingreso indebido.
3. Concesión de aplazamiento, suspensión y fraccionamiento del pago.
4. Adjudicación y ejecución de contratos competencia del Departamento.
5. Autorización, cesión y subrogación de contrato.
6. Autorización revisión de los precios del contrato.
7. Resolución de reclamaciones relativas a responsabilidad patrimonial de la Administración competencia del Departamento.
8. Resolución de reclamaciones previas a la jurisdicción civil o laboral.
9. Resolución de recursos de los que conoce el titular de la Secretaría o de la Consejería.
10. Bastanteo de poderes.

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

El Secretario General se compromete a ofrecer servicios con calidad, para lo cual establece los siguientes compromisos y sus respectivos indicadores para su evaluación:

	Compromiso	Indicador
1	<i>Emitir los informes de bastateo en tiempo inferior al plazo legal de 10 días hábiles (art. 83.2 LRJPAC); concretamente, emisión dentro del plazo de 2 días hábiles.</i>	<i>(Número mensual de informes de bastateo emitidos en el plazo comprometido / Número mensual de solicitudes) X 100 = 100.</i>
2	<i>(Servicio Jurídico): El plazo máximo para la resolución de reclamaciones previas a la vía jurisdiccional civil sería de 2 meses (plazo legal 3 meses).</i>	<i>(Número de resoluciones efectuados en el plazo comprometido / Número mensual de resoluciones efectuadas) X 100 = 100.</i>
3	<i>(Servicio Jurídico): El plazo máximo para la resolución de reclamaciones previas a la vía jurisdiccional laboral será de 20 días (plazo legal 1 mes).</i>	<i>(Número mensual de resoluciones efectuados en el plazo comprometido / Número mensual de resoluciones efectuadas) X 100 = 100.</i>

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Los ciudadanos, en sus relaciones con el Servicio de Acreditación e Inspección, unidad responsable de la Carta de Servicios, tendrán los siguientes derechos:

- Derechos de los ciudadanos relacionados con el artículo 35, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre <https://www.boe.es/legislacion/legislacion.php>
- Los que recoge el título V, capítulo II, de la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia (BORM nº 99, de 2 de mayo de 2003)
- Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

NORMATIVA REGULADORA

La normativa que regirá, con carácter general, la actuación de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, es la siguiente:

Normativa General:

Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. (BOE núm. 146, de 19 de junio de 1982 y BORM de 18 de junio de 1982)

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992)

Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. (BORM núm. 301 SUP.11, de 30 de diciembre de 2004 y BOE núm. 202, de 24 de agosto de 2005)

Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM núm. 301 SUP.11, de 30 de diciembre de 2004 y BOE núm. 202 de 24 de agosto de 2005).

Normativa Específica:

Orden de 12 febrero 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y organismos autónomos y su toma de razón. (BORM nº 47, de 26 de febrero de 1999).

Decreto n.º 36/2001, de 18 de mayo por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías, en la Administración Regional, sus OO.AA. y las Empresas Públicas Regionales. (BORM nº 117, de 22 de mayo de 2001).

Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de Región de Murcia. ANEXO Segundo, Grupo 0, Tasas Generales, T010. (BORM Nº. 298, de 27 de diciembre de 2004).

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

La elaboración de esta Carta de Servicios, así como su control y revisión es responsabilidad del/la Secretario/a General, quien se compromete al cumplimiento de los objetivos marcados, facilitando e impulsando la labor del equipo de trabajo para la consecución de los compromisos de calidad y a este respecto cabe considerar:

El artículo 17 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, define las Cartas de Servicios como instrumentos de información de los servicios y expresión de los compromisos de calidad en su prestación. Con los compromisos expresados en esta Carta de Servicio, se está comunicando a los ciudadanos, la voluntad de la Administración Regional de ofrecer servicios de calidad e impulsar actuaciones que estimulen procesos de innovación y mejora continua de los servicios y, al mismo tiempo, los niveles de calidad, las condiciones de prestación de los servicios que los ciudadanos pueden esperar y el compromiso del Responsable de esta Carta de Servicios en tratar de alcanzar estos objetivos. Para su elaboración, se ha constituido un Equipo de Trabajo, presidido por el Responsable de esta Carta de Servicios, que velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, identificará las áreas o Servicios del Centro Directivo susceptibles de introducir mejoras y comunicará a su personal los compromisos de calidad.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos contenidos en esta Carta de Servicios, el Responsable de ésta, mediante cuadros de mando de seguimiento, realizará un control mensual de su cumplimiento, cuando se refieran a los plazos y condiciones en las que se llevan a cabo los servicios que se prestan en continuo. En todo caso, anualmente y en el primer trimestre de cada año, el Responsable de la Carta, a través del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, dará cuenta a la Inspección General de Servicios, del resultado de la evaluación periódica efectuada respecto del cumplimiento de compromisos durante el año transcurrido, así como, de los métodos de control utilizados y el establecimiento y revisión, en su caso, de las medidas correctoras que correspondan.

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

La participación y colaboración de los ciudadanos en la mejora de los servicios públicos ofrecidos, se articulará mediante la presentación de quejas y sugerencias o cumplimentando, en su caso, las encuestas de satisfacción, en la forma que se señala a continuación:

PRESENCIAL: En las dependencias de la Secretaría General.

TELEFÓNICA: Teléfono 012 (Servicio de Atención al Ciudadano de la CARM) si la llamada es desde el territorio de la Región de Murcia o, en cualquier caso, al Teléfono 968362000.

TELEMÁTICA: Para el planteamiento, tanto de quejas como de sugerencias que los usuarios estimen pertinente realizar para el mejor funcionamiento de la Administración Regional. Los artículos 20 y siguientes del Decreto n.º. 236/2010, de 3 de septiembre, de atención al ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia, regula el objeto, procedimiento y sus efectos. Además, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios (<http://www.carm.es/guiadeservicios>), figura dicho servicio con el código 0867, donde se podrá acceder a la información necesaria para que quien lo desee, pueda presentar quejas o sugerencias.

ESCRITA: Ante la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (antes Ventanilla Única) o por correo postal.

HORARIO DE ATENCIÓN

El horario de atención en las instalaciones de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social es de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, los días laborables.

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

PRESENCIALMENTE: En las Oficinas de Atención al Ciudadano o en las Ventanillas Únicas y Oficinas de Registro de la CARM, cumplimentando el formulario existente a esos efectos.

TELEFÓNICAMENTE: A través del teléfono 968 36 59 00, o a través del teléfono 012 (Servicio de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma) si la llamada es desde el territorio de la Región de Murcia, o 968 36 20 00, si es desde fuera de ella.

TELEMÁTICAMENTE: A través del portal <http://www.carm.es>, y la sede electrónica de la CARM <http://sede.carm.es>.

CORREO POSTAL: Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social. Avd. de la Fama nº3, 30003 Murcia.



OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

TRANSPORTE PÚBLICO-AUTOBUSES:

LÍNEA RAYO 17 Transportes de Murcia (parada 9102, avenida de la Fama, 3)

LÍNEA 31 Latbus (parada avenida de la Fama, 3)

Se pueden consultar más líneas de transporte en: <http://www.tmurcia.com/lineas.aspx>

Las Cartas de Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia se pueden consultar en <http://www.carm.es/cartasdeservicios>.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

6383 Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015.

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y de la transformación en el sector de la empresa agroalimentaria, sector clave en la economía murciana con un gran potencial de exportación y un elemento dinamizador y vertebrador del medio rural, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y la silvicultura y apoyar las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

El apoyo a la industria agroalimentaria ha ayudado al proceso de consolidación y ajuste del sector agroalimentario, a fomentar la modernización, aumentar la eficiencia de los factores de producción y agregar valor a los productos, abordando los retos relacionados con el medio ambiente, el cambio climático y el bienestar animal.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión al desarrollo rural financiada por el FEADER, complementando las disposiciones comunes para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, establecidas en la segunda parte del Reglamento (UE) n.º 1.303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Región de Murcia ha elaborado el Programa de Desarrollo Rural de 2014-2020, que fue presentado a la Comisión Europea el 22 de julio de 2014 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Entre las actuaciones contempladas por ese programa, en atención a lo previsto por el artículo 17.1.b) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se incluye la submedida 4.2, "Ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas", que financiará proyectos de inversión materiales e inmateriales acometidos por la industria agroalimentaria.

Por otra parte, estas ayudas pueden suponer la adopción de medidas para inversiones reguladas en el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícolas y forestales y en zonas rurales compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Con el fin de garantizar que el nuevo marco jurídico establecido por los citados Reglamentos funcione correctamente y se aplique de manera uniforme, la Comisión ha sido facultada para adoptar determinadas disposiciones a efectos de su ejecución. Como resultado se dicta el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER e introduce en el mismo disposiciones transitorias que completan el Reglamento (UE) n.º 1.305/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, relativo al desarrollo rural a través del FEADER.

Las disposiciones en materia de control son reguladas por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento y del Consejo en cuanto al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

La Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia ha realizado consulta al Comité de Seguimiento provisional sobre los criterios de selección recogidos en las bases reguladoras de estas ayudas, que ha expresado su conformidad con los mismos, quedando las ayudas condicionadas a la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

En uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios previstas en el artículo 17.1), letra b) del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 del Consejo de 17 de octubre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

2. La eficacia de las ayudas reguladas en la presente orden queda condicionada a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural FEADER 2014-2020 de la Región de Murcia por la Comisión Europea, por lo que no podrá efectuarse concesión alguna con cargo a la misma en tanto el Programa no sea aprobado.

3. En el caso de que, una vez aprobado el Programa, sea necesario introducir cambios en la normativa reguladora de la ayuda que hagan que esta sea más desfavorable o restrictiva para los interesados, se concederá a éstos un plazo para que modifiquen o retiren sus solicitudes.

Artículo 2.- Actuaciones y objetivos.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que con carácter general supongan la consecución de los siguientes objetivos:

1. Fomentar la instalación de nuevas empresas agroalimentarias de transformación y/o comercialización, que aumenten el valor añadido de los

productos agrarios locales, con prioridad en las zonas rurales, que fijen la población, y en general que mejoren el rendimiento global de las explotaciones agrarias y el tejido productivo rural regional.

2. Incentivar la colaboración y la asociación, fomentando el establecimiento de empresas más robustas y competitivas.

3. Mejorar el rendimiento global de las empresas agroalimentarias de transformación y/o comercialización ya existentes mediante las siguientes acciones:

a) Aumento de su capacidad de producción al objeto de utilizar adecuadamente las economías de escala y tener acceso a mercados de mayor dimensión.

b) Reducción de los costes de producción y mejora de la eficiencia energética, para aumentar la competitividad.

c) Aplicación de nuevas tecnologías en las operaciones básicas de los procesos de transformación, manipulación, envasado y presentación de los productos.

d) Elaboración de nuevos productos agroalimentarios de alto valor añadido acordes con las necesidades del consumidor.

e) Mejora de la calidad y seguridad alimentaria de los productos agrarios frescos y transformados al objeto de incrementar su valor añadido y adaptarse a las necesidades del mercado.

4. Introducir nuevas tecnologías en el tratamiento de residuos y de las aguas residuales para mejorar la calidad de los vertidos y disminuir, en general, la cantidad de agentes contaminantes, y mejorar la calidad del aire.

5. Mejorar el ahorro de energía, de agua, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles

6. Valorizar de los subproductos procedentes de la empresa agroalimentaria.

Artículo 3.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes, sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

2. No podrán optar a esta ayuda:

a) Las empresas en crisis de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión. Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis 2014/C 249/01).

b) Las empresas que se encuentren en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que haya adquirido la eficacia del convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Las empresas que no acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. Se excluyen de optar a estas ayudas las inversiones en empresas agroalimentarias con limitaciones sectoriales impuestas en la normativa comunitaria:

a) En el sector frutas y hortalizas, las proyectadas por empresas reconocidas como organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH), tal como establece el Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre de 2008.

b) En el sector lácteo, las inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche.

c) En el sector pesquero y de la acuicultura, las empresas agroalimentarias susceptibles de obtener auxilio a través del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

d) En el sector vitivinícola, las inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización y al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionadas exclusivamente con los productos que se describen en el Anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y cuyos beneficiarios estén contemplados en el artículo 54 del Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre de 2014.

Artículo 4.- Requisitos de las inversiones.

La ayuda se prestará subvencionando las inversiones materiales o inmateriales realizadas en la Región de Murcia y que cumplan las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Presentar un Proyecto de inversión que contemple:

a) la viabilidad económica de la empresa agroalimentaria

b) la rentabilidad económica de las acciones a realizar

c) la repercusión en la mejora global de la empresa

d) la justificación, en su caso, de que las inversiones responden a una necesidad estructural o territorial.

e) la existencia de demanda y salidas normales al mercado para el producto resultado del proceso de producción

2. Cumplir con la normativa en materia de medio ambiente, de higiene alimentaria y de bienestar de los animales en la instalación objeto de la ayuda.

3. Respecto a los insumos de la transformación (materias primas), se limitará a los productos del Anexo I del Tratado, a excepción de los aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos, tal como establece el artículo 3.2) del Reglamento (CE) 1333/2008, sobre aditivos alimentarios.

En cuanto al contenido de ingredientes no incluidos en el Anexo I del Tratado, no superará el 10 por cien del total del producto final.

Artículo 5.- Inversiones subvencionables.

1. Las inversiones subvencionables serán:

a) La construcción y adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.

b) La compra, o arrendamiento con opción de compra, de maquinaria y equipos nuevos, hasta el valor de mercado del producto.

c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

2. La suma de los gastos contemplados en las letras c) y d) tendrán el límite del 10 por cien de la inversión subvencionable total.

3. Solo serán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la solicitud de ayuda, con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45.2.c) del Reglamento (UE) 1305/2013, relacionados con las inversiones, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

4. No tendrán consideración de subvencionables los gastos descritos en el Anexo IV.

Artículo 6.- Características de los proyectos de inversión

1. Los proyectos de inversión estarán claramente definidos especificando las actuaciones/operaciones y detallando los conceptos de gasto que componen la operación y los costes estimados de cada una de ellas.

2. Los proyectos de inversión podrán ser anuales o plurianuales, de manera que una misma resolución de concesión de subvención podrá recoger operaciones a justificar en ejercicios distintos, con las limitaciones establecidas en la Orden de concesión.

El incumplimiento de estos plazos por razones imputables al beneficiario podrá motivar que se produzca la pérdida del derecho al cobro.

3. Las inversiones no podrán comenzar antes de la presentación de la solicitud de ayuda y del levantamiento del acta de no inicio, salvo los gastos señalados en el Anexo IV, apartado 1, de la presente Orden.

El inicio de las operaciones del proyecto de inversión previamente a la resolución no implica compromiso alguno por parte de la Administración sobre la concesión de la ayuda.

4. Los proyectos de inversión deberán, en todo caso, cumplir lo dispuesto en esta Orden y en la normativa de la Unión Europea relativa a esta submedida de inversiones, así como demás legislación aplicable y contener, al menos la siguiente información que permita la valoración en concurrencia competitiva: información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial e información técnica.

En la página web de la Consejería de Agricultura y Agua se publicará un modelo de formulario que permite desarrollar la información solicitada.

5. Los proyectos presentados deberán estar lo suficientemente desarrollados como para que pueda evaluarse su conformidad con la normativa y su viabilidad técnica y económica, de acuerdo a los criterios de selección establecidos en el Anexo I.

Artículo 7.-Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Cumplir con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditar no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Ejecutar el plan de inversiones en el período que se les señale en la Orden por la que se les concede la ayuda. Sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas que se consideren justificadas a juicio de la Administración.

c) Mantener la inversión al menos cinco años siguientes al pago final, según lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

Asimismo, la durabilidad será exigible a los adquirentes, en los supuestos de transmisión de la actividad productiva y de las infraestructuras ligadas a la misma objeto de la ayuda, y se deberá acreditar fehacientemente ante la autoridad competente que esta circunstancia es conocida y aceptada por los adquirentes. En caso contrario, el reintegro sería exigible sobre el beneficiario original de la ayuda.

d) Para acciones que supongan inversiones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 euros, el beneficiario deberá colocar una placa explicativa, tal como establece el Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014.

e) Someterse a cualquiera de las actuaciones de comprobación de la Consejería de Agricultura y Agua en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.

f) Comunicar, en tiempo y forma, a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.

g) Registrar en su contabilidad o libros-registros el cobro de la subvención percibida, en el supuesto en que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente.

h) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la empresa, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de los compromisos y obligaciones establecidos en esta Orden.

Artículo 8.- Tipo e intensidad de la ayuda.

1. Tipo de ayuda. La ayuda se arbitrará como subvención a la ejecución de inversiones.

2. Intensidad de la ayuda para las inversiones de primera instalación de industria:

a) De forma general las PYME relacionadas con la transformación y comercialización de productos agrícolas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, la intensidad de la ayuda alcanzará el 30 por cien de la inversión subvencionable.

b) En el caso de PYME cuya inversión vaya destinada a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, será del 20 por cien. Esta intensidad se incrementará un 10 por cien para microempresas y las pequeñas empresas.

c) Cuando la nueva instalación se ubique en municipio clasificado como zona de montaña alcanzará el 40 por cien del importe de la inversión subvencionable, siempre que dicha nueva instalación no provoque el desmantelamiento de otra empresa en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, ni provoque desabastecimiento en otra empresa de la misma zona o zonas limítrofes.

3. Intensidad de la ayuda para las inversiones de mejora, perfeccionamiento o traslado de industrias existentes

a) De forma general las PYME relacionadas con la transformación y comercialización de productos agrícolas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, la intensidad de la ayuda alcanzará el 25 por cien de la inversión subvencionable.

b) En el caso de PYME cuya inversión vaya destinada a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, será del 18 por cien de la inversión subvencionable. Esta intensidad se incrementará un 10 por cien para microempresas y las pequeñas empresas.

c) Respecto a las empresas contempladas en la letra a) la ayuda superará el límite anterior en los siguientes casos:

1.º La ayuda será del 30 por cien de la inversión subvencionable, cuando se cumpla alguno de los siguientes casos, en cuanto al beneficiario:

Sea una entidad de tipo asociativo agrario (Cooperativas Agrarias, Sociedad Agraria de Transformación cuyo objeto social sea la transformación o comercialización de los productos agrícolas).

Se trate de una empresa inscrita en el Registro de Operadores de Denominaciones de Origen Protegida, Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidad Tradicional Garantizada, cuyo volumen de ventas, amparadas en estas figuras de calidad, supere el 35 por cien del volumen total de las ventas de dicha empresa.

Se trate de una empresa amparada por figura/s de calidad diferenciada reconocida/s a nivel nacional y autonómico, cuyo volumen de ventas, de producto amparado, supere el 50 por cien del volumen total de las ventas de dicha empresa.

Se trate de una empresa inscrita en el registro de operadores del Consejo de Agricultura Ecológica, cuyo volumen de ventas, de todos los productos amparados, supere el 25 por cien del volumen total de las ventas de la empresa.

2.º La ayuda alcanzará el 30 por cien del importe en las partidas que comprendan la inversión subvencionable en instalaciones y equipos para

- la mejora del tratamiento y depuración de aguas residuales,
- la reutilización y ahorro de agua en los procesos productivos,
- la eficiencia energética y/o

- la valorización de los subproductos procedentes del proceso industrial.

3.º La ayuda será del 35 por cien de la inversión subvencionable, en el caso de aumento de la dimensión empresarial como consecuencia de procesos de concentración industrial por fusión y/o absorción de empresas, y consorcios empresariales para la comercialización en común de productos frescos y/o transformados.

4.º La ayuda alcanzará el 40 por cien de la inversión subvencionable, si la instalación se encuentra ubicada en un municipio clasificado como zona de montaña

d) En el caso de empresas calificadas como intermedias (con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros), no contempladas en el artículo 2, apartado 1, de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, la intensidad de la ayuda será del 20 por cien. Si las inversiones van destinadas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, la intensidad de la ayuda será del 18 por cien.

e) Para grandes empresas la ayuda alcanzará el 18 por cien. Si las inversiones van destinadas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, la intensidad de la ayuda será del 15 por cien.

f) Dentro del periodo de justificación del PDR, el total de las subvenciones recibidas por cada empresa beneficiaria, no superará los 4.000.000 de euros, excepto en el caso de entidades resultantes de proceso de fusión o consorcios, cuyo límite será de 7.000.000 de euros. En cuanto al montante de ayuda percibida por la totalidad de las empresas vinculadas a una Gran Empresa no superará los 6.000.000 de euros en ese mismo periodo.

Artículo 9.- Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará, en un 63% de su importe, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 10% por el Ministerio competente en materia de agricultura, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y en el 27% por la Consejería competente en la misma materia, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. La financiación se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 170200.712E.77008, proyecto 43747 "Apoyo a la Transformación y Comercialización agroalimentaria regional" o su equivalente en los presupuestos de ejercicios futuros.

3. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a créditos de carácter plurianual, en los términos establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

4. El crédito disponible para las ayudas reguladas en la presente Orden se estima en un total de 39.200.000 euros para el período 2016 - 2019, estableciéndose las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	SUBVENCIÓN (Euros)
2016	10.000.000
2017	10.000.000
2018	9.700.000
2019	9.500.000
TOTAL	39.200.000

5. La financiación de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia en los presupuestos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 de crédito adecuado y suficiente.

6. Los créditos previstos podrán ajustarse entre los distintos ejercicios mediante el oportuno reajuste de anualidades, de acuerdo con las necesidades derivadas de la ejecución de las ayudas.

Artículo 10.- Solicitudes de ayuda

1. Los interesados que reúnan las condiciones exigidas presentarán su solicitud dirigida a la Consejera de Agricultura y Agua, presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud deberá presentarse antes del inicio de la ejecución de las inversiones, en el modelo normalizado, que se facilitará en las dependencias del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria, así como a través de Internet en la dirección: www.carm.es. La solicitud deberá encontrarse firmada por el beneficiario o por el representante legal, en su caso.

3. A las solicitudes de ayuda, les será de aplicación lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

4. El modelo normalizado de solicitud de ayuda deberá ir acompañado de la documentación que corresponda según el tipo de inversión a realizar, detallada en el Anexo II, parte I de esta orden. Dicha documentación es necesaria para la aprobación de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

5. Las solicitudes de ayuda de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agricultura y Agua, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. A efectos de lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los

contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

7. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden.

8. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía (IVA no incluido) de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Las ofertas describirán de manera adecuada la inversión que se ha de llevar a cabo. Salvo que quede justificado a juicio de la Administración, los gastos de la misma naturaleza (por ejemplo, gastos de cimentación, de instalación eléctrica, etc.) no podrán fraccionarse para evitar que se alcancen los importes citados. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en el Proyecto de Inversión de la solicitud de ayuda se realizará conforme a criterio de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Los importes relacionados en el apartado de mediciones y presupuesto del Proyecto de Inversión deberán ser coherentes con los presentados en las ofertas planteadas.

En los casos de modificación de la inversión auxiliabile aprobada en una concesión de subvención, se deberá garantizar que cualquier nuevo gasto cumple lo previsto en el apartado 9 de este artículo.

Artículo 11.- Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda

1. El plazo para solicitar las ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 31 de enero de 2016, incluido.

2. Las solicitudes se presentarán directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12.- Instrucción.

1. La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria será el departamento competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse. Para aquellos proyectos que puedan afectar al medio natural (Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, vías pecuarias, montes públicos, terreno forestal, hábitat y fauna)

se solicitará mediante comunicación interior a la Dirección General de Medio Ambiente pronunciamiento específico sobre esta materia).

2. Por parte del personal de la Consejería de Agricultura y Agua se realizará visita al emplazamiento donde se ejecutarán las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado y se registrará el resultado de la comprobación. Para realizar dicha visita será imprescindible que se haya presentado correctamente la solicitud de ayuda y la memoria valorada a la que se hace referencia en el Anexo II, parte I, de esta Orden.

3. La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento, serán inadmitidas mediante resolución motivada por el Director General.

Artículo 13.- Evaluación y priorización de las solicitudes de ayuda.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de los proyectos presentados, a fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo I, se elaborará una lista provisional con los proyectos de inversión seleccionados con la puntuación obtenida de mayor a menor.

2. Se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria y dos funcionarios de la Dirección General que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el caso de solicitudes que tengan la misma valoración, se ordenarán por orden creciente de la cuantía de inversión elegible.

Artículo 14.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Director General, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte del solicitante o representante del mismo, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, esta Dirección General formulará la propuesta de resolución definitiva motivada de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de graduación seguidos para efectuarla.

4. No se incluirán en la propuesta de resolución definitiva, aquellos proyectos de inversión que en la fase de valoración no alcancen un mínimo de 40 puntos.

5. El Director General emitirá las correspondientes resoluciones denegatorias motivadas para aquellos casos en que se desestime la solicitud de ayuda y los recursos que en su caso procedan.

Artículo 15.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Consejera de Agricultura y Agua dictará Orden resolutoria del procedimiento, que será notificada a los interesados indicando el importe de las inversiones consideradas subvencionables, la ayuda concedida, el calendario de ejecución aprobado y las condiciones que individualmente les afecte.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se atenderán las solicitudes admitidas siguiendo el orden de prioridad hasta agotar el crédito.

3. En el caso de resolución de concesión, el beneficiario deberá aportar, en el mes siguiente a la notificación, la siguiente documentación ante la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria:

a) Una aceptación expresa de los términos de la concesión de subvención.

b) Resguardo de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo condiciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por un importe del 15 por cien de la ayuda pública correspondiente a la inversión, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

c) Certificado de una cuenta bancaria única utilizada en exclusiva para el pago de los gastos relacionados con el proyecto de inversión.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de la garantía sin que el beneficiario justifique el depósito de la misma, esta será requerida por escrito, dando un plazo de 15 días, según lo establecido en el apartado 4.b) del artículo 54 del Real Decreto 887/2006. En caso de que no sea presentada en ese plazo adicional, se dictará una resolución de pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

5. La obligación, con arreglo al artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, será alcanzar el objetivo final del proyecto de inversión, con un cumplimiento de al menos el 70 por cien del presupuesto inicial total aprobado por resolución del Consejero de Agricultura y Agua, y siempre que las inversiones realizadas sean operativas.

6. El beneficiario queda informado que su aceptación, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios que se publique tal como establece el artículo 115.2 y el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. La resolución se notificará a los interesados, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo el ejercicio

de dicho trámite a la Dirección de General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

Artículo 16.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Agricultura y Agua, en el plazo de 1 mes, en el caso de resoluciones expresas, o de 3 meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo para la resolución expresa del procedimiento con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de 6 meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 17.- Ejecución de la inversión

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la Orden de concesión salvo modificación de ésta aceptada por la Consejería de Agricultura y Agua.

2. El beneficiario de las ayudas contará con un plazo para la ejecución y solicitud de pago de las inversiones de 5 años como máximo. Este plazo quedará determinado en la Orden de aprobación para cada solicitud en función de la complejidad y naturaleza de las inversiones a subvencionar.

3. El límite temporal que la Consejería de Agricultura y Agua no puede sobrepasar en la determinación del plazo máximo para la ejecución y justificación de las inversiones por los beneficiarios será el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 18. Anticipos

1. El beneficiario podrá presentar a la Consejera de Agricultura y Agua una solicitud de anticipo que podrá alcanzar la cuantía establecida en el artículo 45.4) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. El pago del anticipo se supeditará a la constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos por un importe igual al 100 por cien de dicho anticipo, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014.

3. Para estimar una solicitud de anticipo será requisito indispensable que el beneficiario de la concesión de subvención objeto de la petición haya aceptado dicha concesión, abierto una cuenta bancaria única, depositado la garantía de buena ejecución en los términos previstos en esta Orden y que haya obtenido licencia de obra o de instalación de la inversión a ejecutar. El plazo para presentar la correspondiente solicitud de anticipo será de 1 mes a contar desde la fecha siguiente a aquella en que quede acreditada la ejecución de esos tres requisitos.

Además, será requisito para el pago del anticipo acreditar que la empresa solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. Los beneficiarios deberán justificar el gasto del importe total del anticipo en la ejecución de la operación o el proyecto 2 años después de su pago. De no ser así, se exigirá el reintegro de las cantidades anticipadas más los intereses correspondientes, ejecutándose la garantía en caso de no devolución.

5. La garantía se liberará cuando el órgano competente estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública destinada a la operación supera el importe del anticipo.

Artículo 19.- Solicitud de pago y justificación de la inversión

1. Los beneficiarios deberán dirigir su solicitud de pago a la Consejera de Agricultura y Agua, presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud deberá presentarse mediante modelo normalizado, que se facilitará en las dependencias del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria, así como a través de internet en la dirección: www.carm.es. La solicitud deberá encontrarse firmada por el beneficiario o por el representante legal, en su caso.

3. A las solicitudes de pago, les será de aplicación lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento (UE) n.º 809/2014

4. Se podrán solicitar pagos por operaciones, que tendrán la consideración de pagos parciales.

5. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la documentación, tal como establece el Anexo III.

6. La justificación y pago efectivo de las inversiones, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará con dicho fin, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006.

7. Se presentarán los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, sellados con una estampilla según Anexo V, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.

8. Todos los pagos del proyecto de inversión que realice el solicitante a partir de la fecha de presentación de solicitud de ayuda deberán realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin, excepto los gastos señalados según lo previsto en el artículo 5.1), letra c), en cuyo caso deberá existir constancia documental que sirva de pista de auditoría suficiente para permitir su control.

9. El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de un informe de control y cuentas auditadas de la inversión, verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, salvo que la Dirección General considere que debe ser el personal adscrito a dicho órgano el que lo verifique. En la página web de la Consejería de Agricultura y

Agua se publicará un modelo de formulario que permita desarrollar la información solicitada.

10. El beneficiario tendrá derecho a la ayuda una vez se haya confirmado que se han realizado y comprobado sobre el terreno la ejecución de las operaciones previstas en la solicitud aprobada, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

11. Si se comprobara en los controles que no se ha cumplido el objetivo del proyecto de inversión o que no se ha ejecutado como mínimo el 70 por cien del presupuesto de inversión aprobado inicialmente, en ambos casos por causas diferentes a las de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que deberán estar adecuadamente justificadas por el receptor de la ayuda y aceptadas por el Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses correspondientes y se ejecutará la garantía de buena ejecución.

12. Sólo podrá estimarse favorablemente una solicitud de pago cuando quede acreditado el cumplimiento por el beneficiario respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como el reintegro de subvenciones.

13. No se admitirá la acreditación de ningún pago en efectivo o metálico.

14. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos cinco años desde la finalización de las inversiones. Se entiende por finalización de las inversiones la fecha del pago final al beneficiario. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

15. La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de las inversiones que hayan sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

Artículo 20.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa solicitud de pago y justificación, por el beneficiario, de la realización de las inversiones para el que se concedió en los términos establecidos en la presente Orden y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Trascurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Consejería de Agricultura y Agua, ésta requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. (Artículo 70, RD 887/2006 de 21 de Julio)

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de pago.

5. No se realizarán pagos fraccionados durante el mismo ejercicio presupuestario.

Artículo 21.- Liberación de garantías

1. La garantía de buena ejecución tendrá validez hasta el momento del pago del saldo y se liberará cuando el Director General acuerde su cancelación, previa comprobación administrativa y sobre el terreno de que se ha realizado el proyecto de inversión, se ha alcanzado el objetivo final del proyecto, se ha ejecutado, al menos, el 70 por cien del presupuesto inicialmente aprobado en inversiones consideradas operativas, así como por el reintegro de subvenciones, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2) del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. La garantía del anticipo se liberará cuando el Director General haya reconocido el derecho definitivo a percibir la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 63.2) del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 22- Modificaciones.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de las operaciones previstas en el proyecto de inversión con 2 meses de antelación a la fecha máxima de solicitud de pago.

2. Cualquier modificación del proyecto de inversión aprobado que suponga un cambio de beneficiario, plazos, variación de las operaciones previstas o calendario de ejecución, así como de cualquier condición específica indicada en la resolución de concesión, requerirá la autorización previa del Director General tras la presentación de la correspondiente solicitud.

En todo caso, para su admisibilidad se tendrán en cuenta las condiciones y limitaciones señaladas a continuación:

a) No se admitirán modificaciones que alteren el objetivo final del proyecto.

b) No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan un cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o una transformación del tipo de sociedad, no se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y se exija al nuevo beneficiario la durabilidad prevista en el artículo 8.c) de la presente orden.

c) No se admitirán modificaciones que supongan la no ejecución en las condiciones establecidas como mínimo del 70 por cien de la inversión subvencionable inicialmente aprobada.

d) Las modificaciones que impliquen un traslado de los pagos de un ejercicio, podrán ser autorizadas dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

e) Las inversiones para las que se solicita la modificación no pueden estar iniciadas, ni ejecutadas en el momento de levantar el acta de no inicio de la modificación.

3. En cualquier caso, las modificaciones aprobadas no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente aprobada. Asimismo no deben alterar

esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni modificar los criterios de prioridad, ni los de elegibilidad, ni dañar derechos de terceros.

4. Independientemente de lo citado en este artículo, el Director General podrá excepcionalmente aprobar modificaciones de la resolución de concesión que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores, en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

5. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados para los proyectos de inversión no supondrán incremento de la subvención concedida.

6. Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida con las consecuencias siguientes:

a) El beneficiario mantiene la obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

b) Si la concesión de subvención hubiera sido objeto de un pago derivado de un anticipo de subvención, el órgano gestor deberá, en su caso, iniciar el procedimiento de reintegro, salvo que el beneficiario haya presentado ya una solicitud de pago válida que equivalga a un importe de ayuda igual, o superior, al importe de subvención anticipado.

7. Si fruto de una modificación se produjeran alteraciones que afectan a la puntuación otorgada de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 13, el órgano competente deberá proceder a reevaluar la solicitud, determinando la cifra de su nueva puntuación.

La nueva valoración así otorgada como consecuencia de la revisión deberá ser comparada con la lista definitiva de proyectos de inversión seleccionados informada por la Dirección General en la que se incluyó su concesión de subvención original.

Para garantizar que los términos económicos de la concesión de subvención no superan los que está en la lista corresponderían con su nueva puntuación, la concesión de subvención podrá ser minorada, pudiendo llegar a ser dejada sin efecto en su totalidad.

8. La documentación que debe aportarse según el tipo de modificación será la establecida en el Anexo II, partes IV o V de esta orden.

Artículo 23.- Reducciones y exclusiones

1. En caso de que un incumplimiento constatado se deba a la negligencia del beneficiario, se aplicará una reducción. En general, esta reducción ascenderá al 3 por cien del importe total resultante de los pagos.

2. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas. Además el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 24.- Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para la obtención de la subvención: pérdida del 100 por cien de la subvención

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida del 100 por cien de la subvención.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el Art. 18.4 de la LGS y en el apartado d del artículo 7 de esta Orden, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en la letra b), artículo 31.3) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003: pérdida del 100 por cien de la subvención

e) Incumplimiento de las normas comunitarias aplicables a las inversiones objeto de subvención que se indican en la correspondiente declaración responsable: pérdida del 100 por cien de la subvención afectada.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: pérdida del 100 por cien de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones incompatibles, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad: pérdida proporcional a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.

h) Interrupción de la actividad, salvo causa de fuerza mayor, o bien la enajenación de bienes no inscribibles en un registro público, salvo que dicha enajenación haya sido comunicada y autorizada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y se hayan sustituido dichos bienes por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y se hayan adquirido sin recibir ayudas públicas, antes de que expire el periodo de cinco años desde la fecha de pago de la subvención: pérdida del 100 por cien de la subvención afectada.

i) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, la falta de inscripción de éstos en el mismo, o bien la inscripción sin que se haga constar que dicho bien ha sido subvencionado y que está sujeto a los compromisos regulados en las bases reguladoras: pérdida proporcional a la inversión afectada del 100 por cien del bien no inscrito.

j) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles:

j.1.) Si la inversión afectada por la duplicidad de ayudas es menor al 10 por cien del total: pérdida de la parte proporcional a la parte afectada.

j.2.) Si la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas es mayor al 10 por cien del total: pérdida del 100 por cien de la subvención.

k) La obtención de otras ayudas compatibles cuando la acumulación de las subvenciones supere el límite fijado en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013: pérdida de la parte proporcional hasta alcanzar los citados límites.

l) No registrar en la contabilidad o libros-registros el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente: pérdida del 100 por cien de la subvención

m) La no justificación de al menos el 70 por cien de la inversión fijada, salvo causas de fuerza mayor, en la Orden de concesión y comprometida por el beneficiario: pérdida del 100 por cien de la subvención.

n) Cuando se produzcan cambios en la naturaleza jurídica del beneficiario, y no haya sido comunicada ni autorizada por la Dirección General: pérdida del 100 por cien de la subvención.

Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

Artículo 25.- Incompatibilidades

1. Las ayudas contempladas en esta Orden son incompatibles con las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea

2. No serán incompatibles las ayudas con fondos estatales a los intereses de préstamos a las PYME concedidos por el Instituto de Crédito Oficial para la realización de inversiones en activos fijos, ni cualquier otra ayuda financiada exclusivamente con fondos nacionales, siempre que la acumulación de las ayudas recibidas no supere el límite fijado en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Artículo 26.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, y sus anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, incluidas las individuales, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda afectada y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de mayo de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PRIORIZACIÓN

CRITERIOS DE VALORACION	Puntuación máxima
1. Características del solicitante:	
1.1 DIMENSIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE Si el solicitante es una PYME	10 puntos
1.2 PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GÉNERO En el caso de sociedades participadas en un 50% o más por mujeres	10 puntos
1.3 PROMOCIÓN DE LOS JÓVENES En el caso de sociedades formadas por jóvenes empresarios Se entiende por joven empresario, en el momento de la solicitud no supere los 40 años, ser propietario mayoritario de la compañía y ejercer la dirección de la misma.	10 puntos
1.4 PROMOCION DE LA INTEGRACION DE ENTIDADES ASOCIATIVAS Si el solicitante es una cooperativa de 2º grado resultante de un proceso de integración con posterioridad al 1 de enero de 2013	10 puntos
1.5 PROMOCION DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS Si el solicitante es una entidad acogida a la Orden APA/180/2008 de 22 de enero o Entidad Asociativa prioritaria reconocida de acuerdo con el RD 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter alimentario	10 puntos
1.6 PROMOCION DE LAS FIGURAS DE CALIDAD Si el solicitante está inscrito en un Registro de Operadores de calidad diferenciada reconocido a nivel comunitario (DOP, IGP, ETG), nacional u autonómico y que el volumen de los productos amparados supere el 20% del volumen total de las ventas.	5 puntos
1.7 PROMOCIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS Si el solicitante está inscrito en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y que el volumen de los productos amparados supere el 10% del volumen total de las ventas	10 puntos

1.8 PROMOCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Si las instalaciones del solicitante dispone de certificación de aseguramiento de calidad (BRC, ISO, IFS) o medio ambiental	5 puntos
1.9 PROMOCION DE LA CONTRATACION ALIMENTARIA Si el solicitante está inscrito en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación alimentaria	5 puntos
1.10 PROMOCION AL PRODUCTOR AGRARIO Si el beneficiario tiene un contrato homologado por la Ley 2/2000 para el 50% de los productos transformados con productores agrarios	20 puntos

CRITERIOS DE VALORACION	Puntuación máxima
2. Características del proyecto:	
2.1 RECONOCIMIENTO A LA EXPORTACIÓN La inversión va destinada al comercio exterior (al menos 20% del volumen de la producción)	15 puntos
2.2 ABANDONO DEL CASCO URBANO La inversión supone el traslado de las instalaciones del interior del casco urbano a otras zonas habilitadas para el uso proyectado	20 puntos
2.3 EFICIENCIA HÍDRICA O GESTIÓN DE RESIDUOS Al menos el 10% del presupuesto auxiliable solicitado se destine a la reducción del consumo hídrico o a la mejora en el tratamiento y/o gestión de residuos	10 puntos
2.4 EFICIENCIA ENERGETICA Al menos el 10% del presupuesto auxiliable solicitado se destine a la mejora de la eficiencia energética.	10 puntos
2.5 VALORIZACIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA AGROINDUSTRIA Al menos el 10% del presupuesto auxiliable solicitado se destina a la valorización de subproductos de la industria agroalimentaria	10 puntos



CRITERIOS DE VALORACION	Puntuación máxima
2.6 PROMOCIÓN DEL EMPLEO Inversiones que generen puestos de trabajo neto	10 puntos
2.7 PROMOCIÓN DE ZONAS RURALES CON BAJA DENSIDAD DE POBLACIÓN Inversiones que se ubiquen en municipios con baja densidad de población (inferior a 150 habitantes/Km ²) o entidades locales menores (diputaciones, pedanías) de cualquier municipio	20 puntos
2.8 PROMOCION DE ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES Si la empresa se va a ubicar en zonas de montaña	30 puntos
2.9 APOYO A LA INSTALACIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS Si el proyecto va dirigido a la instalación de una nueva industria no deslocalizada	40 puntos
2.10 PROMOCIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS Si la inversión va dirigida a la puesta en el mercado de nuevas referencias y/o productos	15 puntos
NOTA: Las condiciones a valorar, para ser tenidas en cuenta en la valoración de selección, deben cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.	

ANEXO II

PARTE I

Documentación a aportar con la solicitud de ayuda

1. Modelo normalizado de solicitud de ayuda

2. Declaración responsable, según modelo normalizado, referente a:

a) Compromiso de cumplir la normativa vigente en materia de medio ambiente, de espacios naturales o Red Natura 2000, de sanidad alimentaria y de bienestar animal, tanto para la ejecución de las inversiones como para el ejercicio de la actividad, para lo cual realizará las notificaciones correspondientes y obtendrá los informes de impacto ambiental y declaraciones de impacto ambiental así como, en su caso, las autorizaciones medioambientales necesarias.

En el Anexo VI se expone con carácter general la normativa medioambiental de aplicación de los proyectos y complejos de las empresas agroalimentarias

b) Fotocopia compulsada de Escritura Pública de constitución de la sociedad (en vigor), acreditación del representante legal y certificación literal del Registro Mercantil practicadas en la hoja abierta a la sociedad, o del registro de Cooperativas o del registro de Sociedades Agrarias de Transformación. (Para personas físicas se aportará la Declaración Censal)

c) Relación de los productos elaborados (objeto de la inversión) y sus composiciones tanto cualitativas como cuantitativas, sus procesos de elaboración y su modo de presentación ante la aduana.

d) Relación de cajas de campo, palots y similares, en caso de solicitar ayuda para la adquisición de éstas.

e) Contratos homologados por la Ley 2/2000, de 7 de enero, con productores para las producciones no procedentes de cosecha propia.

f) En su caso, certificación de:

- Aseguramiento de calidad (BRC, IFS, ISO, etc.),
- Medioambiental,

- DOP, IGP, ETG, Agricultura Ecológica u certificaciones de calidad diferenciada tanto autonómica como nacional.
3. Declaración sobre la condición de PYME del solicitante, concretando el carácter de mediana, pequeña empresa o microempresa, declaración de la composición del accionariado y su participación en el capital social según modelo normalizado, suscrita por técnico competente en la materia. El solicitante deberá acreditar que la declaración ha sido suscrita por un técnico competente, por lo que ésta se deberá presentar bien visada por el colegio profesional correspondiente, o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico. Si las características del proyecto o las características de la empresa así lo aconsejan, la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria podrá exigir que la declaración venga suscrita por un auditor o firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).
 4. Informe elaborado por técnico competente, en el que se verifique que las inversiones previstas tienen viabilidad económica y mejoran el rendimiento global de la empresa. El solicitante deberá acreditar que el informe ha sido elaborado por un técnico competente, por lo que éste se deberá presentar bien visado por el colegio profesional correspondiente o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico.
 5. Informe elaborado por técnico competente, en el que se verifique que la empresa no está en crisis, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la comisión. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis 2014/C 249/01). El solicitante deberá acreditar que el informe ha sido elaborado por un técnico competente, por lo que éste se deberá presentar bien visado por el colegio profesional correspondiente o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico.
 6. Justificación de no estar incurso, el solicitante, en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realizará mediante una declaración expresa responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, excepto en el supuesto de la prohibición contenida en la letra e), apartado 2, del citado artículo 13, que exigirá la obtención de certificación telemática, por parte del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria, todo ello con independencia de la facultad de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria para exigir la presentación de otros documentos al efecto y la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo, certificado telemático o transmisión de datos.
 7. **Memoria valorada**, según modelo normalizado, realizada por técnico competente. El solicitante deberá acreditar que la Memoria Valorada ha sido

redactada por un técnico competente, por lo que ésta se deberá presentar bien visada por el colegio profesional correspondiente o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico. La Memoria valorada definirá de manera adecuada las inversiones a llevar a cabo y su alcance será, al menos, el siguiente:

- a) Determinará los objetivos que se persiguen alcanzar con las inversiones, de manera que se permita conocer el estado actual de las instalaciones y la mejora que se obtendrá con la ejecución del proyecto.
- b) Contendrá planos con el suficiente nivel de detalle (incluido plano de situación y emplazamiento de las inversiones con coordenadas UTM en Sistema ETRS 89), de manera que permita una comprensión adecuada del proyecto. En dichos planos se deberá diferenciar las instalaciones existentes de las previstas.
- c) Contendrá mediciones.
- d) Justificará el precio de las distintas unidades de obra, bien utilizando cuadros de precios existentes en el mercado, bien mediante la solicitud de ofertas. En los casos en los que por las especiales características de la inversión no existan cuadros de precios que incluyan unidades de obra que se ajusten a la inversión que se pretende llevar a cabo, se deberá determinar al menos el precio de la unidad funcional o constructiva mediante la solicitud de ofertas a proveedores.
- e) Con objeto de comprobar la moderación de costes, en los casos en los que la inversión supere los límites establecidos por el artículo 31.3) de la ley 38/2003 de subvenciones, se habrá de aportar al menos tres ofertas.

El Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria podrá comprobar la moderación de los gastos presupuestados atendiendo a lo establecido por el artículo 27 de la ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo por tanto utilizar los valores resultantes en el cálculo de la ayuda.

8. Resumen de la Memoria Valorada según modelo normalizado.
9. Declaración responsable del técnico que haga constar que el presupuesto de la Memoria Valorada se ha realizado con criterios de economía y eficiencia.
10. Declaración entre el solicitante y el auditor o empresa auditora para la realización del informe de control y cuentas auditadas.
11. Valoración según criterios del anexo I.

12. Tabla resumen presupuesto en formato A3

13. En su caso, autorización para la gestión del expediente de ayuda.

Nota: La documentación se presentará en papel y digitalizada en soporte digital (escaneada-pdf y en su formato original – Word, Excel, etc.)

PARTE II

Documentación para la aceptación de la subvención

1. Escrito de aceptación de la subvención.
2. Certificado de la cuenta corriente única y exclusiva para ser utilizada en la subvención.
3. Certificado de la Caja de Depósitos de haber establecido el aval correspondiente al menos al 15 % del importe de la subvención.

PARTE III

Documentación para la modificación de un proyecto de inversión

1. Solicitud de modificación, conforme al modelo normalizado.
2. Tabla resumen de presupuesto de la modificación en formato A3.
3. Memoria valorada, según modelo normalizado, realizada por técnico competente, en el que consten las inversiones modificadas.
4. Declaración responsable del técnico que haga constar que el presupuesto de la Memoria Valorada modificada se ha realizado con criterios de economía y eficiencia.
5. Informe elaborado, por técnico competente, en el que se verifique que las inversiones previstas en la modificación tienen viabilidad económica y mejoran el rendimiento global de la empresa.

6. Declaración responsable sobre las cajas de campo, palots o similares, en caso de que se solicite alguna modificación en la cantidad de ellas aprobada en concesión.

PARTE IV

Modificaciones de los importes por tipos sin que se produzca cambio de inversión

1. Solicitud de modificación, conforme al modelo normalizado.
2. Tabla resumen de presupuesto de la modificación en formato A3.
3. Informe del beneficiario donde se relacionan las causas del motivo de la modificación del presupuesto aprobado en concesión.

ANEXO III

Documentación aportar en la solicitud de pago

1. Solicitud del pago parcial, final o anticipo.
2. Informe de control y cuentas auditadas realizadas por un auditor o empresa inscrita en el ROAC según declaración de acuerdo de la solicitud de ayuda, que incluirá la memoria económica de la cuenta justificativa -Excel- firmada por el beneficiario y rubricada por el auditor.
3. Tabla resumen del presupuesto y los gastos en formato A3.
4. Cuenta Justificativa (Memoria de actuación + Memoria económica).
5. Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, respecto del gasto, y acreditación de los pagos. Se aportan 2 carpetas de anillas en el orden establecido en la relación de la cuenta justificativa del Informe de Control y Cuentas Auditadas y numerado con lápiz en la parte superior derecha del documento:
 - 1ª CARPETA**, contiene: las facturas originales (ESTAMPILLADAS) no escaneadas, no fotocopias, no impreso de email; en caso de duda exigir el sello y firma del proveedor.
 - 2ª CARPETA**, contiene: fotocopia de la factura (ESTAMPILLADAS), copia del documento de pago, extracto bancario subrayando la línea del pago de dicha factura, certificado **original** acreditativo del pago al proveedor.
6. Memoria de ejecución valorada, según modelo normalizado.
7. Declaración responsable de cajas de campo, palots y similares.
8. Declaración responsable sobre la durabilidad de la inversión.
9. Las notificaciones, los informes y declaraciones de impacto ambiental, así como otras autorizaciones y pronunciamientos necesarios en materia de medioambiente, en el pago definitivo. En cuanto al pago parcial, aportación de licencia de obra, de instalación o actividad, según corresponda.
10. Solicitud de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de la inversión.
11. Inscripción en el Registro General Sanitario de empresas alimentarias y alimentos.



12. Inscripción en el Registro de la Propiedad, en caso de obra nueva, o instalación de bienes inscribibles.
13. Certificado de la cuenta bancaria única dedicada en exclusiva al pago de la inversión.
14. Declaración del beneficiario relativa a la financiación de los gastos efectuados. En el caso de financiación mediante créditos o préstamos deberá presentarse, además, fotocopia de la escritura de formalización de los mismos.
15. En el caso de adquisición de edificaciones se deberá aportar, además, un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado, desglosando el valor del suelo a precios de mercado.
16. Declaración del beneficiario sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas para las mismas inversiones, adjuntando, en su caso, copia de la resolución de concesión.

ANEXO IV

Listado general de gastos considerados no subvencionables

1. Las que hayan dado comienzo con anterioridad a la comprobación del no inicio de las inversiones de acuerdo con el artículo 12.2), excepto las siguientes: Honorarios de técnicos, estudios de viabilidad económica de la empresa, de rentabilidad del proyecto, de mercado y similares, de suelo y medioambientales. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Las unidades de obras iniciadas de cada oficio, se descontarán en su totalidad de la inversión, incluyendo la parte pendiente de ejecución.

2. Los que no estén registrados en su contabilidad como inmovilizado.
3. La compra de edificios que vayan a ser derribados.
4. La compra de edificios o locales que hayan sido subvencionados en los últimos diez años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones recibidas por el edificio o local durante los últimos diez años. Tampoco será subvencionables las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años desde su finalización. El valor del terreno, incluido el construido, no es subvencionable.
5. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento
6. La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
7. La adquisición de cajas de campo, palots o similares. Salvo que sean de nueva adquisición y supongan un aumento del parque por incremento de la capacidad de la industria o incorporación de un nuevo sistema de recepción.
8. Vehículos, salvo los de transporte interno en las instalaciones.
9. Los equipamientos de recreo (bar, pista deportiva y similares) y jardinería.
10. La adquisición de mobiliario de oficina, excepto equipos de aire acondicionado, instalación de telefonía, fax, fotocopiadoras y equipos informáticos, incluidos programas.
11. Las reparaciones, obras de mantenimiento y herramientas.

12. Los gastos de desmontaje, traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.
13. Aquellas que expresamente así lo establezca la normativa específica del producto o su Organización Común de Mercados correspondiente, debiéndose respetar cualquier restricción recogida en la misma.
14. Las dirigidas a la obtención y comercialización de productos de imitación de la leche.
15. Las inversiones que persigan la realización de proyectos de investigación o la promoción de productos agrícolas.
16. Los gastos destinados a sufragar el IVA u otros impuestos recuperables por el beneficiario, así como los intereses deudores.
17. La adquisición de maquinaria y equipo a través de operaciones de arrendamiento financiero sólo será subvencionable si éstas incluyen un compromiso de compra en el que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o del equipo que se trate. La compra efectiva debe realizarse antes de la solicitud de pago. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o los gastos de seguros, no serán subvencionables.
18. Las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo.
19. Las inversiones cuyos insumos de la transformación procedan de productos fuera del Anexo I del Tratado, a excepción de lo establecido en el artículo 4.3) de esta Orden.
20. Las partidas generales a tanto alzado o por imprevistos.
21. La compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante en el momento de la solicitud.
22. Los gastos de constitución y primer establecimiento.
23. Las edificaciones destinadas a vivienda.
24. La mano de obra propia ni los materiales de igual procedencia.



25. Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.
26. Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales.
27. Las tasas relativas a la obtención de licencias municipales y, en general, licencias administrativas.
28. Los gastos relativos a la promoción (stands, conferencias, folletos, catálogos no inventariables, publicidad, etc.)



ANEXO V

Sello especial contemplado en el artículo 19.7, sobre el estampillado de las facturas de pago

Nº EXPEDIENTE _____	IMPORTE FACTURA IMPUTADO A LA INVERSION _____ €
<p>Factura utilizada para el cobro de una subvención con cargo al FEADER “Inversiones en Transformación, Comercialización y Desarrollo de Productos Agrarios (INCOMTRA)” a través de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia</p>	

ANEXO VI

NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN A LOS PROYECTOS Y COMPLEJOS DE LAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS

1. De manera general se exponen normas ambientales de aplicación:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y modificaciones posteriores
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados



Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental ⁽¹⁾	Autorización ambiental integrada ⁽²⁾	Autorización ambiental única ⁽³⁾ (Autorización como gestor de residuos ⁽⁴⁾ y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera ⁽⁵⁾)		Notificaciones ⁽⁶⁾	Informe preliminar del suelo (IPS) ⁶	Otras ⁽³⁾
10.1 Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	<ul style="list-style-type: none"> Anexo II .Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). Anexo II .Grupo 2 f) Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 t por día. Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> Anexo I 9.1.a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día. Anexo I 9.1.b)i). Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de - Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día. 	<ul style="list-style-type: none"> Obtención de aceites, grasas o derivados de origen animal B 04 06 05 20 Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año B 04 06 17 03 Supera 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión o en el caso de tener una planta de tratamiento de aguas superiores a 10.000 m3/día 	<ul style="list-style-type: none"> Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Plantas de capacidad >= 50 kg/ hora B 09 09 02 01 a.e.a. Plantas de capacidad < 50 kg/hora C 09 09 02 02 	<ul style="list-style-type: none"> Extracción de grasas animales o aceites vegetales (comestibles o no comestibles) o actividades de refinado de aceite vegetal, con a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 10 t/año C 06 04 04 03 Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

1

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2

Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y modificaciones posteriores.

4

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5

Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

6

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
<p>10.2 Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo II Grupo 1e) Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 t al año. • Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). • Anexo II .Grupo 2 f h) Instalaciones industriales para la fabricación de harina de pescado y aceite de pescado, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. • Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. • Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. • Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo I . 9.1.b)j). Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de - Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. • En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. - En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. - Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. - Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: • Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). • La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. • La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
<p>10.3 Procesado y conservación de frutas y hortalizas.</p> <p>10.9 Fabricación de productos para la alimentación animal.</p> <p>10.8 Fabricación de otros productos alimenticios</p>	<ul style="list-style-type: none"> Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). e) Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. <p>Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.</p> <p>Anexo II. Grupo 2 i) Azucareras con una capacidad de tratamiento de materia prima superior a las 300 t diarias.</p> Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día; ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera; iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. 	<ul style="list-style-type: none"> Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día 	<ul style="list-style-type: none"> Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwT de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. <ul style="list-style-type: none"> – En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. – Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. – Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: <ul style="list-style-type: none"> Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
<p>10.4 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). e) Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almibares, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<p>Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día; Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera; solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. 	<ul style="list-style-type: none"> Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día Obtención de aceites, grasas o derivados de origen animal 	<ul style="list-style-type: none"> Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.



Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
10.5 Fabricación de productos lácteos	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo II. Grupo 2. c) Instalaciones industriales para fabricación de productos lácteos, siempre que la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 t por día (valor medio anual). • Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. • Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual). 	<ul style="list-style-type: none"> • Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. • En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día • Producción de leche en polvo 	<ul style="list-style-type: none"> • Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. - En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. - Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. - Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá de presentar el informe preliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: • Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). • La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. • La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
<p>10.6 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos</p> <p>10.7 Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). • Anexo II. Grupo 2 g) Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. ○ 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. ○ 3.º Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. • Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. • Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día; ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera; iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. • En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día • Hornos de pan, masas diversas o galletas con (capacidad de producción) c.p. \geq 10.000 t/año • Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. \geq 3000 t/año a 400 t/año 	<ul style="list-style-type: none"> • Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. – En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. – Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. – Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año – Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. \geq 3000 t/año a 400 t/año 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: • Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). • La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. • La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
11.0 Fabricación de bebidas	<ul style="list-style-type: none"> Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). Anexo II. Grupo 2 d) Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> Que esté situada fuera de polígonos industriales. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. Anexo II. Grupo 2 i) Azucareras con una capacidad de tratamiento de materia prima superior a las 300 t diarias. Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día; ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera; iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. 	<ul style="list-style-type: none"> Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día Producción de licores (c.p. de alcohol absoluto > 500 l/día) 	<ul style="list-style-type: none"> Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. <ul style="list-style-type: none"> – En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. <ul style="list-style-type: none"> – Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año – Producción de vino (c.p. > 50.000 l/año) – Producción de cervezas o maltas (c.p. de cervezas o maltas > 300 t/día (como valor medio trimestral) <= 300 t/día y > 10 t/día – Producción de licores (c.p. de alcohol absoluto > =100 l/día y <= 500 l/día) 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: <ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única..

2. De manera general se expone normativa vigente en materia de medio natural:

- Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
 - Directiva 79/409/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de las aves silvestres, reemplazada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 (Directiva Aves).
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
- Decreto 89/2012, de 28 de junio de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Otra normativa vigente en materia de planificación y gestión de RN2000 y de los ENP.

GESTIÓN DE RESIDUOS DE ORIGEN AGRÍCOLA-GANADERO

Autorización ambiental Integrada

La actividad de la instalación de gestión de residuos se puede enmarcar en epígrafe 5.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control, integrados de la contaminación y sus modificaciones por lo que le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada:

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

a) tratamiento biológico;

(...)

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.

Y así mismo, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, ciertas actividades de gestión de residuos se encuentra identificada en los siguientes epígrafes, debiendo tenerse en consideración los procesos correspondientes a la hora de establecer las medidas correspondientes:

09100600. Grupo B. Plantas de biogás o de biometanización.

09100501. Grupo B. Planta de compostaje.

Autorización Ambiental Única. Por debajo de las cantidades señaladas anteriormente, le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Única, según Anexo I – apartado 2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Y así mismo, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, ciertas actividades de gestión de residuos se encuentra identificada en los siguientes epígrafes, lo que haría que fueran AAU por estar en el Anexo I - apartado 3 de la Ley 4/2009:

09100600. Grupo B. Plantas de biogás o de biometanización.

09100501. Grupo B. Planta de compostaje.

En todos los casos anteriores se deben de considerar, entre otras:

- 1º La posible afección de Reglamento SANDACH y normas de sanidad animal.
- 2º La aplicación del RD 506/2013 sobre productos fertilizantes
- 3º La inclusión en los supuestos de evaluación ambiental de proyectos de la Ley 21/2013
- 4º Que no se pueden elaborar productos para alimentación animal con residuos.

EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EN LOS QUE UTILICEN BIOMASA COMO COMBUSTIBLE.

En el caso de utilizar biomasa para producir energía se deberá determinar si es de aplicación el artículo 2. 1. e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En caso contrario se podría estar realizando operaciones de tratamiento de residuos debiendo el titular de la instalación de someterse al régimen de autorización conforme al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se expresa textualmente el artículo 2. 1. e) de la Ley 22/2011.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:

(...)

1.e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.”

VERTIDOS AL MAR.

Las instalaciones que realicen vertidos desde tierra al mar, queda sometidos a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a la ley 4/2009 y la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

La autorización de vertidos al dominio público hidráulico corresponden a la Administración General del Estado

COMPETENCIA MUNICIPAL LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES AL ALCANTARILLADO.

Las actividades no sujetas a autorizaciones autonómicas y que se someten sólo a licencia municipal de actividad, integraran el vertido al alcantarillado mediante la propia licencia de actividad.

Se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, *Vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.*

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

6384 Orden rectificando error material de la Orden de 5 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen "Bullas", inscrito en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas.

Visto el procedimiento de modificación del Pliego de Condiciones de la DOP "Bullas" con la documentación que la acompaña y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante la Orden de 5 de mayo de 2015, (BORM de 14 de mayo de 2015) de la Consejería de Agricultura y Agua, se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del Pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "BULLAS", inscrito en el registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas.

Segundo.- Se ha advertido error material en la cuarta línea del Resuelvo ya que el documento único sí se debe modificar al incluir en el pliego de condiciones una ampliación de la zona de producción

Fundamentos de derecho

Único.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación,

Resuelvo:

Rectificar el resuelvo de la Orden de 5 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del Pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "BULLAS", inscrito en el registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas, que queda como sigue:

"Resuelvo emitir decisión favorable a la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la DOP "Bullas" en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, una vez superado el periodo de oposición nacional y siendo coherente el pliego de condiciones con

el documento único que ha de modificarse por incluir una ampliación en la zona de producción. Ambos documentos se encuentran publicados en la página web”

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=896&IDTIPO=11&RASTRO=c491\\$m1185,34701](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=896&IDTIPO=11&RASTRO=c491$m1185,34701)

La presente Orden agota la vía administrativa, y frente a la misma los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de mayo de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

6385 Anuncio de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 12/2015.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Directora General de Administración Local y Relaciones Institucionales, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2015/12	2000

Murcia, 6 de mayo de 2015.—La Directora General de Administración Local y Relaciones Institucionales, Victoria Eugenia Gómez Alcázar

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

6386 Anuncio por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en los montes números del C.U.P. 4 "Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo", 195 "Campillo y Los Torrentes", ambos propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 141 "Cabezo y Lomas de La Hondonera y del Llobregat", propiedad del Ayuntamiento de Calasparra, con destino a instalación de línea eléctrica aérea en ejecución del proyecto línea eléctrica a 132 kV, doble/cuádruple circuito de la ST Moratalla a la ST Calasparra, solicitada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Se está tramitando en la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., el procedimiento con referencia de expediente OCU 24/2014, relativo a la concesión de uso privativo del dominio público forestal para ocupación de terrenos de los Montes número 4 "Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo", 195 "Campillo y Los Torrentes" y 141 "Cabezo de las Yeseras y del Doctor", todos del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, propiedad los dos primeros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del Ayuntamiento de Calasparra el tercero, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de 132 kV de tensión, en ejecución del proyecto Línea eléctrica a 132 kV, Doble/Cuádruple Circuito de la ST Moratalla a la ST Calasparra.

La superficie de ocupación es de 5'55 Hectáreas.

El plazo de ocupación es de diez años prorrogable.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 12 de enero de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, María Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

6387 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Rotas", clasificada entre las del término municipal de Calasparra, con destino a la instalación de línea eléctrica de 132 kV, doble/triple/cuádruple circuito S.T. Moratalla a S.T. Calasparra, de la que es beneficiaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de terrenos de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Rotas", Clasificada entre las del término municipal de Calasparra con una anchura legal de 37'61 metros, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de tensión a 132 kV, doble/triple/cuádruple circuito, S.T. Moratalla a S.T. Calasparra, para aumentar y dar calidad de suministro en los términos municipales de Moratalla y Calasparra, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con referencia VP 9/2015.

Murcia, 16 de marzo de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, María Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

6388 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA MU 11/15. Felipe Antonio Ramírez Blazquez. Cartagena. Art. 100.1, 100.15, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 600 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de dos años.

Murcia, 13 de mayo de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M. Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

6389 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre caducidad de la cantera denominada "María Eugenia" sita en término municipal de Abanilla (Murcia).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, inició de oficio el expediente de caducidad de la cantera de referencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, ha intentado la notificación al titular, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Dirección General.

Por lo que, mediante el presente edicto, se hace saber que la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de oficio ha dictado resolución de caducidad de la autorización de explotación de recursos de la sección A), de la Ley de Minas, denominada "María Eugenia" sita en término municipal de Abanilla (Murcia), cuya titularidad corresponde a la empresa Áridos El Cantón, S.A., por el incumplimiento de la prescripción impuesta para la ejecución del plan anual de labores correspondiente al año 2014 (3M14EL0128), según la cual antes del día 31 de julio de 2014 el explotador debería haber retirado todos los residuos mineros depositados al suroeste de la explotación y fuera del perímetro otorgado para esta explotación para iniciar a continuación y a la mayor brevedad posible la restauración de la zona afectada correspondiente, habiéndose advertido expresamente en la misma que el incumplimiento de esta prescripción en el plazo señalado será motivo para incoar el correspondiente expediente de caducidad de la autorización de explotación, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 83.6 de la Ley de Minas y el concordante artículo 106.f del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en la C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas, donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 29 de abril de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6390 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de reintegro. Expte. 2007.03.TITE.0034.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de reintegro, de fecha 17/03/2015, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda el reintegro total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2007.03.TITE.0034

Beneficiario de la Ayuda: SRA. ROTENMEYER S.L.

Último domicilio: C/ MARQUES DE SANTILLANA, 12 - 30560 ALGUAZAS

Murcia, 28 de abril de 2015.—El Jefe del Departamento de Financiación,
Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6391 Notificación de citación a vista oral.

Expediente RM-44/2015.

Resultando imposible la notificación a Nacional Traffic y Housing, S.A., de la citación para vista oral de fecha 12 de mayo de 2015 del expediente RM-44/2015 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Avda. Catalunya, n.º 63, de 08757 Corbera de Llobregat (Barcelona), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 30 de junio de 2015, a las 09:45 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, a 12 de mayo de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6392 Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAC.00019/2014 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 256.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 206.1 del Reglamento General de Costas, la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe, en el expediente sancionador SAC00019/2014 por infracción a la Legislación de Costas, incoado a OBRAS Y Construcciones Dihedima, S.L., cuyo último domicilio conocido es en PZ XI de marzo n.º 1 45210 Yuncos Toledo.

Asimismo, y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución del referido expediente sancionador, puesto que se ha intentado la notificación sin efecto, se inserta el presente en el BORM, haciendo saber al interesado que contra la resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de la publicación del presente Edicto.

Parte dispositiva:

“**Primero.**- Imponer a Obras y Construcciones Dihedima, S.L., una multa por importe de 1.032,65 euros.

Segundo.- Requerir a la mercantil Obras y Construcciones Dihedima, S.L. para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la demolición del habitáculo construido, advirtiéndole que en caso contrario, se procederá a su ejecución por cualquiera de los medios previstos en el artículo 107 de la Ley de Costas en la redacción dada a la misma por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y modificación de la Ley 22/1988, de 28 de Julio de Costas, consistentes en la imposición de multas coercitivas en cuantía de hasta un 20% de la multa impuesta, reiteradas en el plazo de un mes y/o ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Una vez firme la presente Resolución, se dictará la oportuna Liquidación, indicando el plazo de ingreso en periodo voluntario y forma de hacerlo, por lo que no debe proceder al ingreso de la sanción-multa hasta no recibir la notificación de la citada Liquidación.”

Murcia, a 5 de mayo de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6393 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1973/2015

Denunciado: ANTONIO MUÑOZ BAENA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR GRANADA, N-340 km. 261,50
30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS DE USO ESPECIAL-ESCOLARES, CARECIENDO DE AUTORIZACION ESPECIFICA. NO PRESENTA AUTORIZACION NI SOLICITUD. TRANSPORTA 45 ESCOLARES DESDE LAS CAZORLOS HASTA COLEGIO VIRGEN DE LAS HUERTAS (CAZALLA).

Norma Infringida: Art. 147 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 25/11/2014

Fecha Incoación: 20/02/2015

Matrícula: 5962-BMF

N.º Expediente: SAT2043/2015

Denunciado: DAHMANI, ABBASS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA Balsa FUENTE ALMAGRA N.º 22
30395 PALMA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, CARECIENDO DE TITULO HABILITANTE. TRANSPORTA VEHICULO TURISMO CON PLACA DE Matrícula MU 0415AK EL CUAL NO SE ENCUENTRA DE BAJA, SIENDO TITULAR DEL MISMO OTRA PERSONA DISTINTA AL TITULAR DE LA GRUA. EL TITULAR DEL CAMION PORTAVEHICULOS NO ACREDITA LA COMPRA DEL MISMO MEDIANTE NINGUN DOCUMENTO ASI COMO QUE EL MISMO TIENE UN TALLER DE REPARACION. EL TRASLADO SE REALIZA DESDE TOTANA HASTA TORRE PACHECO. SI POSEE DICHOS DOCUMENTOS NO PORTA EN VEHICULO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2014

Fecha Incoación: 23/02/2015

Matrícula: M-1170-OW

N.º Expediente: SAT2070/2015

Denunciado: MARTINEZ DIAZ, NEREA

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: AV DEL MEDITERRANEO N.º 77

30320 FUENTE ALAMO (MURCIA)

Hechos: INTERVENIR COMO DESTINATARIO EN UN TRANSPORTE DE MERCANCIA PELIGROSA CARECIENDO DE CONSEJERO DE SEGURIDAD SEGUN ACTA DE INFRACCION 331/15, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 1 R.D. 1566/99 1.8.3 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.15.19 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 11/02/2015

Fecha Incoación: 24/02/2015

Matrícula:

N.º Expediente: SAT2075/2015

Denunciado: J GALIANO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: POLIGONO CAMPOLLANO.C/ AUTOVIA, 14

02007 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA MALAGA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 9:29 HORAS, ENTRE LAS 06:24 HORAS DE FECHA 11/11/14 Y LAS 20:07 HORAS DE FECHA 11/11/14. EXCESO 0:29 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. COMPROBADO A TRAVES DE BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. TRANSPORTA VEHICULOS.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 24/11/2014

Fecha Incoación: 24/02/2015

Matrícula: 7920DYB

N.º Expediente: SAT2076/2015

Denunciado: J GALIANO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: POLIGONO CAMPOLLANO.C/ AUTOVIA, 14
02007 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA MALAGA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 06:03 HORAS DE FECHA 13/11/14 Y LAS 06:03 HORAS DE FECHA 14/11/14 DESCANSO REALIZADO 10:20 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:43 HORAS DE FECHA 13/11/14 Y LAS 06:03 HORAS DE FECHA 14/11/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS. COMPROBADO A TRAVES DE BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. TRANSPORTA VEHICULOS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 24/11/2014

Fecha Incoación: 24/02/2015

Matrícula: 7920DYB

N.º Expediente: SAT2077/2015

Denunciado: CASTRO PEDROSACL, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PICOS DE EUROPA N.º 33
18600 MOTRIL (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALEMANIA HASTA GRANADA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 06:53 HORAS DE FECHA 19/11/14 Y LAS 12:53 HORAS DE FECHA 20/11/14 DESCANSO REALIZADO 8:41 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 04:12 HORAS DE FECHA 20/11/14 Y LAS 12:53 HORAS DE FECHA 20/11/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. TRANSPORTA PAQUETERIA. COMPROBADO A TRAVES DE BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 8.5 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 24/11/2014

Fecha Incoación: 24/02/2015

Matrícula: 2326GBG

N.º Expediente: SAT2078/2015

Denunciado: CASTRO PEDROSACL, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PICOS DE EUROPA N.º 33
18600 MOTRIL (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALEMANIA HASTA GRANADA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 06:54 HORAS DE FECHA 19/11/14 Y LAS 12:54 HORAS DE FECHA 20/11/14 DESCANSO REALIZADO 8:41 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 04:13 HORAS DE FECHA 20/11/14 Y LAS 12:54 HORAS DE FECHA 20/11/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. TRANSPORTA PAQUETERIA. COMPROBADO A TRAVES DE BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 8.5 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 24/11/2014

Fecha Incoación: 24/02/2015

Matrícula: 2326GBG

N.º Expediente: SAT2153/2015

Denunciado: LANASPA BANDRES, IVAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DUBLIN N.º 9

43881 CUNIT (TARRAGONA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE TITULO HABILITANTE. TRANSPORTA PAQUETERIA ENTRE MURCIA Y LORCA. CIRCULA AL AMPARO DE TARJETA DE TRANSPORTE N.º 11469071-2.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 51 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2014

Fecha Incoación: 24/02/2015

Matrícula: 2338-FBS

N.º Expediente: SAT2178/2015

Denunciado: GARCIA HERRERA, SANTIAGO

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: AV CIUDAD DE MURCIA N.º 99 esc. 2 piso 2 pta. A

30570 BENIAJAN, MURCIA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE AL AMPARO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO PARA VEHICULOS LIGEROS QUE NO CUMPLAN ALGUN REQUISITO DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. NO ACREDITA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RELACION LABORAL CON LA EMPRESA. EMPRESA DE REPARACION DE CRISTALES EN VEHICULOS.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 06/11/2014

Fecha Incoación: 25/02/2015

Matrícula: 8434-FGY

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.^a Eva M.^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 8 de mayo de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6394 Notificación de citación a vista oral.

Expedientes RM- 68/2015 y 69/2015.

Resultando imposible la notificación a Rasemptic, S.L., de la citación para vista oral de fecha 05 de mayo de 2015 de los expedientes RM-68/2015 y 69/2015 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polig. Industrial Campollano, C/ C, nº 6, Centro Cívico Oficina 3, de 02007-Albacete, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 30 de junio de 2015, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 13 de mayo de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

6395 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas resoluciones de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 12 de mayo de 2015.—La Directora General de Política Social, Verónica López García.

Relación de resoluciones

Nombre Y Apellidos	Domicilio	Localidad	N.º EXPTE.	Tipo De Acto Advo.
Fabian Celso Hernandez Sanchez Agueda Serrano Vera	C/ Juan XXIII Nº 2 3.º B C P 30800	Lorca	AN 15/05	Caducidad
Jose Francisco Garcia Perez Isabel Mateo Lozano	C/ Las Torres Nº 11 Esc.2 3.º A C P 30005	Murcia	AN 70/06	Caducidad
Rafael Candel Perez Silvia Martinez Martinez	Plaza San Miguel Arcangel Bloque 5 4.º A C P 30550	Abaran	AN 40/06	Caducidad
Abel Piqueras Castillo Manuela Molina Gimenez	C/ Jeronimo Gujjarro Nº 1 2.º A C P 30009	Murcia	AN 06/05	Caducidad
Juan Fernandez Alarcon Esther Salmeron Avellaneda	C/ Empedra Nº 22 C P 30530	Cieza	AN 27/08	Caducidad
Joaquin Maldonado Muñoz Mª Jesus Navarro Torres	C/ Florida Blanca Nº 41 C P 30570	Beniajan	AN 85/04	Caducidad
Joaquin Perez Iniesta Rosario Maria Perez Moya	C/ Homero Urb. La Torre Nº 7 C P 30158	Los Garres (San Jose de la Montaña)	AN 89/04	Caducidad
Antonio Jose Sarabia Carrillo Isabel Maria Martinez Martinez	C/ Pablo Neruda Nº 40 C P 30565	Las Torres de Cotillas	AN 36/04	Caducidad

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

6396 Anuncio de formalización de contrato. Obras de adecuación de almacén para aulario en el hospital "Santa María del Rosell" de Cartagena. Expte. CO/9999/1100615288/15/PNSP.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación
- c) Número de expediente: CO/9999/1100615288/15/PNSP
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de Obras.
- b) Descripción: Obras de adecuación almacén para aulario en hospital Santa María del Rosell de Cartagena
- c) CPV: 45214000
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4.- Valor estimado del contrato: 199.604,56 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 199.604,56 euros

IVA 21%: 41.916,96 euros

Importe Total: 241.521,52 euros

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de abril de 2015.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 4 de mayo de 2015.
 - c) Contratista: EOS, Española de Obras y Servicios S.L., con N.I.F.: B-81442725
 - d) Importe de adjudicación:
Importe neto: 134.733,08 €.
IVA 21%: 28.293,95 €.
Importe Total: 163.027,03 €.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta menor importe económico.
- Murcia, 11 de mayo de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

6397 Notificación de resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico, que declaran la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 7 de mayo de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029704455	ANDREA ELIZABETH RIVERA GALARZA	X5855344G	LOS ALCÁZARES	06/04/2015
3029718299	ANTONIO CÁNOVAS GUILLEN	27455908	MURCIA	01/04/2015
3029718411	JOSE GUILLEN CEJAS	48495329	MURCIA	08/04/2015
3029707277	ROGELIO BALLESTA RODENAS	48507720	MURCIA	22/04/2015
3029702288	ALEJANDRO GUERRERO LOPEZ	48704236	MURCIA	18/03/2015
3029718077	FRANCISCO LOPEZ MARTINEZ	25050507	TORRE PACHECO	17/04/2015

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

6398 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 7 de mayo de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029784711	MIGUEL MARTA BAS HERNÁNDEZ	22965390	CARTAGENA	07/04/2015
3029784822	JOSE LUIS MANZANARES LOPEZ	23036028	CARTAGENA	06/04/2015
3029799777	ALEJANDRO ROS GALOCHA	23054258	CARTAGENA	17/04/2015
3029799866	JAVIER GALLEGU CASTELLANOS	23061618	CARTAGENA	18/04/2015
3029792888	JUAN MANUEL MÁRQUEZ GUIJO	31620462	CARTAGENA	17/04/2015
3029804466	JUAN ANTONIO MOLINERO GRANADO	50059857	CARTAGENA	21/04/2015
3029784933	GASTON AUGUSTO NOLASCO	X3470316F	CARTAGENA	06/04/2015
3029795200	DARIO SEMITIEL AZUAR	48849885	CEUTI	17/04/2015
3029799799	JOSE ANTONIO LEGAZ ZAMORA	23040870	FUENTE ÁLAMO	16/04/2015
3029786299	FRANCISCO GAZQUEZ GARCIA	23201625	LORCA	14/04/2015
3029799500	MANUEL LATORRE MILLAN	23208601	LORCA	18/04/2015
3029798722	AHMED EL QAYEDI	X6328880Q	LORCA	15/04/2015
3029781522	JOSE ESTEBAN CONESA VIVANCOS	48521858	MOLINA DE SEGURA	16/04/2015
3029786977	CONRADO MORTE GAMBOA	74341959	MOLINA DE SEGURA	17/04/2015
3029787722	JOSE ALCARAZ JIMENEZ	27462235	MURCIA	09/04/2015
3029781411	JOSE ZARAGOZA ORTIZ	27484175	MURCIA	08/04/2015
3029787733	GABRIEL MOLINA JULIA	27487775	MURCIA	06/04/2015
3029793744	ANTONIO GARRIDO PEREZ	48393190	MURCIA	17/04/2015
3029781422	ANTONIO JAVIER MARTINEZ PEREZ	48399915	MURCIA	01/04/2015
3029786999	JUAN FRANCISCO MARTINEZ CLAROS	48486249	MURCIA	22/04/2015



Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029805722	RAQUEL JIMENEZ MONTORO	48496624	MURCIA	23/04/2015
3029794988	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SERRANO	48506287	MURCIA	23/04/2015
3029787311	TOMAS LOPEZ ORTUÑO	48611974	MURCIA	13/04/2015
3029798500	INGRID GRISELDA MALDONADO	X6499638E	MURCIA	18/04/2015
3029799599	ROSANA ZAPATA ZAPATA	23044007	SAN JAVIER	17/04/2015
3029766399	ANDRÉS MARTINEZ MEROÑO	22462699	TORRE PACHECO	18/03/2015
3029785900	PEDRO LUIS MORILLO VALENZUELA	X7528951Q	TORRE PACHECO	01/04/2015

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Autoridad Portuaria de Cartagena

6399 Resolución de la Autoridad Portuaria de Cartagena por la que se publica la aprobación de diversas Ordenanzas Portuarias por parte de su Consejo de Administración.

De conformidad a lo previsto en el artículo 295 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por la presente Resolución se publica que por parte del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 30.5, Letra r) del meritado Real Decreto Legislativo 2/2011, han sido aprobadas las Ordenanzas Portuarias que se relacionan a continuación:

Sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha 15 de diciembre de 2011: Ordenanza Portuaria para el Control de Embarcaciones Deportivas y de Recreo en el Puerto de Cartagena.

Sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha 29 de junio de 2012: Ordenanza Portuaria por la que se designan los Muelles y Puntos de Control Autorizados para el desembarque de Productos Pesqueros en el Puerto de Cartagena.

Sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha 29 de junio de 2012: Ordenanza Portuaria para la Utilización de Plataforma para el Embarque de Ganado Vivo en el Puerto de Cartagena.

Sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha 9 de mayo de 2013: Ordenanza Portuaria reguladora del servicio "Cartagena Port Control", para el Control del Tráfico Marítimo Portuario en las Aguas del Puerto de Cartagena.

Sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha 22 de Diciembre de 2014: Ordenanza Portuaria reguladora del Atraque de Larga Estancia de Buques y Otros Artefactos Flotantes en el Puerto de Cartagena.

El texto completo de cada una de las citadas Ordenanza Portuarias así como de otras Instrucciones complementarias aprobadas, puede ser consultado a través de la página web de la Autoridad Portuaria de Cartagena (www.apc.es).

Lo que se publica para el general conocimiento.

En Cartagena, con fecha 12 de mayo de 2015.—El Director General, José Pedro Vindel Muñiz.



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Cieza

6400 Acuerdo de rectificación.

Constatado que se ha producido un error en la proclamación de las candidaturas para las elecciones municipales de 2015 efectuada el día de 28 de abril de 2015 en el B.O.R.M, en la circunscripción de Villanueva del Río Segura, con respecto a la candidatura de Partido Popular en su candidata número cuatro donde dice Juan Soler Soler debe decir **Juan López Soler**.

Constatado que se ha producido un error en la proclamación de las candidaturas para las elecciones municipales de 2015 efectuada el día de 28 de abril de 2015 en el B.O.R.M, en la circunscripción de Ricote, con respecto a la candidatura de Partido Popular en su candidata número uno donde dice José Victorio Turpín debe decir **José Victorio Miñano Turpín**.

La Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

6401 Juicio verbal 856/2012.

76000J

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0006585

Juicio verbal 856/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Comunidad de Propietarios Edificio Montoya.

Procurador: Esteban Piñero Marín.

Demandado: Octavio Luis Gómez Jaques.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena, a 22 de diciembre de 2014.

Vistos por mí, D. Francisco Luis Toscano Valero, Juez de apoyo al Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia con destino en el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Cartagena, los autos de juicio verbal registrados con el n.º 856/12, promovidos por la Comunidad de Propietarios Edificio Montoya, representada por el Procurador de los Tribunales el Sr. D. Esteban Piñero Marín y asistida por el Sr. Letrado D. Félix Sánchez Sánchez, frente a D. Octavio Luis Gómez Jaques, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por falta de pago de cuotas de comunidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 11/07/2012 la representación procesal de la parte actora formuló ante este Juzgado demanda de juicio verbal frente al mencionado demandado en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso, terminó suplicando el dictado de una Sentencia que condenara a dicho demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 2.400€ con imposición de las costas procesales.

Segundo.- Mediante Decreto de fecha 25/10/2012 se admitió a trámite la demanda formulada, citándose a las partes a la celebración de la vista, que tuvo lugar el día 15/12/2014 y a la que acudió únicamente la parte actora, haciéndolo además debidamente representada. La parte demandada, citada por edictos, no compareció, siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

La parte actora se ratificó en su demanda, proponiendo como prueba el interrogatorio del demandado al efecto de que se le tuviera por confeso y la documental acompañada a su demanda al efecto de darla por reproducida.

Admitida como prueba únicamente dicha documental, se dio por finalizada la vista quedando los autos conclusos para Sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Ejercita la parte actora acción de reclamación de cantidad por importe de 2.400 € como consecuencia del impago por parte del demandado,

como propietario de la vivienda 1.º Centro Escalera Norte de la comunidad de propietarios actora, de cuotas correspondientes a gastos comunitarios por ejercicios económicos.

Segundo.- Con carácter previo, es preciso recordar que el apartado segundo del artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) aclara que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario. Por tanto, la rebeldía no exime a la parte actora de la obligación de probar su pretensión a fin de lograr la estimación de la demanda, quedando a salvo aquellos casos en los que, legal o jurisprudencialmente, se invierta la carga de la prueba.

En el presente caso la parte actora justifica suficientemente su pretensión con los documentos aportados a autos, que adquieren pleno valor probatorio dada su falta de impugnación.

Así, acredita la condición del demandado como propietario de la vivienda descrita con la copia de la nota simple del Registro de la Propiedad de La Unión nº 2 aportada como doc. nº 1 de la demanda, aportando certificado de deuda emitido por la Presidenta de dicha comunidad de propietarios en fecha 25/06/2012 (doc. nº 2 de la demanda) y aprobada en Asambleas ordinarias celebradas en fecha 15/08/2010 y 21/08/2011 (docs. nº 3 y 4 de la demanda).

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.1 e) y 21 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal y lo preceptuado, con carácter genérico, en los arts. 1088 y ss. del Código Civil respecto a la exigibilidad de las obligaciones derivadas de la ley, procede la estimación íntegra de la demanda.

Tercero.- El demandado deberá hacer frente al pago de los intereses legales previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde el dictado de la presente resolución y hasta que abone por completo o consigne judicialmente la cuantía a la que resulta condenado.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 394 LEC, las costas se impondrán al demandado, al haber sido estimada íntegramente la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios Edificio Montoya frente a D. Octavio Luis Gómez Jacques, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora dos mil cuatrocientos euros (2.400 €), más los intereses legales y las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que es firme al no haber frente a ella recurso alguno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta Sentencia, juzgando definitivamente en mi instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Octavio Luis Gómez Jacques, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena, a 22 de diciembre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6402 Procedimiento ordinario 559/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2014 0201925

N81291

Procedimiento ordinario 559/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Antonio Saura Lajarín.

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez.

Demandado/s: Gestradoc Ingeniería S.L., Española de Montajes Metálicos S.A., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 559 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Antonio Saura Lajarín contra Gestradoc Ingeniería S.L., Española de Montajes Metálicos S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Secretario Judicial Sr. D. Antonio Solano Barreto.

En Cartagena, a 13 de mayo de 2015.

Visto el acta de juicio de fecha de marzo, en el que consta la suspensión y nuevo señalamiento de juicio para el próximo día 21/10/15, cítese nuevamente a la empresa demandada Gestradoc Ingeniería por medio de edictos, que se publicarán en el B.O.P y en el tablón de anuncios de este juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestradoc Ingeniería S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

6403 Juicio ordinario 913/2011.

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0006865

Procedimiento ordinario 913/2011

Sobre: Otras materias

Demandante/s: Antonio Alcolea Montoro, Enrique Moreno Guillén

Procurador: Sr. José Iborra Ibáñez

Demandado: Proycotec S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Molina de Segura, a 31 de julio de 2014

S.S.^a Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos con el n.º 913 del año 2011, siendo partes:

Demandante.- Antonio Alcolea Montoro y Enrique Moreno Guillén, representados por el procurador Sr. José Iborra Ibáñez y asistidos por la letrada Sra. Rufina López Martínez.

Demandada.- Proycotec, S.L., en situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio.- Acción de resolución contractual e indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda de Juicio Ordinario presentada por el Procurador Sr. Iborra Ibáñez, en nombre y representación de los Sres. Antonio Alcolea Montoro y Enrique Moreno Guillén, frente a la mercantil Proycotec, S.L.

1.º Declaro la validez y eficacia del contrato privado de venta de fecha 20 de abril de 2006, suscrito entre los actores y la mercantil demandada.

2.º Declaro la validez y eficacia de la entrega a cuenta de la cantidad total de 180.000 euros por los Sres. Antonio Alcolea Montoro y Enrique Moreno Guillén a Proycotec, S.L.

3.º Declaro la imposibilidad de dar cumplimiento al contrato en sus términos, debido a la venta de los inmuebles objeto del mismo.

4.º Declaro la resolución del contrato privado de venta suscrito entre las partes con fecha 20 de abril de 2006.

5.º Condeno a Proycotec, S.L. a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a devolver a los actores la cantidad total de 120.000 €, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación a través del acto de conciliación.



3.º Condono a Proycotec, S.L. al abono de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es recurrible en apelación en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación. Como presupuesto para su admisión a trámite, será necesario que la parte recurrente proceda a la constitución de un depósito de 50 euros, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado.

Déjese testimonio de la presente resolución en los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Proycotec S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Molina de Segura, 13 de marzo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

6404 Procedimiento ordinario 455/2013.

N.I.G.: 30029 41 1 2013 0000975

Procedimiento ordinario 455/2013 M

Sobre: Otras materias

Demandante: María Paz Saavedra Pantoja, Francisco del Amor García

Procurador: Sr. Antonio Iborra Carvajal

Demandado: María Teresa Sánchez Gómez, Rafael Sánchez Gómez, Pedro Sánchez Gómez, María de la Encarnación Candel Sánchez.

Contra: Los Herederos de Francisco García Zapata, contra las personas desconocidas e inciertas que ostenten, razón título o derecho sobre la finca objeto litigio

Procurador: Sr. Manuel Sevilla Flores

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 34/15

Mula, 14 de abril de 2015

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 3 de septiembre de 2013, la parte demandante, Francisco del Amor García y María Paz Saavedra Pantoja, representada por Antonio Iborra Carvajal y defendida por José Mariano Rizo Ruiz, presentó demanda de juicio ordinario contra María Teresa Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Gómez, Pedro Sánchez Gómez y María de la Encarnación Candel Sánchez, Francisco García Zapata y contra su comunidad hereditaria, de haber fallecido, así como contra las demás personas desconocidas e inciertas que ostentasen por cualquier razón, título o concepto de derecho de cualquier clase sobre la finca urbana llamada Casa Alta, sita en el término municipal de Mula, partido de Cagitán, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 2.765.

En dicha demanda, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho habidos por convenientes, terminaba solicitando que se dictase sentencia y se acordasen los pronunciamientos contenidos en el suplico.

Segundo.- Admitida la demanda, se emplazó a los demandados mediante notificación personal y emplazamiento por edictos en este Juzgado, en el Excmo. Ayto. de Mula y en el BORM.

Agotado el plazo de veinte días hábiles para realizar la contestación, sólo contestaron en forma María Teresa Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Gómez, Pedro Sánchez Gómez y María de la Encarnación Candel Sánchez. No contestó ninguno otro de los demandados, por lo que procede declararlos en situación de rebeldía procesal, con los efectos del artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.- María Teresa Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Gómez, Pedro Sánchez Gómez y María de la Encarnación Candel Sánchez se allanaron a la demanda y formularon demanda reconvenional frente a la que se allanaron los demandantes. Asimismo, se emplazó para contestar a dicha demanda reconvenional a Francisco García Zapata y a su comunidad hereditaria, de haber fallecido, así como a las demás personas desconocidas e inciertas que ostentasen por cualquier razón, título o concepto de derechos de cualquier clase sobre la finca objeto de autos mediante la publicación por edictos en este Juzgado, en el Excmo. Ayto de Mula y en el BORM.

Parte dispositiva

Estimando la demanda interpuesta por Francisco del Amor García y María Paz Saavedra Pantoja contra María Teresa Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Gómez, Pedro Sánchez Gómez y María de la Encarnación Candel Sánchez, Francisco García Zapata y contra su comunidad hereditaria, de haber fallecido, así como contra las demás personas desconocidas e inciertas que ostenten por cualquier razón, título o concepto de derecho de cualquier clase sobre la finca urbana llamada Casa Alta, sita en el término municipal de Mula, partido de Cagitán, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 2.765, declaro el derecho de los demandantes a no, permanecer en la comunidad de bienes integrada por ellos y los demandados, el carácter esencialmente indivisible del bien integrado en dicha comunidad y que se venda el referido bien en pública subasta con admisión de licitadores extraños, repartiendo su precio entre todos los condóminos en proporción a sus respectivas participaciones.

Estimando la demanda interpuesta por María Teresa Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Gómez, Pedro Sánchez Gómez y María de la Encarnación Candel Sánchez contra Francisco del Amor García y María Paz Saavedra Pantoja, así como contra Francisco García Zapata y contra su comunidad hereditaria, de haber fallecido, así como contra las demás personas desconocidas e inciertas que ostentasen por cualquier razón, título o concepto de derecho de cualquier clase sobre la finca urbana llamada Casa Alta, sita en el término municipal de Mula, partido de Cagitán, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 2.765:

1.º Declaro que María Teresa Sánchez Gómez, casada con Rafael Sánchez Gómez, y Pedro Sánchez Gómez casado con María Encarnación Candel Sánchez, en mitad y proindiviso, y con carácter ganancial, son legítimos propietarios de una sexta parte de la finca registral 2.765 inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, por título público de 2003 ante la fecha 7 de mayo Virginia Pastor Cruz, bajo el n.º de protocolo 1.689, procediendo la inscripción de su titularidad en el citado Registro de la Propiedad.

2.º Declaro la rectificación registral de la citada finca y acuerdo inscribir una sexta parte indivisa de la misma a favor de María Teresa Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Gómez, Pedro Sánchez Gómez y María de la Encarnación Candel Sánchez.

Sin costas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.



La admisión del recurso precisará que, al interponerse el mismo si se trata de resoluciones interlocutorias o al anunciarse o prepararse el mismo en los demás casos, se haya consignado en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado el importe correspondiente al depósito que exige la D.A. 15.ª de la L.O.P.J., lo que deberá ser acreditado. El ingreso se efectuará en la cuenta expediente correspondiente a este órgano judicial y al procedimiento de que se trate, debiendo especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un Recurso, seguido del código y tipo de recurso que se interpone (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones del Secretario Judicial; 02- Apelación; 03- Queja).

Así lo pronuncia, manda y firma Miguel Ángel Comesaña Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de Francisco García Zapata, las demás personas desconocidas inciertas que ostenten por cualquier razón, título o concepto de derecho de cualquier clase sobre la finca urbana, llamada Casa Alta, término municipal de Mula, partido de Cagitán, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 2.765", se extiende la presente que sirva de cédula de notificación.

En Mula, a 14 de abril de 2015.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6405 Procedimiento ordinario 144/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0001171

N81291

Procedimiento ordinario 144/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Rachid Mgoun.

Abogado: Miguel Chamorro Galisteo.

Demandado/s: Integra Empleo ETT SL

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 144/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rachid Mgoun contra Integra Empleo ETT SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiuno de septiembre de 2016 a las 9:00 en Sala Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:10 horas del mismo día Sala Vistas n.º 2, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese igualmente al administrador único Fulgencio Hernández Solano en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Integra Empleo ETT, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6406 Despido/ceses en general 270/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 270/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Tovar Alarcón contra la empresa Los Hombres de Negro 2013 Gestión de Deuda, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/7/2015 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/7/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Los Hombres de Negro 2013 Gestión de Deuda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6407 Despido/ceses en general 205/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001657

N81291

Despido/ceses en general 205/2015.

Sobre: Despido.

Demandantes: Francisco Cerdán Alcaraz, Antonio Mata de Maya, José Antonio Fernández Béjar.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Fagar Servicios 97, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 205/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Cerdán Alcaraz, Antonio Mata de Maya y José Antonio Fernández Béjar, contra Fagar Servicios 97, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 11 de mayo de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Se tienen por hechas las alegaciones contenidas en el escrito de subsanación sin perjuicio de lo que por S.S.^a pueda acordarse en el acto de juicio.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/2015 a las 10:15 horas en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) al acto de juicio.

Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Letrado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Fagar Servicios 97, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6408 Despido/ceses en general 186/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001516

N81291

Despido/ceses en general 186/2015.

Sobre: Despido.

Demandante: María Dolores Alemán Ruiz.

Abogado: Juan Monserrate Sánchez.

Procurador: Antonio Rentero Jover.

Demandado: Oesia Networks, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 186/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Alemán Ruiz, contra Oesia Networks, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 11 de mayo de 2015 decreto del siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/2015, a las 09:35 horas, en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:50 horas del mismo día, en el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Realizándose designación de Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oesia Networks, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6409 Seguridad Social 255/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002068

N81291

Seguridad Social 255/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Luis Zamora Gómez

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado/s: INSS I.N.S.S, Terrenos El Cabezo Verde S.L., Mutua Egarsat, TGSS T.G.S.S.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 255/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis Zamora Gómez contra INSS, Terrenos El Cabezo Verde S.L., Mutua Egarsat y TGSS, en materia de Seguridad Social, en los cuales en fecha 11 de mayo de 2015 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada de impugnación de alta médica.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/7/2015 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para el acto de juicio y para el requerimiento para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Terrenos El Cabezo Verde, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6410 Despido/ceses en general 265/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0002186

N81291

Despido/ceses en general 265/2015

Sobre: Despido.

Demandante: José Antonio Almela Bravo.

Abogado: Luis Amatria Rubio.

Demandado/s: Maquinaria Conservera Tomás Guillen, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 265/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Almela Bravo contra Maquinaria Conservera Tomas Guillén, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 8 de mayo de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/2015 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/7/2015 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese asimismo oficio a la Tesorería General de la Seguridad social a fin de que emita a las actuaciones informe de vida laboral de empresa.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maquinaria Conservera Tomás Guillén, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6411 Despido/ceses en general 261/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0002146

Despido/Ceses en General 261/2015

Sobre Despido

Demandante: María Josefa López Martínez

Graduado Social: Miguel Ángel Ayala Nieto

Demandados: Acero 2001, S.A., Administración Concursal de Aceros 2001 S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 261/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Josefa López Martínez contra Acero 2001, S.A., Administración Concursal de Acero 2001, S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado en fecha 8 de mayo de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/2015 a las 9:55 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/7/2015 a las 10:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Acero 2001, S.A., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6412 Procedimiento ordinario 106/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000869

N28150

Procedimiento ordinario 106/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Luis Enrique Cualchi Ulcuango.

Abogada: Rosa L. Ros Martínez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Euromurcianos, Transpita S.L.U., Servicios Profesionales del Transporte S. Coop., Sounin Transporte y Logística S. Cooperativa.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 106/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Enrique Cualchi Ulcuango, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Euromurcianos, Transpita S.L.U., Servicios Profesionales del Transporte S. Coop., Sounin Transporte y Logística S. Cooperativa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por presentado el anterior escrito y documental médica que adjunta únase a los autos de su razón y a la vista de su contenido se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el día de hoy señalándose nuevamente para su celebración el próximo día 18 de noviembre de 2015 a las 10,00 horas en la Sala de Vistas número 2 a las 09,50 en la Sala de Vistas 1 para el intento de conciliación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a Transpita, S.L.U y su administrador D. Pedro Gómez Ros librando exhorto al Juzgado Decano de Molina de Segura. Ad cautelam cítese a dicha mercantil por Edictos así como al resto de demandados que se encuentran en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euromurcianos, Transpita S.L.U., Servicios Profesionales del Transporte S. Coop., Sounin Transporte y Logística S. Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6413 Despido objetivo individual 242/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 242/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángeles Nicolás Manzano, contra la empresa Creaciones Nemo, S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/9/2015 a las 10:25 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Creaciones Nemo, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6414 Despido/ceses en general 234/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 234/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Felipe Abellán Beltrán contra la empresa Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Ipema Agrícola, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/10/2015 a las 11:10 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:15 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese al testigo propuesto en el domicilio indicado, no estando previsto legalmente la citación al testigo por vía telefónica.

En cuanto a la reclamación de horas extras deberá estarse en cuanto a su admisión a lo que por SS^a se disponga en acto de juicio

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ipema Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6415 Seguridad Social 471/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003811

Seguridad Social 471/2013

Sobre Seguridad Social

Demandantes: Construcciones e Interiorismo de Lorca, S.L.

Demandados: I.N.S.S., Tiesman Luis Lapo López, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 471/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Construcciones e Interiorismo de Lorca, S.L. contra la empresa I.N.S.S., Tiesman Luis Lapo López, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Mariano Gascon Valero.

En Murcia, 8 de mayo de 2015.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo

que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 25-9-2015 a las 10.55 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento, con adelantamiento del mismo para el día 3 de julio de 2015 a las 11.25 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tuesman Luis Lapo López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6416 Seguridad Social 324/2013.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento seguridad social 324 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Constanza Navarro Aznar contra la empresa Mutua Universal Mugenat, I.N.S.S., Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 1.12.15 a las 9.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6417 Despido objetivo individual 57/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000505

N81291

Despido objetivo individual 57/2015

Sobre: Despido

Demandante: María Carmen Martínez-Martínez Alegría

Procurador: Rocío Bernal Barnuevo

Demandado: Fito, S.A., Administración Concursal, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 57/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Carmen Martínez-Martínez Alegría contra Fito, S.A., Administración Concursal de Fito, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 6 de mayo de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene la siguiente parte dispositiva:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, teniéndose la misma por ampliada frente al Fondo de Garantía Salarial y la Administración Concursal de la empresa demandada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/9/2015 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 28/9/2015 a las 10:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fito, S.A., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6418 Despido objetivo individual 242/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002031

N81291

Despido objetivo individual 242/2015

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Navarro Pacheco

Abogado: María José Pérez García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Sánchez Pacheco, Armazones Don Esqueleton, S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 242/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Navarro Pacheco contra Francisco Sánchez Pacheco, Armazones Don Esqueleton, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado en fecha 7 de mayo de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/9/2015 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/9/2015 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí ha lugar al interrogatorio del demandado Francisco Sánchez Pacheco solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Armazones Don Esqueleton, S.L. y Francisco Sánchez Pacheco, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6419 Despido/ceses en general 270/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002277

N28150

Despido/ceses en general 270/2015

Procedimiento origen: 270/15

Sobre despido

Demandante: Dolores Rocío Sánchez López

Abogado: Jorge Montalbán Pérez

Demandado: Dolores Pérez Valcárcel

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 270/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Rocío Sánchez López contra la empresa Dolores Pérez Valcárcel, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/09/2015 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/9/2015 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de parte de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el III otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dolores Pérez Valcárcel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6420 Despido/ceses en general 218/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001373

N28150

Despido/ceses en general 218/2015

Procedimiento origen: 218/15

Sobre: Despido

Demandante: Jorge Ros Camargo

Abogado: José Luis Galiano López

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Affinis Detectius Privats S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 218/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Ros Camargo contra la empresa Affinis Detectius Privats S.L., sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/09/2015 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/9/2015 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia)-Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese al Fogasa a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Affinis Detectius Privats S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6421 Cuenta de abogados 104/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000828

N28150

Cuenta de abogados 104/2015.

Procedimiento origen: Seguridad Social 643/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Inocencio López del Amor.

Abogado: Inocencio López del Amor.

Demandado: Juan Valera Corbalán.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 104/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inocencio López del Amor, contra la empresa Juan Valera Corbalán, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a trece de abril de dos mil quince.

El anterior testimonio únase, y habiéndose, presentado minuta de honorarios por el letrado D. Inocencio López del Amor afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el cuenta de abogados 0000104 /2015

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Juan Valera Corbalán para que proceda a pagar la cantidad de 3.808'74 euros (incluido importe IVA de 661'02 €) en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Valera Corbalán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6422 Seguridad Social 264/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 264/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fraternidad-Muprespa contra la empresa Francisca García Santiesteban, Domingo Giménez Campillo, INSS I.N.S.S, T.G.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/2015 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisca García Santiesteban, Domingo Giménez Campillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6423 Derechos fundamentales 818/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005991

N81291

Derechos fundamentales 818/2014.

Sobre: Tutela Dchos. Fund.

Demandante: Carmen Alcaraz Salas.

Abogado: José Mateos Martínez.

Demandados: Mercadona, S.A., Ministerio Fiscal, David Ruiz Hernández, Salvador Muñoz Corbalán, María Dolores Moreno Pomares.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento derechos fundamentales 818/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Alcaraz Salas, contra Mercadona, S.A., Ministerio Fiscal, David Ruiz Hernández, Salvador Muñoz Corbalán, María Dolores Moreno Pomares, sobre tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a trece de mayo de dos mil quince.

Examinado el estado del presente procedimiento que se tramita bajo la modalidad de Tutela de Derechos Fundamentales se acuerda citar a juicio al Ministerio Fiscal con entrega de copia de la demanda y de la presente resolución.

Se Señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 22 de septiembre de 2015, a las once horas en la sala de vistas nº 6 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a Mercadota, David Ruiz Hernández y María Dolores Moreno Pomares a través del Letrado don Pablo Martinez-Abarca de la Cierva.

Cítese a Salvador Muñoz Corbalán por medio de edictos y requiérase a ambas partes para que en cuatro días facilite DNI a los efectos de poder intentar citación personal en el domicilio que resulte de las bases de datos telemáticas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador Muñoz Corbalán, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6424 Despido/ceses en general 127/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 127/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Ros Martínez contra la empresa Comercial Caravaca, S.L., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/7/2015 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Encontrándose la empresa Comercial Caravaca S.L., en liquidación notifíquese al liquidador de la misma Arturo Silvestre Zamora.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6425 Pieza de medidas cautelares 3/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002164

N28150

Pieza de medidas cautelares 3/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 263/2015

Sobre despido

Demandante: Olalla María Sánchez Gómez

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Dant Rosas, S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Pieza de Medidas Cautelares 3/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Olalla María Sánchez Gómez contra la empresa Dant Rosas, S.L. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Ana Iborra Lacal.

En Murcia, a 12 de mayo de 2015.

Doña Olalla María Sánchez Gómez ha presentado escrito de demanda solicitando en el otrosí tercero de la misma la adopción de medida cautelar, por lo que acuerdo citar a las partes para la comparecencia el próximo día 17/06/2015 a las 11:0 horas en la Sala de Vistas nº7.

Ad cautelam, procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dant Rosas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6426 Despido/ceses en general 263/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0002164

Despido/ceses en general 263/2015

Procedimiento Origen: 263/15

Sobre Despido

Demandante: Olalla María Sánchez Gómez

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Dant Rosas, S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 263/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Olalla María Sánchez Gómez contra la empresa Dant Rosas, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/09/2015 a las 09:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/9/2015 a las 09:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Proveyendo el otrosí tercero de la demanda, con testimonio de la demanda y de la presente resolución, fórmese pieza separada de medidas cautelares.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dant Rosas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6427 Procedimiento ordinario 228/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0001890

Procedimiento Ordinario 228/2015

Procedimiento Origen: 228/15

Sobre Ordinario

Demandante: Ernesto Vera González

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Gesaldi Gestiones Contables, S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 228/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ernesto Vera González contra la empresa Gesaldi Gestiones Contables, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/2015 a las 09:45 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/10/2015 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gesaldi Gestiones Contables, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6428 Procedimiento ordinario 208/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Siete) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 208/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de S.A.T. Núm. 9504 Urcisol Opfh 432 V30405 contra la empresa Antonio Quintana Martínez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a veintiuno de abril de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha cantidad por S.A.T. Núm. 9504 Urcisol Opfh 432 V30405 se ha presentado demanda de cantidad frente a Antonio Quintana Martínez.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social n. 7.

.ddsp

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LJS, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 21.10.15 a las 10.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Quintana Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6429 Seguridad Social 231/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001871

N28150

Seguridad social 0000231 /2015

Sobre seguridad social

Demandante: Rosario Ayala Montoro

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Mutua Egarsat, I.N.S.S, Antonia Morales Gil, T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 231/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosario Ayala Montoro contra la empresa Mutua Egarsat, I.N.S.S, Antonia Morales Gil, T.G.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
 - Señalar el próximo día 21/07/2015 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho.
 - Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Se acuerda requerir por 4 días para que la demandante facilite el NIF de la empresa demandada.
- Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, se acuerda citar ad cautelam, mediante edictos a la demandada Doña Antonia Morales Gil, sirviendo la misma de cédula de citación en.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonia Morales Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6430 Procedimiento ordinario 230/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001866

N81291

Procedimiento ordinario 230/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Jesús Sánchez Ramos.

Abogado: José Torregrosa Carreño.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Hermanos López de Javalí, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 230/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Jesús Sánchez Ramos, contra Hermanos López de Javalí, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 8 de mayo de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/2015, a las 09:25 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo primero ha lugar al interrogatorio de parte solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, así como con el escrito de aclaración, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hermanos López de Javalí, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6431 Despido/ceses en general 275/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 275/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafael Rodríguez Cardoso, contra la empresa Grúas Reig, S.L., Hermanos Jiménez Sur, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/9/2015, a las 10:45 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/9/2015, a las 10:50 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, en la persona de D. Pascual López Caravaca por la empresa Grúas Reig, S.L., y D. José Luis Molina Fernández por la empresa Hermanos Jiménez Sur, S.L., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grúas Reig, S.L., Hermanos Jiménez Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6432 Ejecución de títulos judiciales 206/2014.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 206/14 de este Servicio Común de Ejecución (Juzgado de lo Social núm. 2), seguidos a instancia de Juan David Hernández Franch contra Torrealhama S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 11 de marzo de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 173/14 de fecha 19-5-2014 a favor de la parte ejecutante, Juan David Hernández Franch, frente a Torrealhama S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.459,12 euros en concepto de principal, más otros 233,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial"

"Decreto

Secretario/a Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 14 de mayo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan David Hernández Franch ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Torrealhama S.L.

Segundo.- En fecha 11-3-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.459,12 euros de principal más 233,46 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, y en la ETJ: 346/13 se ha declarado por Decreto de 15-10-2014 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable

de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torrealhama S.L., con CIF: B-73527194, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

6433 Extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré 62/2014.

17800I

N.I.G.: 30035 41 1 2014 0005901

Extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré 62/2014

Procedimiento origen: Jurisdicción voluntaria, general 62/2014

Sobre otras materias

Demandantes: Dermot Brian Ross, Martina Josephine Ross

Procurador: José Miguel Hurtado López

Don Manuel Jesús Nieto Bernáldez, Juez

Hago saber: En este Juzgado con número extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré 62/2014 se sigue procedimiento sobre extravío de cheque bancario numero 5.390.647-4 con código de identificación 7600-5, emitido el día 25/11/2013 a favor de Dermot Brian Ross, por un contravalor de 64.977,84 euros, emitido de la cuenta de no residentes 0487 0011 38 9800000604, iniciado por denuncia de Dermot Brian Ross y Martina Josephine Ross, que fue tenedor de dicho título en virtud de escritura de compraventa de vivienda de su propiedad, siendo desposeído de él en fecha 25/10/2013, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Dado en San Javier, a 9 de marzo de 2015.—El Juez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

6434 Despido/ceses en general 926/2013.

Autos número despido/ceses en general 926/2013.

N.I.G.: 03014-44-4-2013-0006351.

Demandante: María Elisa Albert Esteve.

Demandados: Equi Sport Molina, S.L., Sorgrup Servicios Integrales de Gestión, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos despido/ceses en general 926/2013, a instancias de María Elisa Albert Esteve, contra Equi Sport Molina, S.L., Sorgrup Servicios Integrales de Gestión, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en el que por medio del presente se cita a Equi Sport Molina, S.L., quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es 30580-Murcia, calle Reguerón, 205, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Pardo Gimeno, 43, 2.º, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 30 de abril de 2015, a las 10:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante a 22 de abril de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

6435 Procedimiento 555/2012.

Doña María del Mar Rosell Comerma, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento de este Juzgado n.º 555/2012 en trámites de ejecución n.º , en reclamación de cantidad, a instancias de María Aurora Montes García, contra Limpiezas Limserza S.L. se ha dictado auto con fecha 30.04.15 y Decreto de 5.05.15, cuyas partes dispositivas dicen:

“Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos a favor del/los ejecutante/s María Aurora Montes García contra los bienes del/los condenado/s Limpiezas Limserza S.L., por cuantía de 2.801,42 € de principal adeudado (de los cuales 254 euros corresponden alteres por mora), más 448,22 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable, para lograr dicha efectividad.

Si la parte ejecutada cumpliera e su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable, o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.”

“En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución, acuerdo:

a) Proceder a la averiguación de bienes del apremiado mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial, uniendo su resultado.

b) El embargo sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado en las entidades financieras.

c) El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Agencia Tributaria cursando, a través de la aplicación informática correspondiente, alta de solicitud de embargo y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

d) Se acuerda el embargo de los créditos que la empresa ejecutada pudiera tener a su favor contra las empresas Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., librando los despachos necesarios a fin de que procedan a la retención e ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado de las cantidades reclamadas en el presente procedimiento. Se procede a consultar la aplicación informática del registro Mercantil a fin de averiguar el domicilio social de las mencionadas mercantiles uniéndose su resultado.



e) La práctica de diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

f) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico "Tercero".

g) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico "Cuarto".

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Limserza S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en El Palmar, Murcia, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la ida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 5 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Alicante

6436 Procedimiento 759/2013.

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el Procedimiento núm. 759/2013, seguido en este Juzgado a instancia de Silvia García Orgiles frente Euroscool Sociedad Cooperativa, Rosaval e Hijas, S.L., Alenda Escuela Viva, S.L.L. y Fondo de Garantía Salarial en materia de despido, con fecha 08/04/2015, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Autos n.º: 759/2013

Recurso suplicación n.º: 10/15

Demandante: Silvia García Orgiles.

Demandados: Euroscool Sociedad Cooperativa Rosaval e Hijas, S.L., Alenda Escuela Viva, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial

Diligencia de Ordenación de S.S.^a Secretario Judicial doña Marta Martín Ruiz.

En Alicante a ocho de abril de dos mil quince

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, se tiene por presentado el anterior escrito de formalización recurso de suplicación de la codemandada Alenda Escuela Viva, S.L.L., por el Letrado Juan Francisco García Jiménez, y por formulado, en tiempo y forma, el recurso de suplicación que tenía anunciado dicha parte, contra la Sentencia recaída. Dese traslado de copia del mismo al resto de partes, a fin de que en el término de cinco días pueda/n impugnarlo por medio de otro con firma de Letrado, que habrá/n de presentar en este Juzgado de lo Social; acompañado de tantas copias como sean las demás partes para su traslado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197,1 L.R.J.S.

Se advierte a la/s parte/s impugnante/s que deberá/n hacer constar un domicilio en Valencia a efectos de notificación. (Art. 198 L.R.J.S.)

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado, recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (Artículo 187 de la L.R.J.S)

Lo dispongo y firmo; doy fe.—La Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a Euroscool Sociedad Cooperativa, cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Juan Carlos I n.º 59, 7.º B de Murcia, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia; haciéndole saber a la parte a la que va dirigido, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se harán en estrados, salvo de las resoluciones e deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 8 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Almería

6437 Despido/ceses en general 13/2014.

Cod. 04071

Procedimiento: Despidos/ceses en general 13/2014 Negociado: JM

Sobre: Despidos

N.I.G.: 0401344S20140000040

De: Ana Belén Bueno Sánchez.

Contra: Hand Your Word SL, Kross Hotels SL, y Hotel Residencial Puerto Salud SL.

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Almería.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 13/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Ana Belén Bueno Sánchez contra Hand Your Word SL, Kross Hotels SL, y Hotel Residencial Puerto Salud SL, en la que con fecha 20/4/15, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Ana Belén Bueno Sánchez de su demanda frente a Hand Your Word SL, Kross Hotels SL, y Hotel Residencial Puerto Salud SL.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Hand Your Word SL, y Kross Hotels SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a 20 de abril de 2015.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diecisiete de Barcelona

6438 Procedimiento 1.115/2014.

N.I.G.: 08019 - 44 - 4 - 2014 - 8051229

Procedimiento 1.115/2014

Parte actora: Josefina Sierra Alfonso

Parte demandada: Adean Asesoría Jurídica, S.L. y Zalogan 10, S.L.

Secretaria Judicial Rosa María Goñalons Benavent

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de esta fecha en autos tramitados por este juzgado de lo social a instancia de Josefina Sierra Alfonso contra Adean Asesoría Jurídica, S.L. y Zalogan 10, S.L., en materia social, seguido con el número 1115/2014, se cita a la mencionada empresa Adean Asesoría Jurídica, S.L. y Zalogan 10, S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 17 de junio de 2015 a las 12:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Secretaria Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado; advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Se le hace saber a la parte que se cita que en la Oficina Judicial de este Juzgado tiene a su disposición para su consulta en la misma, el proceso del que deriva la presente citación.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la LRJS.

En Barcelona a 4 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

6439 Citación a herederos de Antonio Cobarro Tornero.

No habiéndose podido practicar las notificaciones a los interesados abajo relacionados, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación del interesado, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza Vieja, nº 1-30.550-Abarán (Murcia), en plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de las referidas notificaciones, apercibiéndoles de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, y asimismo, que el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las actuaciones que procedan, a su costa.

Expediente orden de ejecución para mantenimiento seguridad, salubridad y ornato público.

Interesado: Hros. Antonio Cobarro Tornero. C/ Mayor, n.º 96. 30820 Alcantarilla

Asunto: Citación para comparecer y notificarse de acto administrativo (resolución Alcaldía).

Abarán, 12 de mayo de 2015.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

6440 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal para el ejercicio 2015.

Aprobado definitivamente la modificación de la plantilla de personal para el ejercicio de 2015, al no haberse producido reclamaciones, y por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación, en sesión celebra el 13 de marzo de 2015, se procede a su publicación en cumplimiento del art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Creación del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera: Cabo Policía Local

Denominación: Cabo Policía Local.

Escala: Básica.

Grupo: C1

Titulación académica: Bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

Forma de provisión: Concurso oposición por promoción interna.

Complemento de destino: A determinar con carácter previo a la convocatoria de la plaza.

Complemento específico: A determinar con carácter previo a la convocatoria de la plaza.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Albudeite, a 8 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente (Resolución de la Alcaldía de delegación de funciones 31-10-2011, BORM n.º 272 de 25/11/2011), el Teniente de Alcalde, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

6441 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al segundo bimestre de 2015.

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto de abastecimiento de agua, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al segundo bimestre de 2015, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. En el caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albudeite, 11 de mayo de 2015.—P.D. de funciones 31-10-2011 (BORM n.º 272 de 25/11/2011), el Teniente de Alcalde, Jesús García Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

6442 Anuncio de adjudicación de contrato de obras de "Terminación Policía y Juzgado de Paz". Expte. 10/2014.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo.- Ayuntamiento de Blanca.
- b) Dependencia que tramita: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 10/2014

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción: Terminación Policía y Juzgado de Paz

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios adjudicación.

4.- Adjudicación.

- a) Fecha: J.G.L. 30 de Abril de 2014
- b) Contratista: Sociedad Anónima de Riegos, Caminos y Obras (SARCO)
- c) Importe: 218.194,64 € y 45.820,87 € de IVA

Blanca, 7 de mayo de 2015.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

6443 Anuncio de licitación del arrendamiento de la nave CILE "C" P.I. Muladar 2.ª Fase.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de arrendamiento de naves industriales perteneciente al C.I.L.E., conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Sección de Contratación)
 - 2) Domicilio: C/López Chicheri, nº 5
 - 3) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430
 - 4) Teléfono: 968 740400
 - 5) Telefax: 968 740003
 - 6) Correo electrónico: tpadilla@cehegin.es
 - 7) Dirección internet del perfil del contratante: <http://www.cehegin.es>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.
- d) Número de expediente: 4/2015

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción: Arrendamiento de las naves industriales pertenecientes al C.I.L.E. y que a continuación se detallan:
 - P.I. EL MULADAR, FASE II
 - Nave "C", de 142,59 metros cuadrados de superficie.
- c) Lugar:
 - 1) Domicilio: Polígono Industrial "El Muladar"
 - 2) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430
- d) Duración: Un año con posibilidad de prorrogas por anualidades completas y hasta un máximo de cuatro años en total, incluido el plazo inicial.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Creación de nuevos puestos de trabajo, hasta un máximo de 4 puntos. Se puntuará repartiendo proporcionalmente dentro del intervalo marcado por la propuesta de creación de nuevos puestos de trabajo más alta y la más baja, de

tal manera que la primera obtendría una puntuación de 4 puntos y la que no proponga creación alguna una puntuación de 0 puntos.

— Memoria descriptiva del proyecto de trabajo, hasta un máximo de 3 puntos. Se especificará con claridad y precisión el proceso de las actividades a realizar, instalaciones, estudio demostrativo de la viabilidad de la actividad, necesidad del arrendamiento, etc. Se primarán aquellas actividades que vengan a desarrollar proyectos innovadores, la idoneidad del sector al que pertenezcan así como que las instalaciones se dediquen a ubicar el centro de trabajo de parte o la totalidad de empleados que formen parte de la plantilla de personal de la empresa.

— Por tratarse de inicio de actividad empresarial, con la excepción de aquellas actividades cuya finalidad sea la de almacenamiento, un máximo de 3 puntos. No se considerará inicio de actividad aquellos cambios producidos por el hecho de que una misma actividad pase de desarrollarse de una persona física a una jurídica y viceversa.

TOTAL: 10 PUNTOS.

4. Valor estimado del contrato: 0'90 euros/m²/mes.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 0'90 euros/m²/mes. Importe total: 1'09 euros/m²/mes.

6. Garantías exigidas.

Provisional. 3% del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Definitiva. Según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

8. Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Registro Municipal) salvo que el día que finalice el plazo coincida en sábado hábil, en cuyo caso se presentarán en el Registro Auxiliar de entrada de documentos de este Ayuntamiento en el Edificio de la Sede de Seguridad Ciudadana.

2. Domicilio: C/López Chicheri, n.º 5 y C/Mecánicos, s/n., respectivamente.

3. Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430

4. Dirección electrónica: tpadilla@cehegin.es

9. Apertura de las ofertas.

a) Descripción: Apertura del sobre "A" que contiene la documentación administrativa.

b) Dirección: C/ López Chicheri, n.º 5



c) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430

d) Fecha y hora: El tercer día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13'30 h.

10. Gastos de anuncios. Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos de los anuncios de publicación.

En Cehegín, a 12 de mayo de 2015.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

6444 Modificación de la ordenanza fiscal de precio de agua potable.

Decreto Alcaldía 348/2015

El Ministerio de Medio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por medio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, aprobó con fecha 16 de enero de 2015, un aumento en la tarifa del agua de los municipios agrupados en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Este nuevo precio suponía un incremento sobre el precio anterior del 7,3371%. Este incremento, inicialmente, tendría su aplicación a partir del día 1 de abril de 2015.

Con fecha 17/03/2015, se recibió comunicación del propio Ministerio, posponiendo la aplicación de la nueva tarifa a fecha 01/06/2015.

Que en aplicación de ese porcentaje, el precio del agua se incrementa en 0,0472 Euros/m³ sobre la tarifa actual de 0,6433 Euros/m³, estableciéndose en 0,6905 Euros/m³ a partir del día 1 de junio de 2015.

Que la actual ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de aguas potables establece la fórmula polinómica de aplicación exclusivamente en caso de variación del precio de compra de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Esta fórmula quedó tal y como se indica a continuación:

$$K = 0,46 + 0,54 (Ag T.s / Ag T.o)$$

K = Coeficiente de Revisión

Ag T.s = Nuevo Precio de compra de agua a la MCT

Ag T.o = Precio de compra a MCT última revisión.

Que el resultado de aplicar la fórmula anterior es el siguiente:

$$K = 0,46 + 0,54 (0,6905 / 0,6433) = 1,03962$$

Considerando los datos obtenidos el incremento de tarifas supone un incremento del 3,962% sobre las tarifas vigentes al día de la fecha.

Visto el Informe de Intervención emitido al respecto.

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

1/ Aprobar la modificación de tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable, con un incremento del 3,962%, todo ello de conformidad con lo establecido en la vigente ordenanza de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, quedando las tarifas tal y como se indican a continuación:

	2014
ACOMETIDA TIPO A	124,2174
ACOMETIDA TIPO B	281,7752
ACOMETIDA TIPO C	483,6086
ACOMETIDA TIPO D	364,3322



CONSUMO DE AGUA	
Doméstico - CEHEGIN	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	12,0050
0 a 20 m ³	0,7720
21 a 40 m ³	1,3841
41 a 100 m ³	2,4489
101-200 m ³	3,2739
superior a 201 m ³	4,8707
Doméstico - PEDANIAS	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	12,0050
0 a 20 m ³	0,7720
21 a 40 m ³	1,3841
41 a 100 m ³	2,4489
101-200 m ³	3,2739
superior a 201 m ³	4,8707
Doméstico - DISEMINADOS	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	17,9942
0 a 20 m ³	0,7720
21 a 40 m ³	1,3841
41 a 100 m ³	2,4489
101-200 m ³	3,2739
superior a 201 m ³	4,8707
Doméstico - BURETE	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	17,9942
0 a 20 m ³	1,9966
21 a 40 m ³	2,6087
41 a 100 m ³	3,6734
101-200 m ³	4,4720
superior a 201 m ³	6,1219
COMERCIAL 1 (<30 mm)	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	32,4374
0 a 40 m ³	1,0647
41 a 100 m ³	1,6234
101 a 200 m ³	3,2739
201-99999 m ³	4,8707
COMERCIAL 2 (>=30 mm)	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	40,5470
0 a 40 m ³	1,0647
41 a 100 m ³	1,6234
101 a 200 m ³	3,2739
201-99999 m ³	4,8707
INDUSTRIAL 1 (<40 mm)	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	210,7907
0 a 200 m ³	0,9849
Superior a 200 m ³	1,3041



INDUSTRIAL 2 (>=40 mm y <65 mm)	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	243,2014
0 a 2000 m ³	1,1448
Superior a 2000 m ³	1,4640
INDUSTRIAL 3 (>=65 mm y <100 mm)	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	405,3622
0 a 2000 m ³	1,1448
2001 a 3000 m ³	1,3041
Superior a 3000 m ³	1,3841
INDUSTRIAL 4 (>=100 mm)	
Cuota fija €/M ³ /Bimestre	810,7250
0 a 50000 m ³	1,3041

2/ Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y remitir al Consejo Asesor Regional de Precios sobre Tarifas de Agua Potable a los efectos oportunos.

3/ Dése cuenta del presente a los Servicios Económicos Municipales para los efectos oportunos.

Lo mandó y firma el señor Alcalde-Presidente, José Soria García, ante mí la Secretaria accidental, Andrea González Moreno, en la ciudad de Cehegín, 14 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente.—La Secretaria accidental.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

6445 Anuncio de formalización de contrato administrativo. Acondicionamiento de parcela de edificio de usos múltiples de Fortuna.

Tipo de contrato: Obras.

Objeto: Acondicionamiento de parcela de edificio de usos múltiples de Fortuna.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

Expediente n.º: 05/2015/COB.

Conforme al artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público que, con fecha 14 de mayo de 2015, se ha formalizado con la mercantil Construfor, S.L. el contrato administrativo cuyos datos figuran el encabezamiento y que fue adjudicado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 12 de mayo de 2015.

El contrato formalizado, tiene las condiciones siguientes:

Precio: 96.665,93 euros más 20.299,85 euros en concepto del 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido lo que supone un total de 116.965,78 euros. Igualmente, el adjudicatario queda obligado, en concepto de importe económico por mejoras, a la realización conforme a lo previsto en la cláusula XIII del pliego de cláusulas administrativas particulares, de prestaciones por importe de 19.498,47 euros más 4.094,68 euros en concepto del 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido lo que supone un total de 23.593,15 euros.

Fortuna, 14 de mayo de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6446 Información pública sobre solicitud de declaración de interés público para la instalación de un Centro de Eco Turismo Rural en la parcela 122 del polígono 58 de Jumilla.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de abril de 2015, acordó someter a información pública por el plazo de 20 días, la documentación presentada por Dña. Juliana Carvey con N.I.E. X-9345258-J, para la instalación de un Centro de Eco Turismo Rural en la parcela 122 del polígono 58 de Jumilla, de suelo urbanizable sin sectorizar residencial, densidad mínima (UEss/rdmi), según el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla, mediante procedimiento de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

La documentación del expediente administrativo puede examinarse durante el plazo indicado, en el Departamento de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, sito en C/ Ramón y Cajal de Jumilla, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Jumilla, a 30 de abril de 2015.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6447 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Decreto Alcaldía n.º 491/2015.

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 1132/2014, de 10 de noviembre, por el que se inicia expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Jumilla a los ciudadanos incluidos en el Anexo a la misma, otorgándoles un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o publicación en el BORM de la citada resolución, para que ratificaran su inscripción en el Padrón, quedando archivado el expediente respecto del interesado ratificado.

Visto que se han llevado a efecto los preceptivos intentos de notificación de la resolución referida, así como su publicación en el BORM, de fecha 29 de enero de 2015, y recibido el correspondiente informe positivo a la tramitación del expediente de Baja de Oficio por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2015; no habiéndose ratificado la inscripción padronal por las personal afectadas en este expediente, es por lo que resuelvo:

Primero.- Declarar la baja por inscripción indebida en el Padrón de Municipal Habitantes de Jumilla a los ciudadanos que figuran en la siguiente relación por no constar su residencia efectiva en el Municipio de Jumilla.

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	F. NAC.	Domicilio
1.	VYTAUTAS, BAGUCKAS	X6027079K	01/09/66	Bachiller Jumilla 16 2 Dr
2.	YUSEIN, YUSEIN AKIF	X8460751V	22/11/57	Bachiller Jumilla 16 2 Dr
3.	YUSEIN, SULTANKA KADIR	347457274	09/05/61	Bachiller Jumilla 16 2 Dr
4.	CHACHA CHACHA, MARIA LIDIA	X3836589M	15/06/49	Bachiller Jumilla 21
5.	CHUMA GUAMAN, MANUEL ANTONIO	49858772Q	16/02/66	Bachiller Jumilla 21
6.	VALERIANO ZUNA, OSMAR VLADIMIR	X5544190V	25/04/76	Bachiller Jumilla 21
7.	GOMEZ HENRIQUEZ, HEIDI YADIRA	C818898	22/03/91	Barón del Solar, 64
8.	ZARUMA GUAMAN, JOSE JACINTO	49435014X	05/11/83	Canónigo Lozano 12
9.	CHUMA BUSCAN, MARIA CRUZ	49436686A	15/07/83	Canónigo Lozano 12 1
10.	CAPUZ INDE, FABIOLA MARLENE	X6694348Z	20/12/78	Cánovas 90 Esc. 4 6 Dr
11.	MINTA JAMI, EDGAR IVAN	49971180T	16/11/82	Cánovas 90 Esc. 4 6 Dr
12.	CAIZA SANGUCHO, GLORIA LICENIA	49971181R	12/08/73	Cánovas 90 Esc. 4 6 Dr
13.	SANGUCHO PILATASIG, FRANKLIN ORLANDO	49791423B	13/10/77	Cánovas 90 Esc. 4 6 Dr
14.	CAIZA SANGUCHO, GLORIA ELISABETH	49446425N	01/02/84	Cánovas 90 Esc. 4 6 Dr
15.	BOHORQUEZ LOZANO, CESAR GASTON	X4299414R	01/08/65	Cánovas 105 2 B
16.	TONGUINO, BAYARDO HERNANDO	X4334358P	15/04/62	Cánovas 105 2 B
17.	GIRALDO MONTES, JOSE WILSON	X6350682Z	06/02/61	Cánovas 105 2 B
18.	UZH0 MEJIA, LUIS ÁNGEL	49697151Q	14/08/74	Cánovas 105 2 B
19.	FERNANDEZ SORIANO, TIMOTEO	48469909P	15/02/80	Castillas 21 Pbj
20.	HEREDIA SANUNGA, MARCO VICENTE	X6933266P	30/11/68	Don Miguel Unamuno 12
21.	ZAMBRANO OSTAIZA, MARLON JOEL	X6699690C	20/05/81	Duque 87 3 Dr
22.	ROMERO SILVERIO, JOSE ADALBERTO	X6340200C	31/10/78	Duque 87 3 Dr
23.	CALLADO PEREZ, SALVADOR ANDRÉS	74318921X	31/05/53	Goya 7
24.	APONTE VELEZ, ESPERANZA FLORESMILA	49855114S	28/09/62	Guzmán Ortuño 7 4 B
25.	EL HAINOUNI, MOHAMMED	X6840312C	11/12/65	Álvarez Quintero 2 1 Ent A
26.	ZAMORA GUALLPA, MIGUEL	X6546748M	20/04/84	Álvarez Quintero, 2 1 Ent A
27.	OUBIH, MURAD	LH2167357	23/08/89	Álvarez Quintero 2 1 Ent A
28.	RCHIDI, TAOUFIK	X8569606J	08/02/78	Álvarez Quintero 2 1 Ent A
29.	RGUYEG, BRAHIM	X6790187N	04/12/78	Álvarez Quintero 2 1 Ent A



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	F. NAC.	Domicilio
30.	AYADI, HAKIM	OV0735389	07/12/83	Álvarez Quintero 2 1 Ent A
31.	MAMANI MAMANI, FELIPE MATEO	77558335N	20/09/72	Álvarez Quintero 2 1 Ent A
32.	QUIROGA MEJIAS, JUANA DORA	77558336J	16/06/78	Álvarez Quintero 2 1 Ent A
33.	EL AFFANI, MOHAMMED	R773749	0/01/66	Álvarez Quintero 2 1 Ent A
34.	EL MAHJOUBI, KADDOUR	KF6313176	01/01/83	Álvarez Quintero 2 1 Ent A
35.	JARA OLEAS, FREDDY FERNANDO	X8494483P	03/03/62	Álvarez Quintero 23
36.	IBARRA BAJANA, DIONICIO ORLANDO	X7295250H	12/10/39	Álvarez Quintero 23
37.	SAAVEDRA ORELLANA, MARCO ANTONIO	A324746	07/07/79	Hernando de Nuño 17 2
38.	SABATER SELVA, ESCARLATA	03208944F	25/04/93	Hernando de Nuño 17 2
39.	GURSKIS, VIDMANTAS	X4325317Y	28/04/59	Ing. Jose Mª Abreu 5 2 C
40.	TUTOI, VALERICA	X8530792T	21/01/88	Ing. Jose Mª Abreu 5 2 C
41.	QUINTUÑA PEREZ, MIGUEL ALEJANDRO	X7770041C	24/04/95	Joaquín Turina 2 1 B
42.	GARCIA JIMENEZ, JOSE	48465784T	21/11/76	Juan Ramón Jiménez 20 3 B
43.	FALON ESTEVEZ, AGUSTIN	X6840187X	28/08/70	Juan Ramón Jiménez 20 3 B
44.	CRUZ MARTINEZ, DAMIAN	49437268X	21/02/79	Juan Ramón Jiménez 20 3 B
45.	MIHAYLOV, EMIL ATASANOV	X8446385A	06/09/77	Luis Braille 15
46.	TUBON MANOTOA, IRMA ALEXANDRA	49971159W	07/03/89	Luis de Góngora 45 1 L
47.	SAVOV, DIMITAR RUMENOV	X6895798F	23/09/80	Magdalena 11
48.	SPASOV, ZHIVKO ASENOV	330557259	08/06/70	Magdalena 25
49.	PANCHOVA, ANKA VELCHOVA	347761549	03/11/74	Magdalena 25
50.	ASENOV, ASEN ZHIVKOV	347067941	02/10/91	Magdalena 25
51.	NAYDENOVA, RAYNA SASHKOVA	X7075482S	26/10/78	Magdalena 25
52.	MIMOUNI, ABDELLAH	X6256436E	29/05/59	Martin Guardiola 21 3
53.	BAGAYOKO, TIECORO	X8275076K	06/06/66	Pasos 97
54.	DOUMBOUYA, SEKOU	356951	01/01/75	Pasos 97
55.	LUCIO ALBAN, JOSE ELEUTERIO	X6327634N	10/07/78	Rey D. Pedro 9 3 D
56.	YANEZ YANEZ DE ASACATA, SONIA PATRICIA	X4217879R	01/06/74	Rey D. Pedro 9 3 D
57.	ENOMAYO, PAT	A02497329	10/04/80	Reyes Católicos 29 1 A
58.	GARRIDO CORREA, LUIS ECUADOR	X4378913N	08/01/67	Rollo 5
59.	TANDAZO CORREA, HELEN ISMENIA	X3355720C	20/04/75	Rollo 5
60.	TORRES SOTO, URBANO RAMIRO	X6516894M	02/01/66	Rollo 5
61.	TILLAGUANDO ROSILLO, LIDA HERMITA	X6822187L	23/12/81	Rollo 5
62.	PEREZ SIGUENCIA, JUAN ABEL	48834955K	14/03/71	Rollo 5
63.	BULANOVIENE, DANUTE	LM605222	21/09/33	San Blas 10 2 A
64.	MOTEKAITIS, MANGIRDAS	X7840583K	22/09/87	San Blas 10 2 A
65.	CAMAS PICHAZACA, JORGE JHOVANNY	X6649751Z	07/09/84	San Francisco 18
66.	NAULA DELGADO, ROSA ELIZA	X6645480K	01/11/85	San Francisco 18
67.	BOUGHADI, MAHAMED	X5383556S	25/02/81	San José 44 1 D
68.	MESSAUDI, BOUAZZA	X4637415V	13/02/81	San José 44 1 D
69.	ZOUGGAGH, CHARIF	FX5979729	25/11/74	San José 44 1 D
70.	MUÑOZ PARRA, ALEJANDRO	48831023E	12/07/07	San José 67 1 Iz
71.	GARCIA MOLINA, PEDRO	22270260G	14/03/30	San Pascual 28

BAJAS DE OFICIO DE MENORES.

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	N.º IDENT.	FECHA NAC.	DOMICILIO
1.	M., N. E. Rep:	348453605	23/03/00	Bachiller Jumilla 16 2 Dr
2.	M., N.E. Rep: MIHAYLOV, EMIL ATASANOV	348453605 X8446385A	23/03/00 06/06/77	Bachiller Jumilla 16 2 Dr
3.	Z.C., J.M. Rep: CHUMA BUSCAN, MARIA CRUZ	49435485K 49436686A	17/11/02 15/07/83	Canónigo Lozano, 12 1
4.	M.C., K.L. Rep: MINTA JAMI, EDGAR IVAN	Y0972947S 49971180T	07/10/09 16/11/82	Cánovas, 90 Esc. 4 6 Dr
5.	S.C., K.A. Rep: SANGUCHO PILATASIG, FRANKLIN ORLANDO	49972194W 49791423B	22/09/00 13/10/77	Cánovas, 90 Esc. 4 6 Dr
6.	P.R., A. Rep: PEÑARANDA CUELLAR, JUAN LUIS	48830428W 5684595	18/04/07 23/06/84	Cartagena, 8
7.	P.R., D. Rep: PEÑARANDA CUELLAR, JUAN LUIS	48830428W 5684595	02/11/08 23/06/84	Cartagena, 8



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	N.º IDENT.	FECHA NAC.	DOMICILIO
8.	M.Q., A.L.	77559379K	30/04/01	Álvarez Quintero, 2 1 Ent A
	Rep: MAMANI MAMANI, FELIPE MATEO	77558335N	20/09/72	
9.	M.Q., A.P.	77559378C	08/04/98	Álvarez Quintero, 2 1 Ent A
	Rep: MAMANI MAMANI, FELIPE MATEO	77558335N	20/09/72	
10.	S.B., J.I.	03227747L	15/06/10	Hernando de Nuño 17 2
	Rep: SAAVEDRA ORELLANA, MARCO ANTONIO	A327446	07/07/79	
11.	S.B., D.I.	03227746H	05/02/08	Hernando de Nuño 17 2
	Rep: SAAVEDRA ORELLANA, MARCO ANTONIO	A327446	07/07/79	
12.	T.M., N.V.	48647146F	28/02/06	Luis de Góngora 45 1 L
	TUBON MANOTOA, IRMA ALEXANDRA	49971159W	07/03/89	
13.	S.T., A.J.	48834300X	08/02/08	Luis de Góngora 45 1 L
	TUBON MANOTOA, IRMA ALEXANDRA	49971159W	07/03/89	
14.	N., S.R.	X8634784D	02/08/04	Magdalena 25
	NAYDENOVA, RAYNA SASHKOVA	X7075482S	26/10/78	
15.	C. Z., K.A.	Y2468438T	01/05/12	Ortega y Gasset 2 1 D
	Rep: CHOQUE ZARATE, SARA	Y1295774Z	25/11/86	
16.	G. T., I.	48837028R	04/08/07	Rollo 5
	Rep: TANDAZO CORREA, HELEN ISMENIA	X3355720C	20/04/75	

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas afectadas, otorgándoles un plazo de diez días, a contar a partir del siguiente al de la recepción de la notificación (o publicación, en el supuesto de imposibilidad de notificación personal) para ratificar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Tercero.- Para aquellos ciudadanos que ratifiquen su residencia en el término municipal de Jumilla se archivará de oficio el presente expediente de baja; y, para los que habiendo sido infructuosas las actuaciones para proceder a la notificación de la presente Resolución, se proceda a la publicación de los mismos, significándose que en caso de incomparecencia de los interesados se procederá a la baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes y en su caso, la baja en el Censo Electoral correspondiente.

Cuarto.- Los efectos económico-administrativos de la Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Jumilla del personal relacionado en esta resolución será la de la fecha de la publicación en el BORM.

Jumilla, 29 de abril de 2015.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6448 Notificación de decreto de inicio de expedientes sancionadores relativos a la ordenanza sobre convivencia y seguridad ciudadana y la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía y parcialmente peligrosos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica el Decreto de Alcaldía por el que se inician los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Infractor	DNI/NIE	Fecha Infracción	Cuantía	Norma*	Artículo
12/2015	JUAN MEDINA LÓPEZ	48466130-R	11/06/2013	300,52	3	47.2.e
13/2015	JUAN MEDINA LÓPEZ	48466130-R	29/06/2013	300,52 €	3	47.2.c
023/2015	MANUEL ARISTER ORDOÑEZ SALAZAR	X9863778-K	12/02/2015	300,01 €	2	5.2.b
027/2015	DEMETRIA ARISTE ALVARADO	Y0593230-M	15/02/2015	300,01	2	5.2.c
026/2015	KOFI OFORI	X6845330-W	09/02/2015	300,01	2	5.2.c
024/2015	CARLOS ALFREDO PONCE ZHAGUI	X6516877-B	15/02/2015	300,01	2	5.2.o

*Normas:

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

En Jumilla, 6 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6449 Notificación de decretos de inicio de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica el Decreto de Alcaldía por el que se inician los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	DNI/NIE	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma*	Artículo
033/2015	ZAPRYAN BOYKOV METODIEV	X7404967-W	Jumilla	24/03/2015	150,00 €	2	5.3.f
031/2015	LUÍS ANTONIO JIMÉNEZ FLORES	X4228365-E	Jumilla	26/02/2015	150,00 €	2	5.3.f
015/2014	ZAPRYAN BOYKOV METODIEV	X7404967-W	Jumilla	24/03/2015	90,00 €	1	26.i

*Normas:

- 1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
- 2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.
- 3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

En Jumilla, a 6 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6450 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica las Resoluciones relativas a los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se detallan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Infractor	DNI/NIE	Fecha Infracción	Cuantía	Norma*	Artículo
020/2015	JUAN BAUTISTA ORDOÑEZ MACAS	X6756910-Q	18/01/2015	150,00 €	2	5.3.f
021/2015	FRANCISCO QUINTEROS HEREDIA	X8307947-W	09/02/2015	150,00 €	2	5.3.l
004/2015	FRANCISCO MAYLLASHUNGO CASTRO	X6840197-C	18/11/2014	150,00 €	2	5.3.l
003/2015	KWAME AMO	X7607850-W	14/11/2014	150,00 €	2	5.3.l
003/2015	JAWAQ BEN AZZA	X6596344-J	15/11/2014	300,00 €	1	26.j

*Normas:

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

4: Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

En Jumilla, a 6 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6451 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica las Resoluciones relativas a los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se detallan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Infractor	DNI/NIE	Fecha Infracción	Cuantía	Norma*	Artículo
15/2013	JUAN MEDINA LÓPEZ	48466130-R	11/06/2013	300,52	3	47.2.e
15-bis/2013	JUAN MEDINA LÓPEZ	48466130-R	29/06/2013	archivo	3	47.2.c
014/2015	JOSÉ HEREDIA FERNÁNDEZ	48474837-E	07/01/2015	300,01 €	2	5.2.b

*Normas:

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

4: Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

En Jumilla, a 6 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6452 Notificaciones de resolución de expedientes sancionadores de multas ordenanzas.

Según lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se hace pública notificación de resoluciones de expedientes sancionadores a las personas que se relacionan, por no poder notificar en último domicilio conocido.

Contra dicha resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

- Potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano. Transcurrido un mes sin resolución, se entenderá desestimado
- Contra resolución expresa o presunta de este recurso podrá interponerse reclamación económico administrativa en el plazo de un mes.
- Contra resolución expresa o presunta de la reclamación económica administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses si la resolución es expresa, o en el plazo de seis meses, desde el día siguiente en que se cumpla el plazo tres meses para la resolución presunta por silencio administrativo.

El importe de la sanción podrá ingresarse mediante transferencia o ingreso directo a nombre del Ayuntamiento de Murcia en las cuentas: 0487 0001 66 2081000187 de Cajamurcia, o en la 3058 0437 29 2732010010 de Cajamar, mencionando: MB, n.º expediente, NIF, y nombre del interesado, concepto (sanción ordenanzas) y en los plazos previstos en el Art. del Reglamento General de Recaudación.



Expte	Interesado	Residencia	Resolución	Importe
ABANILLA				
Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
R 5705/2014	ABDELKRIM SOVIAD	ABANILLA	17/04/2015	150,00
ALCAZARES (LOS)				
Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)				
R 1417/2014	FRANCISCO JOSE GALLEGO MAROTO	ALCAZARES (LOS)	15/04/2015	301,00
ALICANTE/ALACANT				
Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
R 5675/2014	JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTEAGUDO	ALICANTE/ALACANT	20/04/2015	150,00
ALMERIA				
Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
R 5386/2014	ANDREA REYES VILLANUEVA	ALMERIA	20/04/2015	150,00
CARCHELES				
Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
R 4110/2014	JESUS MARTINEZ URQUIJO	CARCHELES	20/04/2015	150,00
R 5315/2014	JESUS MARTINEZ URQUIJO	CARCHELES	20/04/2015	150,00
CARTAGENA				
Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
3008/2015	ABDELMOGHIT LEMHAMDI	CARTAGENA	21/04/2015	150,00
56252/2014	LIDIA DATO AZNAR	CARTAGENA	14/04/2015	150,00
56255/2014	ALEJANDRO MAESTRE FLORES	CARTAGENA	14/04/2015	150,00
56257/2014	SANDRA MARTINEZ CABEZA	CARTAGENA	13/04/2015	150,00

**Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6003/2015	OSCAR PEREZ HERNANDEZ	CARTAGENA	15/04/2015	300,00
R 7062/2014	AGUSTIN GARCIA BARJA DE QUIROGA	CARTAGENA	15/04/2015	300,00

CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO**Infracción art. 48.F. ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR (Publicidad Exterior)****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1398/2014	MARIAN JUGANARU	CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO	16/04/2015	301,00
-----------	-----------------	--------------------------------	------------	--------

CORDOBA**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5793/2014	ENRIQUE MEDINA DUEÑAS	CORDOBA	20/04/2015	150,00
-------------	-----------------------	---------	------------	--------

JAEN**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5826/2014	IVAN PRIETO CONTRERAS	JAEN	20/04/2015	150,00
-----------	-----------------------	------	------------	--------

MALAGA**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5725/2014	MANUEL RUIZ BARBADILLO	MALAGA	20/04/2015	150,00
-------------	------------------------	--------	------------	--------

Infracción art. 48.F. ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR (Publicidad Exterior)**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1820/2014	GESINAR 2012 SL TC MEDIA	MALAGA	16/04/2015	301,00
-----------	--------------------------	--------	------------	--------

MAZARRON**Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1415/2014	NAUTIMUR SL	MAZARRON	20/04/2015	301,00
-------------	-------------	----------	------------	--------

MURCIA**Infracción punto 5.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Desobedecer el mandato de la Autoridad)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1528/2014	SILVIO MAGNO LALANGUI GUAMAN	BENIAJAN	13/04/2015	150,00
1624/2014	JUAN FRANCISCO LAZARO GARCIA	EL PALMAR	16/04/2015	150,00

Infracción punto 6.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Alterar la seguridad en lugares públicos)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1585/2014	FLORIN BOGDAN-PAVAS	LLANO DE BRUJAS	09/04/2015	150,00
-----------	---------------------	-----------------	------------	--------

**Infracción punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Consumo de drogas en lugares públicos)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6020/2015	DANIEL MARMOL MARTINEZ	EL PALMAR	28/04/2015	300,00
6077/2015	MAROUAN TORUANI EL BERKANE	CABEZO DE TORRES	13/04/2015	300,00
6087/2015	DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ	SAN BASILIO	13/04/2015	300,00
7196/2014	IVAN VIVANCOS ESPINOSA	EL CARMEN	13/04/2015	300,00
7227/2014	EL MAHDI HASSANI	LA FLOTA	14/04/2015	300,00
7230/2014	RICARDO ANTONIO BALTHAZER FILHO	CABEZO DE TORRES	13/04/2015	300,00
7250/2014	DAVID SERAFIN MONTEAGUDO MARMOL	ESPINARDO	13/04/2015	300,00
R 6318/2014	MIGUEL ANGEL BONACHE MARIN	ESPINARDO	08/04/2015	300,00
R 6766/2014	FERNANDO ANTONIO SAURA RUIZ	SAN ANTON	14/04/2015	300,00
R 6847/2014	JESUS GARCIA SANCHEZ	LOS DOLORES	13/04/2015	300,00
R 6965/2014	MIGUEL JOSE GONZALEZ CANOVAS	EL CARMEN	17/04/2015	300,00

Infracción art. 156.I. REGLAMENTO DE ARMAS - R.D. 137/1993 DE 29 DE ENERO (Infracción al Reglamento de Armas)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1160/2014	MARCELINO AUGUSTO DOS SANTOS	LA ARBOLEJA	13/04/2015	400,00
R 630/2014	ANTONIO VARGAS HOLGADO	LA ALBERCA	13/04/2015	400,00

Infracción art. 19.2. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES (Colocación de mesas y sillas en la vía pública)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1546/2013	MARIA LUCAS MOLINA	ESPINARDO	27/04/2015	775,00
R 463/2013	BARTOLOME COSTA MARIN	SANTIAGO EL MAYOR	15/04/2015	1600,00
R 946/2014	FERNANDO GONZALEZ HERNANDO	SANTA MARIA DE GRACIA	15/04/2015	1600,00

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3000/2015	ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	LA FAMA	18/04/2015	150,00
3001/2015	ALI BOCHIL	SAN JUAN	20/04/2015	150,00
3023/2015	JOSE RICARDO MARTINEZ CORVALAN	SAN PIO X	17/04/2015	150,00
3037/2015	JOHN KEVIN SANGUÑA VASQUEZ	SAN ANTOLIN	27/04/2015	150,00
3059/2015	DIEGO GOMEZ FERNANDEZ	EL PALMAR	16/04/2015	150,00
3072/2015	VASILE ANGHEL	ZARANDONA	20/04/2015	150,00
3081/2015	JUAN ROMERO RUIZ	SAN ANTOLIN	16/04/2015	150,00
3085/2015	HOSMANI LENIN SALAZAR CELI	EL CARMEN	17/04/2015	150,00
3113/2015	FERNANDO PATRICIO PILPE AVENDANO	EL CARMEN	15/04/2015	150,00
3120/2015	ALEJANDRO SANCHEZ TORNER	LOS DOLORES	21/04/2015	150,00
3121/2015	EMILIO LAORDEN TEMPLADO	SAN PEDRO	16/04/2015	150,00
3127/2015	JOSE MANUEL ESPEJO MORENO	EL CARMEN	17/04/2015	150,00
3128/2015	RABI HAIDARA	EL PALMAR	16/04/2015	150,00
3153/2015	AZZOUZ EL KETYRY	ALGEZARES	15/04/2015	150,00
3185/2015	DAVID ANDREU PARDO	GUADALUPE	16/04/2015	150,00
3186/2015	JUAN CARLOS GARCIA LUENGO DE MADRID ORTEGA	EL CARMEN	21/04/2015	150,00
3200/2015	ALBERTO MORENO GARCIA	SANTA MARIA DE GRACIA	22/04/2015	150,00
3243/2015	GUSTAVO ALEXIS CANO JIMENEZ	LA FLOTA	20/04/2015	150,00
3252/2015	ALEJANDRO PEREZ ZAPATA	SAN BASILIO	17/04/2015	150,00
56100/2014	STEFANYSHYN IHOR	LA FLOTA	30/03/2015	150,00
56185/2014	YOUSSEF DANNOUNE	PATIÑO	15/04/2015	150,00
56191/2014	HAFID BENNOUNA	PATIÑO	15/04/2015	150,00
56209/2014	DMYTRO KORTYCH	EL RANERO	14/04/2015	150,00
56247/2014	GLORIA CIZIGUOTTA	LA NORA	14/04/2015	150,00
56269/2014	DAVID NICOLAS GARAY	SAN LORENZO	13/04/2015	150,00
56308/2014	AZZOUZ EL KETYRY	ALGEZARES	15/04/2015	150,00
56339/2014	BENJAMIN CARAVACA PEREZ	CHURRA	18/04/2015	150,00
56345/2014	AZZOUZ EL KETYRY	ALGEZARES	15/04/2015	150,00
56348/2014	CAROLINA GUIRAO TRENADO	EL PALMAR	16/04/2015	150,00
56356/2014	OLIVER EMILIO CAIZA PALLO	SAN ANTOLIN	16/04/2015	150,00
56364/2014	CANDIDO FERNANDEZ FERNANDEZ	LA FAMA	21/04/2015	150,00



R 4103/2014	MIGUEL ANGEL GONZALEZ CHAMBA	SANTA MARIA DE GRACIA	15/04/2015	150,00
R 4420/2014	MOHAMED ELAZZOUZY	SAN ANTOLIN	14/04/2015	150,00
R 4548/2014	Mª CARMEN VALENZUELA SANCHEZ	SAN JOSE DE LA VEGA	13/04/2015	150,00
R 4958/2014	ANTONIO RUANO RODRIGUEZ	BARRIOMAR	20/04/2015	150,00
R 5002/2014	GREGORIO ABAD FRUTOS	LA PAZ	16/04/2015	150,00
R 5213/2014	MAX PATRICK HENKELS	EL CARMEN	22/04/2015	150,00
R 5259/2014	FRANCISCO DE BORJA PETREMENT DOVAL	SANTA MARIA DE GRACIA	25/04/2015	150,00
R 5263/2014	LHOUCINE FADEL	JERONIMO Y AVILESES	16/04/2015	150,00
R 5268/2014	VICTOR CUENCA RODRIGUEZ	ESPINARDO	15/04/2015	150,00
R 5287/2014	JOSE ANGEL BAEILLA NEGRILLO	INFANTE JUAN MANUEL	20/04/2015	150,00
R 5301/2014	ALI BOCHIL	MURCIA	15/04/2015	150,00
R 5348/2014	PEDRO MONTES RUIZ	PUENTE TOCINOS	13/04/2015	150,00
R 5385/2014	LHOUCINE FADEL	JERONIMO Y AVILESES	16/04/2015	150,00
R 5391/2014	IRENE SALINAS MONTAÑO	SAN MIGUEL	13/04/2015	150,00
R 5439/2014	MARIA INMACULADA VILLENA MARTINEZ	SANTA MARIA DE GRACIA	14/04/2015	150,00
R 5455/2014	LHOUCINE FADEL	JERONIMO Y AVILESES	16/04/2015	150,00
R 5522/2014	ISAAC ASOWATA	ZARANDONA	17/04/2015	150,00
R 5679/2014	LUIS CAÑIZARES DE HARO	GUADALUPE	16/04/2015	150,00
R 5716/2014	MIGUEL ANGEL BERNAL ARANDA	CABEZO DE TORRES	15/04/2015	150,00
R 5748/2014	SABINO CARAVACA BALLESTER	EL PUNTAL	16/04/2015	150,00
R 5753/2014	ABDELFATAH SANHAJI MOUTIQ	SAN NICOLAS	15/04/2015	150,00
R 5757/2014	CARLOS CASADO MARCO	EL CARMEN	13/04/2015	150,00
R 5776/2014	ANTONIO MIGUEL BELMONTE BUITRAGO	GUADALUPE	16/04/2015	150,00
R 5920/2014	ANA ORTUÑO MORENO	SANTA MARIA DE GRACIA	16/04/2015	150,00
R 5935/2014	JUAN GIL NICOLAS	PUENTE TOCINOS	09/04/2015	150,00

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6002/2015	CESAR ESPINOSA JARA	ESPARRAGAL	16/04/2015	300,00
6042/2015	ANTONIO JOSE ORTIZ GARCIA	BUENOS AIRES	21/04/2015	300,00
6043/2015	JOEL GALINDO MIÑANO	SAN ANDRES	16/04/2015	300,00
6055/2015	ANDREEDIS RAFAEL APARTE DEANS	EL PALMAR	16/04/2015	300,00
6131/2015	SEBASTIAN SANTIAGO FERNANDEZ	LA FAMA	18/04/2015	300,00
7255/2014	JUAN MARIN SANCHEZ	ERA ALTA	09/04/2015	300,00
7309/2014	JOSE ANGEL BAEILLA NEGRILLO	INFANTE JUAN MANUEL	30/03/2015	300,00
7349/2014	ALBERTO GARCIA BOTIA	CHURRA	17/04/2015	300,00
7353/2014	JOSE MANUEL GARRIDO ZORRILLA	VISTA ALEGRE	13/04/2015	300,00
7375/2014	ANTONIO JOSE BELMONTE TORTOSA	SAN JOSE DE LA VEGA	13/04/2015	300,00
7404/2014	YEISON OMAR CORTES PALACIOS	SANGONERA LA SECA	16/04/2015	300,00
7405/2014	DIEGO JOSE SANCHEZ SOTO	GUADALUPE	16/04/2015	300,00
7406/2014	TAMARA SORIA GRANADOS	LLANO DE BRUJAS	15/04/2015	300,00
7407/2014	SIHAM LEMNATI	EL PALMAR	16/04/2015	300,00
R 6666/2014	PEDRO MARTINEZ FERNANDEZ	LA NORA	20/04/2015	300,00
R 6747/2014	JOSE LUIS CALVO DIAZ	EL CARMEN	24/04/2015	300,00
R 6787/2014	IDRISSA KEITA	LA FAMA	21/04/2015	300,00
R 6959/2014	EL MAHDI HASSANI	LA FLOTA	14/04/2015	300,00
R 6971/2014	CRISTOBAL MUÑOZ MORENO	EL PUNTAL	16/04/2015	300,00
R 6992/2014	MARCOS MARTINEZ GOMEZ	BARRIO DEL PROGRESO	15/04/2015	300,00
R 7017/2014	JAVIER ROS MILLAN	EL CARMEN	17/04/2015	300,00
R 7038/2014	PATRICIO RONALD PARADA LEON DEL PRADO	LA FAMA	13/04/2015	300,00
R 7123/2014	JUAN ANTONIO FERNANDEZ CASCALES	SAN PIO X	13/04/2015	300,00

Infracción art. 13.2. ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURCIA (Prostitución en lugares públicos)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 717/2014	EL HADI DAOU	EL CARMEN	17/04/2015	775,00
------------	--------------	-----------	------------	--------

Infracción art. 10.1. ORDENANZA REGULADORA PARA OTORGAMIENTO Y USO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO A PERSONAS DE MOVILIDAD RED (Tarietas Aparcamiento Personas Movilidad Reducida)

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

1442/2014	ANTONIO ZAMBUDIO HIDALGO	LLANO DE BRUJAS	22/04/2015	100,00
R 1328/2014	ANA MARIA ESGUEROLA ANGULO	SANTA MARIA DE GRACIA	21/04/2015	200,00



R 801/2014	MARUJA NELLY ORDOÑEZ BENALCAZAR	ALQUERIAS	14/04/2015	200,00
R 867/2014	PEDRO NORTES CANOVAS	EL CARMEN	21/04/2015	200,00
R 989/2014	SALVADOR JOSE POVEDA BLANCO	SAN ANTON	17/04/2015	200,00

Infracción art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Leve))

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1755/2014	BOUAZZA SAADI	EL CARMEN	14/04/2015	105,00
1756/2014	RAMON DAVID LAMPON HERNANDEZ	EL PUNTAL	14/04/2015	105,00
1810/2014	MIGUEL ANGEL SUGUILLO TRUJILLO	SAN ANTON	17/04/2015	105,00
1884/2014	SERGIO ANTONIO TORRECILLA RAMIREZ	VISTA ALEGRE	13/04/2015	105,00
R 1421/2014	JORGE FRANCO GOMEZ	CABEZO DE TORRES	13/04/2015	105,00
R 1424/2014	JESUS GALVEZ ARRONIZ	PATIÑO	15/04/2015	105,00
R 1427/2014	JESUS APARICIO BALLESTER	COBATILLAS	16/04/2015	105,00

Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1767/2014	JAVIER ROS MILLAN	EL CARMEN	17/04/2015	301,00
1817/2014	BLAS GARCIA CERDAN	EL PUNTAL	10/04/2015	301,00
R 1099/2014	SUSANA PARDO REDONDO	SANTIAGO EL MAYOR	15/04/2015	301,00
R 1102/2014	FRANCISCO ORTIZ OLMOS	LOS DOLORES	16/04/2015	301,00
R 1305/2014	JUAN FERNANDEZ SANTIAGO	LA FAMA	13/04/2015	301,00
R 431/2014	DIONISIO ANTONIO DEL TORO LOPEZ	LLANO DE BRUJAS	15/04/2015	301,00
R 796/2014	JOSEFA ROS MATAS	GEA Y TRUYOLS	09/04/2015	301,00
R 851/2014	JUAN CLEMENTE CURCO DIAZ	EL CARMEN	13/04/2015	301,00
R 853/2014	EULALIA SAGNAY SAGNAY	EL CARMEN	17/04/2015	301,00

ORIHUELA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3066/2015	SANDRA ESCUDERO SANCHEZ	ORIHUELA	17/04/2015	150,00
3273/2015	IVAN PASTOR MARTINEZ	ORIHUELA	17/04/2015	150,00

PULPI

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3040/2015	SALAH EDDINE OUEZZAA	PULPI	20/04/2015	150,00
3041/2015	ANTONIO RICARDO CRISOSTOMOS SANABRIA	PULPI	20/04/2015	150,00

ROQUETAS DE MAR

Infracción art. 10.3. ORDENANZA REGULADORA PARA OTORGAMIENTO Y USO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO A PERSONAS DE MOVILIDAD RED (Tarjetas Aparcamiento Personas Movilidad Reducida)

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

1898/2014	ROBERTO MUÑOZ ARNANZ	ROQUETAS DE MAR	16/04/2015	1500,00
1899/2014	ROBERTO MUÑOZ ARNANZ	ROQUETAS DE MAR	16/04/2015	200,00

SAN JAVIER

Infracción punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Consumo de drogas en lugares públicos)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 6962/2014	MARIA DOLORES BUSTOS VUKOJEVIC	SAN JAVIER	13/04/2015	300,00
-------------	--------------------------------	------------	------------	--------

**TORRE PACHECO****Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

3076/2015	AHMED EDISS	TORRE PACHECO	17/04/2015	150,00
R 5310/2014	AHMED EDISS	TORRE PACHECO	17/04/2015	150,00

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6091/2015	RAFAEL CASTILLO BAEZA	TORRE PACHECO	15/04/2015	300,00
-----------	-----------------------	---------------	------------	--------

TORREJON DE ARDOZ**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

56296/2014	DELIA GARCIA GARCIA	TORREJON DE ARDOZ	07/04/2015	150,00
------------	---------------------	-------------------	------------	--------

TORREVIEJA**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5699/2014	JOSE ANTONIO ESPINILLA MEDINA	TORREVIEJA	17/04/2015	150,00
-------------	-------------------------------	------------	------------	--------

TOTANA**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

56347/2014	ELMER ALVARO VASQUEZ ABASTO	TOTANA	17/04/2015	150,00
------------	-----------------------------	--------	------------	--------

VALENCIA**Infracción art. 48.F. ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR (Publicidad Exterior)****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1821/2014	TC MEDIA	VALENCIA	16/04/2015	301,00
-----------	----------	----------	------------	--------

Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

142/2015	VALERIA STOIAN SOMNA	VALENCIA	17/04/2015	301,00
----------	----------------------	----------	------------	--------

Murcia, 4 de mayo de 2015.—El Alcalde, P. D., la Técnico de Administración del Servicio de Sanciones, María Teresa Contreras Almela.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6453 Formalización del contrato para la ejecución de las obras de pavimentación de aceras en fondos de saco de Plaza Santoña, Murcia. Expte. 0563/2014.

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0563/2014
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Pavimentación de aceras en fondos de saco de Plaza Santoña, Murcia». Expte. n.º 0563/2014
- c) CPV: 45000000-7, 45200000-9, 45220000-5 y 45233200-1
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de enero de 2014

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 48.427,78 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 48.427,78 Euros. IVA: 21,00%, 10.169,83 Euros. Importe total: 58.597,61 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de abril de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de mayo de 2015
- c) Contratista: Hidráulica y Fraguados Oyco, SL
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 28.993,88 Euros. IVA 21,00%, 6.088,71 Euros. Importe total 35.082,59 Euros.

Murcia, 7 de mayo de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6454 Formalización del contrato para la prestación del servicio de almacenamiento y distribución de publicaciones de la Concejalía de Cultura. Expte. 0099/2014.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0099/2014
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Almacenamiento y distribución de publicaciones de la Concejalía de Cultura». Expte. n.º 0099/2014
- c) CPV: 22120000-7
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de enero de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 35.172,52 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 17.586,26 euros. IVA: 21,00%, 3.693,12 euros. Importe total: 21.279,38 euros.

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 22 de abril de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 4 de mayo de 2015
- c) Contratista: Miguel Sánchez Libros, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 17.586,26 euros. IVA 21,00%, 3.693,12 euros. Importe total 21.279,38 euros.

Murcia, 11 de mayo de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6455 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de renovación de aceras en plaza de la Constitución y otras, La Ñora, Murcia. Expte. 0553/2014.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0553/2014
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Renovación de aceras en plaza de la Constitución y otras, La Ñora. Murcia». Expte. n.º 0553/2014
- c) CPV: 45000000-7, 45200000-9, 45220000-5 y 45233200-1
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 9 de enero de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 47.429,93 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 47.429,93 Euros. IVA: 21,00%, 9.960,29 Euros. Importe total: 57.390,22 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de abril de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de mayo de 2015
- c) Contratista: Hidráulica y Fraguados Oyco, SL
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 27.855,27 Euros. IVA 21,00%, 5.849,61 Euros. Importe total 33.704,88 Euros.

Murcia, 11 de mayo de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

6456 Anuncio de licitación del contrato de servicio de mantenimiento y reparación de ascensores, salvaescaleras y puertas automáticas existentes en edificios de propiedad o uso por parte del Excmo. Ayuntamiento de Totana. (Expte. 8/15).

1.º- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría General

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968/418151, Fax 968-421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: lbastida@totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: 8/15

2.º- Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de servicios

b) Descripción: labores de revisión y mantenimiento de los ascensores sitos en edificios municipales, y la ejecución de los trabajos de reparación indicados en el Anexo II y en el artículo 26 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución: dos años, prorrogable por periodos anuales, hasta alcanzar una duración máxima de cuatro años incluidas las prórrogas.

3.º- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto.

c) Criterios de adjudicación: cláusula n.º 12 del Pliego Administrativo

El único criterio de adjudicación es el mejor precio

4.º- Importe del contrato:

Presupuesto base de licitación anual de los trabajos de mantenimiento es de treinta y cuatro mil ciento treinta euros con cuarenta y siete céntimos IVA incluido (34.130,47 € = 28.207,00 + 5.923,47 (21% IVA)).

Para el periodo de vigencia del contrato de dos años, el presupuesto asciende a la cantidad de sesenta y ocho mil doscientos sesenta euros con noventa y cuatro céntimos IVA incluido (68.260,94€ = 56.414€ + 11.846,94 (21%IVA)).

En cuanto a los trabajos indicados en el Anexo II y en el artículo 26 del pliego de prescripciones técnicas, el valor total estimado de los mismos asciende a la cantidad de 41.866,00 euros IVA incluido, (41.866,00 € = 34.600,00 + 7.266,00 (21% IVA)).

5.º- Garantías exigidas:

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

6.º- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula nº 13 Pliego Administrativo

7.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

8.º- Apertura de ofertas:

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las ofertas en la primera sesión que celebre, una vez finalizado el plazo fijado para su presentación.

9.º- Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario.

Totana, 6 de mayo de 2015.—La Alcaldesa, Isabel M.^a Sánchez Ruiz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

6457 Modificación del art. 22.1) del acuerdo marco y convenio colectivo personal funcionario y laboral.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015, aprobó por unanimidad propuesta del concejal de recursos humanos sobre modificación del art. 22. i) Acuerdo Marco y Convenio Colectivo entre el Ayuntamiento de Totana y su personal funcionario y laboral, para 2015, trasladando el día 22 de mayo de 2015, (festividad de Santa Rita) al día 8 de junio de 2015.

Totana, a 8 de mayo de 2015.—La Alcaldesa, Isabel M.^a Sánchez Ruiz.